



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2017-
2-0401

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**

HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO

**"PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN
CONTRACTUAL DE OBRA"**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2016**

**TOMO I DE IV
HUANUCO - PERÚ
2017**

**"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**





Órgano de Control Institucional

**INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2017-2-0401
"PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRA"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES:	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIONES	
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CONVOCARON A PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO OFERTA SIN ADVERTIR QUE DICHA MODALIDAD NO CORRESPONDÍÓ, PERMITIENDO CON ELLO QUE EL CONTRATISTA, EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, REDUZCA LAS METAS PROGRAMADAS EN EL PERFIL, ENCARECIENDO EL COSTO DE LAS OBRAS CIVILES E IMPACTO AMBIENTAL, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/237 877,87.	19
FUNCIONARIO Y SERVIDORES OTORGARON ADELANTO DE MATERIALES ANTES DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASÍ COMO, TRAMITARON Y APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 AL MARGEN DE LA NORMATIVA EN CONTRATACIONES, CON LA FINALIDAD DE INAPLICAR LAS PENALIDADES; LO CUAL OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/151 993,04.	51
IV. CONCLUSIONES	72
V. RECOMENDACIONES	75
VI. APÉNDICES	77
FIRMAS	84



INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2017-2-0401

"PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría practicada a la Municipalidad Provincial de Huánuco, región Huánuco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 490-2016-CG de 21 de diciembre de 2016, registrado en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.º 2-0401-2017-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.º 00126-2017-MPHCO-OCI de 6 de febrero de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si el proceso de selección y la ejecución contractual de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", se enmarcó dentro de la normativa aplicable y los términos contractuales establecidos.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar que el proceso de selección Licitación Pública n.º 03-2015-MPHCO/CE para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", se ha realizado con sujeción a la normativa aplicable vigente.
- Establecer si la ejecución del contrato de proceso n.º 007-2015-MPHCO-A para la elaboración del expediente técnico "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", cumplió con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato suscrito y normativa aplicable respetando el perfil aprobado.
- Establecer si la ejecución del contrato de proceso n.º 007-2015-MPHCO-A para la ejecución de la obra "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", cumplió con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato suscrito y normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al proceso de selección y ejecución contractual de la obra "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco".



de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco".

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG; Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de selección y la ejecución contractual de la obra "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco", durante el período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, que obra en los archivos de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y otras Subgerencias, ubicadas en las instalaciones de la Entidad, sito en el jirón General Prado n.º 750, distrito, provincia y región Huánuco.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objeto de la misma.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La provincia de Huánuco fue creada mediante el Reglamento Provisional de 12 de febrero de 1821, en la que figuró como provincia del departamento de Huaylas. Asimismo, con Ley de 4 de noviembre de 1823, se dividió el departamento de Huaylas y se creó el departamento de Huánuco, al que por decreto de 13 de setiembre de 1825, se dio el nombre de "Junín", el que posteriormente, por Decreto de 29 de enero de 1867, se separó del departamento las provincias de Huánuco y Huamalies. Finalmente, la provincia de Huánuco como tal, fue creada mediante Ley de 24 de enero de 1869, siendo que Huánuco y Huamalies formaron el departamento fluvial de Huánuco. Su capital se encuentra ubicada en la parte central de la región Huánuco, con una extensión de cuatro (4) mil kilómetros cuadrados, con una latitud Sur de 09°55'40" y altitud de 1 912 msnm.

El 14 de mayo de 1857, mediante acta de elección, se instaló la Municipalidad en la ciudad de Huánuco.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa; su organización y funcionamiento se encuentran normados en la Ley n.º 27972, encargándosele la atención, organización y reglamentación en su jurisdicción de los servicios públicos esenciales para la comunidad creando tasas y arbitrios. Está sujeta a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.



Funciones

Las funciones principales de la Entidad de acuerdo al Plan Estratégico, son las siguientes:

- Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial en el nivel provincial, siendo responsable de promover e impulsar el conjunto de acciones, ejecutar e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral de la provincia.
- Promover permanente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, impulsando el conjunto de acciones para el bienestar de los vecinos, promoviendo la adecuada prestación de servicios públicos de su jurisdicción.
- Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economía de ámbito provincial.
- Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como protección y conservación del ambiente.
- Diagnosticar, diseñar, definir los mecanismos de implementación referido al desarrollo organizacional del municipio, con criterio de racionalización de sus recursos que administra para optimizar los servicios vecinales que presta.
- Administrar racionalmente el patrimonio municipal, constituido por sus bienes y rentas para propiciar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de la municipalidad.
- Intervenir y/o participar en la formulación, aplicación, ejecución, evaluación concertada en concordancia con control de los planes de desarrollo regional y nacional.
- Orientar la eficiente utilización de los recursos materiales, financieros y del capital humano de la institución, a fin de alcanzar los objetivos y metas fijadas.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico

En el Plan Operativo Institucional del año 2017, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 1147-2016-MPHCO/A de 21 de diciembre de 2016, se ha plasmado lo siguiente:

Misión

Brindar una gestión moderna y servicios públicos de calidad, eficiente, transparente, segura, ordenada, sostenible y competitiva con protección del medio ambiente y desarrollo local.

Visión

Huánuco, provincia moderna, segura, limpia, participativa, transparente, integrada, con servicios de calidad y competitivo, ordenada y respetuosa del medio ambiente.

Objetivos estratégicos

Entre los objetivos generales del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PED) de la Entidad, tenemos los siguientes:

- Prioridad en la atención de programas sociales, con incidencia en la mejora de la calidad de los servicios de educación, salud y saneamiento, como pilares del desarrollo humano.
- Promoción de Programas de Protección y Conservación del Medio Ambiente.
- Promoción y fortalecimiento de la gestión pública municipal, en un marco de democracia participativa e igualdad de oportunidades.
- Impulso de la modernización del aparato administrativo, tomando especial atención en la implementación de sistemas de información y fortalecimiento de las capacidades de los recursos humanos existentes.



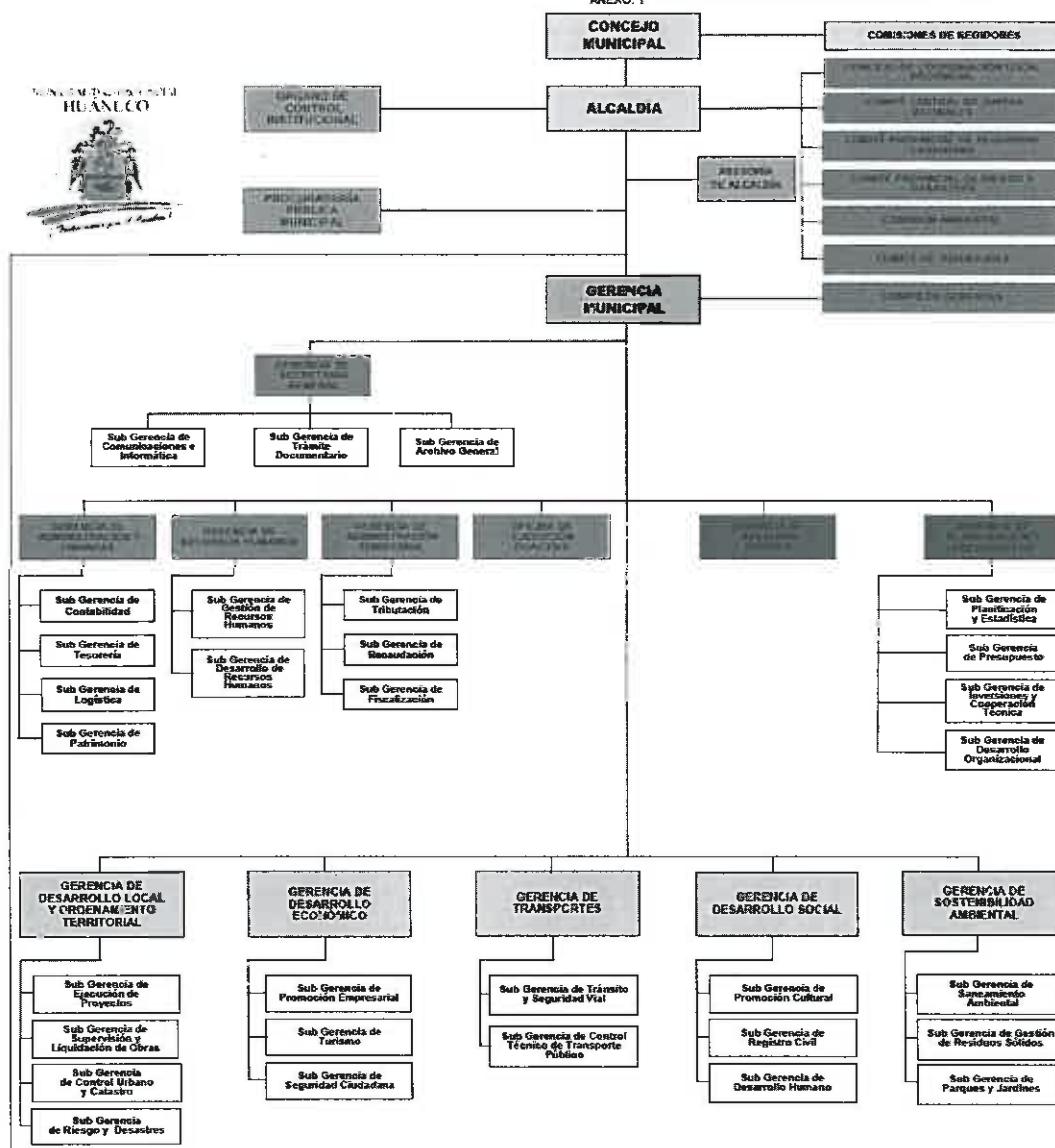
Estructura orgánica

La estructura orgánica vigente fue aprobada con Ordenanza Municipal n.º 017-2015-MPHCO de 12 de agosto de 2015, y fue diseñada conforme se muestra a continuación:

Figura n.º 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - 2015

ANEXO: 1



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 017-2015-MPHCO de 12 de agosto de 2015, que aprueba la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Huánuco.



Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n.º 1
Información presupuestaria - año 2015

Ingresos (nuevos soles)	2015 S/
Recursos ordinarios	4,296,556.24
Recursos Directamente Recaudados	8,188,560.29
Recursos por operaciones oficiales de crédito	1,317,305.58
Donaciones y transferencias	344,731.33
Fondo de Compensación Municipal	22,540,410.30
Impuestos Municipales	5,707,986.35
Canon y sobre canon, regalías, renta de Aduana	3,119,397.19
Total ingresos S/	45,514,947.28

Egresos (nuevos soles)	2015 S/
Recursos ordinarios	4,296,556.24
Recursos Directamente Recaudados	5,486,781.07
Recursos por operaciones oficiales de crédito	58,427.03
Donaciones y transferencias	5,895.30
Fondo de compensación municipal	19,941,325.00
Impuestos Municipales	3,700,201.96
Canon y sobre canon, regalías, renta de Aduana	1,030,838.41
Total egresos S/	34,520,025.01

Fuente: Estados financieros y presupuestarios 2015.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 2
Información presupuestaria - año 2016

Ingresos (nuevos soles)	2016 S/
Recursos ordinarios	2,324,254.00
Recursos Directamente Recaudados	11,155,404.00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	5,420,026.00
Donaciones y transferencias	852,374.00
Fondo de Compensación Municipal	24,337,810.00
Impuestos Municipales	7,951,867.00
Canon y sobre canon, regalías, renta de Aduana	4,649,489.00
Total ingresos S/	56,691,224.00

Egresos (nuevos soles)	2016 S/
Recursos ordinarios	2,324,254.00
Recursos Directamente Recaudados	11,155,404.00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	5,420,026.00
Donaciones y transferencias	852,374.00
Fondo de compensación municipal	24,337,810.00
Impuestos Municipales	7,951,867.00
Canon y sobre canon, regalías, renta de Aduana	4,649,489.00
Total egresos S/	56,691,224.00

Fuente: Estados financieros y presupuestarios 2016

Elaborado por: Comisión auditora.



4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993.
- Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y su modificatoria.
- Código Civil, aprobado con el Decreto Legislativo n.º 295, promulgado el 24 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984.
- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de abril de 2011.

Normas de funcionamiento

- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003.

Normas presupuestales

- Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.
- Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014.
- Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, publicado el 28 de junio de 2008.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009.
- Decreto Supremo n.º 138-2012-EF que modificó el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de agosto de 2012.

Normas de personal, internas y externas.

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.
- Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 17 de enero de 1990.

Normas de Control

- Ley n.º 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República de 22 de julio de 2002.



- Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado de 17 de abril de 2006.
- Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno para el Sector Público.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en el hecho observado, se detalla en el **apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

- Q*
- EP*
- 6.1 Mediante oficio n.º 063-2017-MPHCO-OCI/AC1 de 29 de mayo de 2017, se solicitó al Titular de la Entidad, adoptar las acciones correspondientes con relación a la presunta adulteración de la documentación que sustentó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos en la propuesta técnica presentada por el Consorcio Señor de Puelles, para el proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE convocado con el fin de contratar un contratista que elaboré el expediente técnico y ejecute la obra: "Ampliación, mejoramiento y equipamiento del servicio educativo de la I.E. n.º 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras del distrito y provincia de Huánuco". En atención a lo instado, mediante memorándum n.º 173-2017-MPHCO-A de 31 de mayo de 2017, el Abog. Aníbal Edmundo Solórzano Ponce, alcalde, dispuso al Econ. Fidel Félix Montes Godoy, con el carácter de muy urgente, adoptar las acciones a fin de iniciar el procedimiento sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE) contra el Consorcio Señor de Puelles, tomando en consideración los hechos puestos a conocimiento por la comisión auditora.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En el proceso de ejecución de la auditoría de cumplimiento, se han determinado las siguientes deficiencias en el control interno de la materia examinada, que a continuación se detallan:

1. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, AL ADVERTIRSE DIFERENCIAS EN PRECIOS UNITARIOS Y COSTO DE MANO DE OBRA ENTRE PARTIDAS DE EXPEDIENTES TÉCNICOS QUE OBRAN EN LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos de las obras: "Ampliación y equipamiento de la Institución Educativa n.º 33105 San Pedro de Chaupallga, distrito de Chincha - Huánuco - Huánuco"¹, en adelante "Obra 1"; "Creación del muro de contención en el Psj. Canta cdra. 1 en las calles Celendín cdra. 1, La Unión cdra. 1 - 2 y en el Jr. Los Libertadores cdra. 3 del AA.HH. Señor de Puelles - PP.JJ. Las Moras, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco"², en adelante "Obra 2"; "Ampliación, mejoramiento y equipamiento del servicio educativo de la I.E. n.º 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco"³, en adelante "Obra 3"; y "Ampliación de la capacidad operativa del pool de maquinaria pesada en la Municipalidad Provincial de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco"⁴, en adelante "Obra 4"; se ha verificado que los precios unitarios consignados en las partidas de cada uno de los expedientes antes mencionados, no registran uniformidad en su formulación, no obstante corresponder a precios que oscilan entre el 1 de julio de 2014 y 31 de agosto de 2015, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
Cuadro comparativo entre precios unitarios de las partidas contenidas en expedientes técnicos de obra

Nº	Partidas	Und med	Obra 1	Obra 2	Obra 3	Obra 4	Diferencias
			P.U. (AI 1/7/2014)	P.U. (AI 10/5/2015)	P.U. (AI 10/7/2015)	P.U. (AI 31/8/2015)	
1	Acero corrugado 4200 KG/CM2 grado 60	Kg	-	5,44	5,74	-	Se aprecia variación de precios entre las obras 2 y 3, a razón de 0,30.
	Acero corrugado FY=4200 KG/CM2 grado 60	Kg	-	5,44	5,42	-	Se aprecia variación de precios entre las obras 2 y 3, a razón de 0,02
2	Afirmado de 4" para patio duro	m ²	27,82	-	9,86	-	Existe diferencia de precios entre las obras 1 y 3, por 17,96.
3	Cartel de identificación de la obra de 3.60x2.40 m S/D	Und	2 233,44	1 078,36	925,00	757,47	La diferencia de precios se presenta entre las cuatro obras verificadas, siendo la máxima diferencia entre las obras 1 y 4, por 1 475,97.
4	Cimento concreto ciclópeo F0-175 KG/CM2 C:H + 30% piedra grande	m ³	-	425,40	327,52	-	Se verificó variación de precios entre las obras 2 y 3, por 97,88.
5	Concreto en columneta FC=175 KG/CM2	m ³	340,59	-	410,76	-	El costo de la partida presenta diferencia entre las obras 1 y 3 por 70,17.
6	Concreto en viga de cimentación FC=210 KG/CM2	m ³	-	-	322,77	412,24	Se advierte diferencia entre las partidas de las obras 3 y 4, por 89,47.
7	Concreto para columnas FC=210 KG/CM2	m ³	525,82	-	374,71	412,24	Existe variación entre las partidas de las obras 1, 3 y 4, siendo la diferencia mayor de 151,11 entre las obras 1 y 3.
8	Concreto para columneta FC=175 KG/CM2	m ³	340,59	-	358,32	-	Se advierte diferencia entre las partidas de las obras 1 y 3, por 17,73.
9	Concreto para escaleras FC=210 KG/CM2	m ³	-	-	349,71	435,40	Se advierte diferencia entre las partidas de las obras 3 y 4, por 85,69.

¹ Al no ubicarse la resolución de aprobación en el citado expediente técnico, el cual fue formulado al 1 de julio de 2014, con oficio n.º 058-2017-MPHCO-OCI/AC.1 de 18 de mayo de 2017, se solicitó a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, sin obtener respuesta hasta la fecha.

² Aprobado con resolución Gerencial n.º 284-2015-MPHCO-GDL de 5 de agosto de 2015 y precio vigente al 10 de mayo de 2015.

³ Aprobado con resolución Gerencial n.º 253-2015-MPHCO-GDL de 17 de julio de 2015 y precio vigente al 10 de julio de 2015.

⁴ Aprobado con resolución Gerencial n.º 468-2015-MPHCO-GDL de 21 de octubre de 2015 que modifica la resolución Gerencial n.º 400-2015-MPHCO-GDL de 22 de setiembre de 2015 y precio vigente al 31 de agosto de 2015.

Nº	Partidas	Und. med.	Obra 1	Obra 2	Obra 3	Obra 4	Diferencias
			P.U. (AI 1/7/2014)	P.U. (AI 10/5/2015)	P.U. (AI 10/7/2015)	P.U. (AI 31/8/2015)	
10	Concreto para losas aligeradas FC=210 KG/CM2	m ³	-	-	374,85	408,38	Se advierte diferencia entre las partidas de las obras 3 y 4, por 33,53.
11	Concreto para placas FC=210 KG/CM2	m ³	-	-	374,71	412,24	Se advierte diferencia entre las partidas de las obras 3 y 4, por 37,53.
12	Concreto para vigas FC=210 KG/CM2	m ³	390,57	-	366,16	412,24	Existe variación entre las partidas de las obras 1, 3 y 4, siendo la diferencia mayor de 46,08 entre las obras 3 y 4.
13	Concreto para zapatas F=210 KG/CM2	m ³	360,69	-	360,92	377,58	Existe variación entre las partidas de las obras 1, 3 y 4, siendo la diferencia mayor de 16,89 entre las obras 1 y 4.
14	Eliminación de material Excedente	m ³	-	-	41,19	39,49	No obstante tratarse de la misma partida, existe variación de precios en el mismo expediente técnico de las obras 3 y 4, así como en la comparación de ambas.
	Eliminación de material excedente	m ³	-	-	20,02	29,06	
15	Encofrado y desencofrado normal en losas aligeradas	m ²	-	-	15,09	52,47	Se verificó variación de precios entre las obras 3 y 4, por 37,38.
16	Encofrado y desencofrado normal en vigas	m ²	56,17	-	24,41	43,43	Existe variación entre las partidas de las obras 1, 3 y 4, siendo la diferencia mayor de 31,76 entre las obras 1 y 3.
17	Limpieza de terreno manual	m ²	2,90	3,24	1,45	2,81	No obstante tratarse de la misma partida, existe variación de precios en el mismo expediente técnico de la obra 3; así como también existe variación de precios entre las obras 1, 2, 3 y 4, siendo la diferencia mayor de 2,64 entre las obras 2 y 3.
	Limpieza de terreno manual	m ²	2,90	3,24	0,60	2,81	
18	Muro de soga ladrillo King Kong 18 huecos de arcilla - mezcla cemento arena 1:5	m ²	66,65	-	60,11	69,11	Existe variación entre las partidas de las obras 1, 3 y 4, siendo la diferencia mayor de 9.0 entre las obras 3 y 4.
19	Nivelación interior y apisonado p/recibir falso piso E= 4' c/equipo liviano con material propio	m ²	9,02	-	9,50	5,31	No obstante tratarse de la misma partida, existe variación de precios en el mismo expediente técnico de la obra 3; así como también existe variación de precios entre las obras 1, 3 y 4, siendo la diferencia mayor de 4,19 entre las obras 3 y 4.
	Nivelación interior y apisonado p/recibir falso piso E=4' c/equipo liviano con material propio	m ²	9,02	-	4,17	5,31	
20	Piso de cemento pulido e=2" - bruñado	m ²	-	-	38,45	33,99	No obstante tratarse de la misma partida, existe variación de precios en el mismo expediente técnico de la obra 3; así como también existe variación de precios entre las obras 3 y 4, a razón de 4,46 y 20,95.
	Piso de cemento pulido e=2" - bruñado	m ²	-	-	13,04	33,99	
21	Relleno con material propio	m ³	26,48	74,86	20,58	28,31	La diferencia de precios se presenta entre las cuatro obras verificadas, siendo la máxima diferencia entre las obras 2 y 3, por 54,28.
22	Solado para zapatas mezcla 1:12 cemento-hormigón	m ²	-	-	35,31	29,49	Se advierte diferencia entre las partidas de las obras 3 y 4, por 5,82.
23	Trazo, niveles y replanteo preliminar	m ²	3,05	3,34	3,74	2,58	No obstante tratarse de la misma partida, existe variación de precios en el mismo expediente técnico de la obra 3; así como también existe variación de precios entre las obras 1, 2, 3 y 4, siendo la diferencia mayor de 1,16 entre las obras 3 y 4.
	Trazo, niveles y replanteo preliminar	m ²	3,05	3,34	2,37	2,58	

Fuente: Presupuesto de expedientes técnicos de las obras 1, 2 3 y 4.
 Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se muestra en el cuadro sobre la comparación de los precios unitarios de las partidas de los expedientes técnicos antes señalados, se verificó que existen partidas con iguales denominaciones que presentan precios unitarios diferentes. De igual forma, se verificó que el costo de la mano de obra consignado en los expedientes técnicos de las obras 2, 3 y 4 difieren entre sí, como se muestra en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 4
Cuadro comparativo del costo de mano de obra consignado en expedientes técnicos de obras

Descripción	Unidad	Obra 2	Obra 3	Obra 4
		P.U. (Al 10/5/2015)	P.U. (Al 10/7/2015)	P.U. (Al 31/8/2015)
Topógrafo	H/H	18,76	18,76	16,08
Operador de equipo liviano	H/H	18,69	18,69	-
Capataz	H/H	19,86	19,86	-
Operario	H/H	18,14	16,04	18,14
Oficial	H/H	15,18	15,18	15,18
Peón	H/H	13,63	12,05	13,65

Fuente: Costo de mano de obra de expedientes técnicos de las obras 1, 3 y 4.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se advierte que en los expedientes técnicos de las obras: "Creación del muro de contención en el Psj. Canta cdra. 1 en las calles Celendín cdra. 1, La Unión cdra. 1 - 2 y en el Jr. Los Libertadores cdra. 3 del AA.HH. Señor de Puelles - PP.JJ. Las Moras, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco" (Obra 2); "Ampliación, mejoramiento y equipamiento del servicio educativo de la I.E. n.º 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco" (Obra 3); y "Ampliación de la capacidad operativa del pool de maquinaria pesada en la Municipalidad Provincial de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco" (Obra 4), para la mano de obra de Operador de equipo liviano, Capataz y Oficial se consignaron los mismos costos; sin embargo, para el personal Topógrafo, Operario y Peón, se advierten costos de mano de obra diferentes pese a que dichos expedientes técnico fueron calculados, elaborados y aprobados en el mismo año (2015).

De esta manera, se advierte la inobservancia de lo establecido en las normas generales para los componentes Ambiente de Control y Actividades de Control Gerencial, aprobadas con resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre 2006, que señalan:

"(...) 3.5 Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

- 01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
- 02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución (...)

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.



Comentarios:

- Q
- D
- 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
 - 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad (...)."

La situación descrita fue originada por la carencia de mecanismos de control en la revisión de expedientes técnicos de obra, lo cual no permite advertir que los precios unitarios y costo de mano de obra de los expedientes técnicos aprobados entre los años 2014 y 2015 no registran uniformidad entre las partidas comparadas.

Por lo expuesto, la falta de revisión de expedientes técnicos de obra, genera el riesgo que las obras presenten mayor costo en su ejecución, no lográndose así optimizar los recursos a fin de alcanzar las metas previstas por la Entidad.



2. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AL NO CONTENER EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES, EN FIJOS Y VARIABLES, EN EL PRESUPUESTO DE OBRA.

De la revisión al expediente técnico de la obra "Ampliación, mejoramiento y equipamiento de servicio educativo de la I.E. N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", aprobado con resolución Gerencial n.º 253-2015-MPHCO-GDL de 17 de julio de 2015, se ha verificado que en la formulación del presupuesto de obra no se efectuó el desagregado de los gastos generales, el cual asciende a S/124 554,59, equivalente al 10% del costo directo de la Obra, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Presupuesto de expediente técnico

Item	Descripción	Costo en soles
01	Módulo 01 y 02 (aulas, sala de computo, biblioteca, almacén)	902 429,81
02	Módulo 03(cocina comedor)	132 106,33
03	Módulo 04 (guardianía y kiosco)	61 686,22
04	Obras exteriores	59 485,08
05	Impacto ambiental	54 663,42
06	Mobiliario y equipamiento	30 667,04
07	Capacitación docente y escuela padres	4 200,00
08	Señales de seguridad	308,00
	COSTO DIRECTO	1 245 545,90
	GASTOS GENERALES- 10 % C.D.	124 554,59
	Utilidades - 10 % C.D.	124 554,59
	Subtotal	1 494 655,08
	I.G.V. - 18 %	269 037,91
	TOTAL FINANCIAMIENTO	1 763 693,00

Fuente: Expediente técnico de la obra: "Ampliación, mejoramiento y equipamiento del servicio educativo de la I.E. N° 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco"

Elaboración: Comisión auditora.

Al respecto, es pertinente precisar que según el glosario de términos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatoria, se definen dos tipos de gastos generales, siendo estos:

- **Gastos Generales Fijos:**
Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.
- **Gastos Generales Variables:**
Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

Cabe señalar que la importancia de desagregar estos gastos generales, en fijos y variables, radica en caso que se cuente con ampliaciones de plazo por causas no atribuibles al contratista, en los que la Entidad reconozca solamente los gastos generales **variables**; no obstante, al no haberse desagregado en el presupuesto, se generaría la obligación para la Entidad de reconocer el íntegro de los gastos generales, incluyendo a los gastos fijos, que de acuerdo a lo definido en la normativa de contrataciones, son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista. Lo expuesto advierte la inobservancia de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre 2006, referente al componente Actividades de Control Gerencial, que señala:



"(...) 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

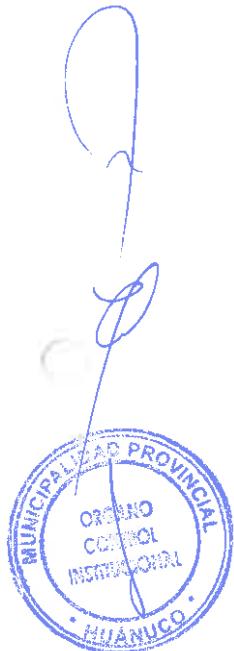
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios

- 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
- 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad (...).

La deficiencia de control interno se originó debido a la carencia de mecanismos de control en la revisión de expedientes técnicos de obra, que permitan cautelar el desagregado de los gastos generales, en fijos y variables, en el presupuesto de obra.

Por lo expuesto, se generó el riesgo de instaurar una obligación para la Entidad de reconocer el íntegro de los gastos generales en caso de que la obra cuente con ampliaciones de plazo por causas no atribuibles al Contratista.



3. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

De la revisión al expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 006-2015-MPHCO/CEP convocado para la contratación de un consultor para supervisión de la obra: "Ampliación, mejoramiento y equipamiento del servicio educativo de la I.E. n.º 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras del Distrito y Provincia de Huánuco", aprobado con resolución de Alcaldía n.º 689-2015-MPHCO-A de 6 de agosto de 2015, se ha verificado que no contiene la totalidad de la documentación establecida en el artículo 7^o de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017 y artículo 10^o del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y su modificatoria Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, conforme se detalla a continuación:

- Ejemplar original del Contrato n.º 014-2015-MPHCO de 1 de setiembre de 2015.
- Documentos presentados por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato antes señalado, tales como:
 1. Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
 2. Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.
 3. Código de cuenta interbancario (CCI).
 4. Garantías, salvo casos de excepción.

Lo señalado precedentemente revela la carencia de controles en la custodia y conservación de la totalidad de documentos que deben obrar en el expediente de contratación, el cual se encuentra a cargo y responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones, no obstante ello, mediante oficio n.º 18-MPHCO-GAF/SGL de 11 de mayo del 2017, la responsable de dicha unidad orgánica señaló: "(...) que, habiendo realizado la búsqueda sobre la suscripción de dicho contrato arriba mencionado en esta Sub Gerencia de Logística no se pudo encontrar los originales (...); asimismo, en su oficio n.º 20-MPHCO-GAF/SGL de 12 de mayo de 2017, precisó: (...) Que, habiendo realizado la búsqueda sobre la suscripción de dicho contrato arriba mencionado en esta Sub Gerencia de Logística, se encontró únicamente el contrato N° 014-2015-MPHCO y contrato privado de consorcio presentado por el Sr. Osmar Parra Gonzales - Consultor, el cual se está remitiéndose a su despacho una copia autenticada por la notaría Miguel Ángel Espinoza Figueroa (...)".

Cabe precisar que el contrato privado de consorcio a que se hace referencia no contiene las firmas certificadas por el Notario; aspecto que genera limitación en las labores de revisión a cargo de los órganos que conformantes del Sistema Nacional de Control.

Lo expuesto advierte la inobservancia de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre 2006, referente al componente Actividades de Control Gerencial, que señala:

"(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas



Artículo 7º.- Expediente de Contratación

La Entidad llevará un Expediente de Contratación que contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo incluir las ofertas no ganadoras.

El referido expediente quedará bajo custodia del órgano encargado de las contrataciones, conforme se establezca el Reglamento.

Artículo 10º.- Expediente de Contratación

El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria.

(...) Una vez aprobado el Expediente de Contratación, se incorporarán todas las actuaciones que se realicen desde la designación del Comité Especial hasta la culminación del contrato, incluyendo las ofertas no ganadoras. (...).

El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del Comité Especial. También es responsable de remitir el Expediente de Contratación al funcionario competente para su aprobación, de acuerdo a sus normas de organización interna".

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

- 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
- 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
- 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad) (...)".

La situación expuesta fue originada por la carencia de mecanismos de control en la gestión y manejo documentario de la Subgerencia de Logística que asegure el cumplimiento de la normativa aplicable en cada una de las etapas y procedimientos de selección a cargo de funcionarios y/o servidores intervenientes.

Por lo expuesto, se denota la generación del riesgo de obtención de información completa y apropiada de los procesos de selección y de la documentación emitida por la Entidad, limitando con ello, las labores de revisión a cargo de los órganos que conformantes del Sistema Nacional de Control.



4. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA CUSTODIA DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ALCALDÍA, GENERAN LIMITACIÓN EN LABORES DE CONTROL.

De la revisión a la documentación relacionada con el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 006-2015-MPHCO/CEP convocado para la contratación de un consultor para supervisión de la obra: "Ampliación, mejoramiento y equipamiento del servicio educativo de la I.E. n.º 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras del Distrito y Provincia de Huánuco", aprobado con resolución de Alcaldía n.º 689-2015-MPHCO-A de 6 de agosto de 2015, se ha evidenciado que el 1 de setiembre de 2015, el Abog. Aníbal Edmundo Solórzano Ponce, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conjuntamente con el señor Osmar Parra González, representante Legal del Consorcio O&A⁷ suscribieron el contrato n.º 014-2015-MPHCO-A para efectuar la citada consultoría.

Al respecto, al verificarce que el mencionado documento no obra en el expediente de contratación, se optó por recurrir ante la unidad orgánica que por efecto de los documentos de gestión de la Entidad le corresponde su respectiva custodia, por ello, considerando el artículo 62º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2015-MPHCO de 12 de agosto de 2015, que establece como funciones de la Gerencia de Secretaría General: "2. Llevar el registro de archivo de disposiciones municipales, convenios, contratos, etc. emitidos y suscritos por el despacho de Alcaldía y el Concejo Municipal"; se solicitó a dicha unidad orgánica el original del contrato n.º 014-2015-MPHCO; ante lo cual, con oficio n.º 022-2017-MPHCO/GSG-I de 17 de mayo de 2017, el Abog. Juan Pedro Oliveros Denegri, gerente de Secretaría General, manifestó que: "(...) en los archivos de la Gerencia de Secretaría General no existe lo solicitado, por no ser de su competencia. Siendo la Gerencia de Administración y Finanzas el área responsable de tener la custodia de dicha documentación"; advirtiéndose a razón de ello, la carencia de controles en la custodia y conservación de los contratos emitidos por Alcaldía.

Lo expuesto revela la inobservancia de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre 2006, referente al componente Actividades de Información y Comunicación, que señala:

"(...)

4.6 Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

- 01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
- 02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno (...)."

La situación expuesta fue originada por la carencia de mecanismos de control en la gestión y manejo de la documentación en la Gerencia de Secretaría General, que permita internalizar la labor de custodia de los contratos suscritos por el despacho de Alcaldía, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Lo expuesto precedentemente, genera el riesgo de pérdida de información en cuanto a los contratos suscritos por el titular de la Entidad, limitando a su vez, las labores de revisión a cargo de los órganos que son conformantes del Sistema Nacional de Control.

⁷ Conformado por los señores Osmar Parra Gonzales y Daniel Aníbal Díaz Alfaro.

5. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA FORMULACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS DE PROCESO DE SELECCIÓN.

De la revisión al expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 006-2015-MPHCO/CEP, convocado para la contratación de un consultor para la supervisión de la obra: "Ampliación, mejoramiento y equipamiento del servicio educativo de la I.E. N° 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras del distrito y provincia de Huánuco"⁸, se ha puesto de manifiesto que el señor José Antonio Kohama Higa, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, solicitó con requerimiento n.º 026-2015-MPHCO-GDL-SGSLO, de 23 de junio e informe n.º 237-2015-MPHCO-GDL-SGSLO/JAKH de 24 de junio de 2015, la contratación de un supervisor para la citada Obra, en el cual precisó como requerimientos técnicos mínimos lo siguiente:

"(...) CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS
 (...) PROFESIONALES PROPUESTOS

Requerimiento Técnico Mínimo

1. Supervisor de Obra:
 Contar con especialización a nivel de diplomado en conservación de medio ambiente, mínimo de 600 horas lectivas (...). (Resaltado agregado)

Asimismo, se ha verificado que en las bases administrativas del proceso de selección, aprobadas con resolución de Alcaldía n.º 697-2015-PHC-A de 7 de agosto de 2015, el comité especial⁹ a cargo de su conducción, estableció en el numeral seis del capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica Condiciones Especiales del Proceso de Selección, como requerimiento técnico mínimo lo señalado a continuación:

"...) CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS
 (...) PROFESIONALES PROPUESTOS

Requerimiento Técnico Mínimo

2. Supervisor de Obra:
 Contar con especialización a nivel de diplomado en conservación de medio ambiente, mínimo de 400 horas lectivas (...). (Resaltado agregado)

De lo expuesto, se ha constatado que el comité especial modificó el requerimiento técnico mínimo planteado por el área usuaria; sin embargo, no obra en el expediente de contratación documentación alguna mediante la cual esta autorice o apruebe la modificación efectuada, conforme a lo dispuesto en el artículo 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El Comité Especial (...) es competente para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación."

De esta manera, se advierte la inobservancia de lo establecido en la norma general para el componente Actividades de Control Gerencial, aprobada con resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre 2006, que refiere:

⁸ Aprobado con resolución de Alcaldía n.º 689-2015-MPHCO-A de 6 de agosto de 2015.

⁹ Designado con resolución de Alcaldía n.º 697-2015-MPHCO-A de 7 de Agosto de 2015.

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

- 03 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
- 04 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.”

La situación expuesta fue originada por la carencia de mecanismos de control que aseguren que las bases de procesos de selección se ajusten a lo solicitado por el área usuaria.

Lo expuesto, generó el riesgo de que el órgano encargado de los procedimientos de selección¹⁰, elija al postor que no acredite requerimientos técnicos mínimos planteados por la unidad orgánica que actúa como área usuaria y, en consecuencia, no se garantice la satisfacción de las necesidades de esta.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

¹⁰ Comité de selección u órgano encargado de las contrataciones.

III. OBSERVACIONES

- 1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CONVOCARON A PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO OFERTA SIN ADVERTIR QUE DICHA MODALIDAD NO CORRESPONDÍO, PERMITIENDO CON ELLO QUE EL CONTRATISTA, EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO, REDUZCA LAS METAS PROGRAMADAS EN EL PERFIL, ENCARECIENDO EL COSTO DE LAS OBRAS CIVILES E IMPACTO AMBIENTAL, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONOMICO POR S/237 877,87.**

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con los actos preparatorios, proceso de selección y ejecución contractual del proyecto de inversión pública "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", en adelante la "obra", se ha evidenciado que el comité especial a cargo de la Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE, elaboró las bases y no propuso al órgano encargado de las contrataciones y área usuaria que la definición efectuada por estos con relación a la modalidad de contratación no correspondió al de un concurso oferta, sino a procesos de selección distintos tanto para la elaboración del expediente técnico como para la ejecución de la obra; lo cual conllevó a que se generen las condiciones propicias para que el Contratista encargado de elaborar el expediente técnico¹¹, tenga la posibilidad de modificar las metas y objetivos del perfil al momento de formular el citado expediente, superponiendo sus intereses particulares sobre el beneficio de lo requerido por la colectividad estudiantil.

De igual forma, en la ejecución contractual, la responsable de evaluar el expediente técnico, el Subgerente de Proyectos y Obras Públicas y el Gerente de Desarrollo Local, quienes por razón de sus funciones, cargos y designación, intervinieron en la evaluación, trámite y aprobación del expediente técnico, con lo cual permitieron que el Consorcio Señor de Puelles¹² reduzca las metas: mobiliario y equipamiento, capacitación docente y escuela para padres, y señales de seguridad programadas en el perfil, al permitirle incrementar el presupuesto de las obras civiles e impacto ambiental en el expediente técnico, beneficiando al Contratista; situación que ocasionó perjuicio económico por S/237 877,87.

Lo expuesto advierte la transgresión de lo establecido en el artículo 13º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que detalla los montos para la determinación de los procesos de selección; artículos 10º, 31º y 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la responsabilidad de la Entidad en los expedientes de contratación, así como, señala las competencias del comité especial y define las modalidades de ejecución contractual; numerales 1 y 3 del artículo 24º, numeral 1 del artículo 25º y anexo SNIP 9 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que respectivamente, señalan la obligación de los expedientes técnicos de ceñirse a los parámetros bajo los que se otorgó la declaración de viabilidad; al igual que detalla la formalidad a seguir respecto al formato SNIP-15; la oportunidad para iniciar la ejecución del proyecto de inversión pública y la conformación de los módulos de mobiliario; cláusula sexta del contrato n.º 007-2015-MPHCO-A de 26 de junio de 2015, que estipula las partes que integran el mismo; numeral 7 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCOCE que remarcó el ceñimiento del expediente técnico a los parámetros bajo los cuales se otorgó la declaración de viabilidad del estudio a nivel de perfil; situación que ocasionó perjuicio económico por S/237 877,87, conforme se resume en el cuadro siguiente:



¹¹ Y como ejecutor de la obra.

¹² Conformado por las empresas: "Constructora, Consultora e Inmobiliaria O&F S.R.L.", con RUC n.º 2048956521 (50% de participación); "Xena Constructora y Consultora S.C.R.L.", con RUC n.º 2057307055 (47% de participación) y "Constructora y Consultora NAR E.I.R.L.", con RUC n.º 20393404532 (3% de participación).

Cuadro n.º 6
Cálculo del perjuicio económico

Nº	Descripción	Perfil	Expediente Técnico	Diferencia de presupuesto Expediente Técnico – Perfil S/	Perjuicio a la Entidad por reducir presupuesto del Perfil S/	Presupuesto de meta cubierta
		S/	S/			
1	Módulo 01 (aulas, sala de computo, biblioteca, dirección, almacén, laboratorio) y Exteriores	652 969,41		902 429,81	81 220,20	Los módulos 1 y 2 fueron unidos en el expediente técnico. Además se puede apreciar un incremento entre el presupuesto del perfil y el del expediente técnico de S/81,220.20.
2	Módulo 02 (SS.HH y sala de música)	168 240,20				
3	Módulo 03 (cocina comedor)	76 623,47	132 106,33	55 482,86		Incremento del perfil a expediente técnico S/55,482.86
4	Módulo 04 (guardianía y kiosco)	40 444,55	61 686,22	21 241,67		Incremento del perfil a expediente técnico S/21,241.67
5	Obras exteriores	0,00	59 485,08	59 485,08		En el presupuesto base del perfil se señala Modulo I y exteriores.
	Total Obras Civiles	938 277,63	1 155 707,44	217 429,81		En obras civiles, el incremento del presupuesto fue de S/217 429,81, lo que representa un 23.17% del presupuesto total.
6	Impacto Ambiental	34 214,92	54 663,42	20 448,50		Incremento del perfil a expediente técnico S/20 448,50
7	Mobiliario y equipamiento	226 099,41	30 667,04	-195 432,37	195 432,37	Se redujo la meta programada del perfil a expediente técnico S/195 432,37, es decir, 13.56%.
8	Capacitación docente y escuela padres	46 103,50	4 200,00	-41 903,50	41 903,50	Se redujo la meta programada del perfil a expediente técnico S/41 903,50, es decir, en 9%.
9	Señales de seguridad	850,00	308,00	-542,00	542,00	Se redujo la meta programada del perfil a expediente técnico S/542,00, es decir, redujo en 36%.
	Costo Directo / Total	1 245 545,46	1 245 545,90			
	Total Perjuicio				237 877,87	

Fuente: Perfil del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco" y Expediente Técnico de la Obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Sobre la modalidad de selección "concurso oferta" cuando no correspondió.

Al respecto, debe señalarse que mediante requerimiento n.º 015-2015-MPHCO-GDL-SGSLO de 14 de abril de 2015 (apéndice n.º 4), suscrito por el señor José Antonio Kohama Higa, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, se solicitó a la Gerencia de Administración, la necesidad de realizar un concurso oferta para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, sustentándose para ello, con los requerimientos técnicos mínimos que en sus numerales 4 y 7, referidos a la modalidad de la ejecución contractual y alcance del proceso, respectivamente, consignaron:

"(…)

4. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Concurso oferta.

7. ALCANCE DEL PROCESO



El alcance del proceso es el siguiente:

- a) Elaborar el Expediente Técnico a nivel de detalle de ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 33074 HEROES DE JACTAY DEL AA.HH. SEÑOR DE PUELLES – MORAS DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO (...).
 - b) La ejecución de la obra, “MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 33074 HEROES DE JACTAY DEL AA.HH. SEÑOR DE PUELLES – MORAS DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO.
- (...) (SIC).

En adición a lo señalado, debe destacarse que el Gerente de Desarrollo Local, con informe n.º 0171-2015-MPHCO-GDL de 15 de abril de 2015 (**apéndice n.º 5**) solicitó al Econ. Lorenzo Huánuco Carlos, gerente de Administración, que por intermedio del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, se proceda a la preparación del expediente de contratación para la subsecuente elaboración del expediente técnico y ejecución de obra, y así se conduzca y convoque el proceso de selección por el comité especial designado con resolución n.º 57-2015-MPHCO-A (**apéndice n.º 6**).

Es justamente en consideración a ello, que el Econ. Lorenzo Huánuco Carlos, responsable de la unidad orgánica en mención, suscribió el proveído n.º 282-2015-MPHCO-GA de 15 de abril de 2015 (**apéndice n.º 7**) y lo remitió¹³ a la CPC Antonia Pío Aparicio, subgerente de Abastecimiento, en el cual señaló: “(...) sírvase proceder conforme a sus funciones y responsabilidad, al trámite de contratación para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra “AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. N° 33074 - HEROES DE JACTAY DEL AA.HH. SEÑOR DE PUELLES - MORAS DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO (...)”, cuyo monto asciende a la suma de S/.904,788.00¹⁴ Nuevos Soles”.

Cabe destacar, que a la par de los trámites administrativos antes detallados, por su parte el Abog. Aníbal Edmundo Solórzano Ponce, alcalde, suscribió la resolución de Alcaldía n.º 338-2015-MPHCO/A de 15 de abril de 2015 (**apéndice n.º 8**), en cuyo primer artículo, resolvió:

“(...) APROBAR la Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Provincial de Huánuco para el Ejercicio Presupuestal 2015; y en consecuencia, se deberá INCLUIR, los procesos de selección que a continuación se indican:

- (...)
7. ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, “AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. N° 33074 DE HÉROES DE JACTAY DE AA.HH. SEÑOR DE PUELLES DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUÁNUCO”; Por el valor referencial de S/. 1'763,693.00 (Un Millón Setecientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Tres y 00/100 Nuevos Soles).
 8. ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA, “AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. N° 33074 DE HÉROES DE JACTAY DE AA.HH. SEÑOR DE PUELLES DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUÁNUCO”; por valor referencial de S/. 88,184.00 (Ochenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles).
 9. ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, “AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. N° 33074 DE HÉROES DE JACTAY DE AA.HH. SEÑOR DE PUELLES DEL DISTRITO Y PROVINCIA

¹³ Recibido el 16 de abril de 2015, por la Subgerencia de Abastecimiento.

¹⁴ Monto consignado en el documento señalado.

DE HUÁNUCO"; por valor referencial de S/. 52,941.00 (Cincuenta y Dos Mil Novecientos Once y 00/100 Nuevos Soles).

(...)".

En consonancia con el trámite descrito precedentemente, se identificó que el órgano encargado de las contrataciones a cargo de la CPC Antonia Pío Aparicio como Subgerente de Abastecimiento, efectuó los trámites para la atención de las necesidades requeridas por el área usuaria y elaboró el formato de cuadro comparativo¹⁵ - obra bajo la modalidad de concurso oferta (apéndice n.º 9), con la denominación de la contratación siguiente: "elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: Ampliación, mejoramiento y equipamiento del servicio educativo de la I.E. n.º 33074 Héroes de Jactay del Asentamiento Humano Señor de Puelles - Moras del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", en el cual señaló como valor referencial del ítem referido al expediente técnico, el importe de S/52 911,00; y para el ítem de ejecución de obra, S/1 763 693,00.

Acto seguido, el 8 de mayo de 2015, la referida servidora procedió a suscribir el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (apéndice n.º 10), en cuyos numerales 3.3, 5.2 y 5.4 referidos al valor referencial, modalidad de ejecución y tipo de proceso, respectivamente, consignó lo siguiente:

"(...)

Expediente Técnico S/. 52, 911.00 Cincuenta y Dos Mil Novecientos once con 00/100 Nuevos Soles. Ejecución de obra S/. 1'763,693.00 Un millón setecientos sesenta y tres mil con 00/100 Nuevos Soles con 00/100 Nuevos Soles

TOTAL, S/. 1'816,604.00 Un millón Ochocientos Dieciséis Mil Seiscientos cuatro con 00/100 Nuevos Soles.

(...)"

MODALIDAD DE EJECUCIÓN: CONCURSO OFERTA

TIPO DE PROCESO: LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS.

(...)".

De esta manera, contando con el conjunto de instrumentales antes detallados, entre otros, la CPC Antonia Pío Aparicio, subgerente de Abastecimiento, y como tal responsable del órgano encargado de las contrataciones, suscribió el informe n.º 333-2015-MPHCO-GA/SGA de 5 de mayo de 2015 (apéndice n.º 11) y junto al expediente de contratación, lo remitió¹⁶ al Econ. Lorenzo Huánuco Carlos, gerente de Administración, para su aprobación mediante resolución; siendo este último, quien mediante proveído s/n de 8 de mayo de 2015, lo derivó a la Gerencia de Secretaría General, a la cual indicó: "(...) prosiga con el trámite debiéndose elaborar la Resolución para aprobación de los expedientes de contrataciones (...)".

Es así que con resolución de Alcaldía n.º 426-2015-MPHCO-A de 8 de mayo de 2015 (apéndice n.º 12), el Abog. Aníbal Edmundo Solórzano Ponce, alcalde, resolvió "(...) aprobar el expediente de contratación del proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE (...) para la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra por la modalidad de concurso oferta (...)", con el valor referencial de S/1 816 604,00.

¹⁵ En el que se advierte la carta n.º 002-2015-YAGD-GG-CCIN de 6 de mayo de 2015, a través del cual, la señora Yaned Ayde Godoy Daza, en su condición de representante legal de la Constructora Consultora e Inmobiliaria NEON S.R.L. (inscrita en los Registros Públicos, bajo la partida n.º 11007153) remitió a la Entidad, su respectiva cotización y presupuesto.

¹⁶ Documento recibido el 8 de mayo de 2015, por la Gerencia de Administración.

Contando con la aprobación emitida, el comité especial designado con resolución de Alcaldía n.º 407-2015-MPHCO/A¹⁷ rectificada con resolución de Alcaldía n.º 423-2015-MPHCO/A¹⁸ (apéndice n.º 13), se reunió el 11 de mayo de 2015 con los conformantes siguientes: Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, presidente; Econ. Lorenzo Huánuco Carlos y la CPC. Antonia Pío Aparicio, ambos miembros; para efectos de instalarse y elaborar las bases administrativas¹⁹. Cabe destacar que las bases (apéndice n.º 15), en su numeral 1.7 del capítulo I de la sección específica, referida a la modalidad de ejecución contractual, señaló que a dicho proceso le correspondió un concurso oferta; por tal motivo, después de haberse aprobado por unanimidad, sus integrantes autorizaron que el Presidente del referido colegiado, remita las bases al Titular de la Entidad para su respectiva aprobación mediante resolución de Alcaldía; lo cual conforme se desprende de la carta n.º 002-2015-MPHCO/CEP de 11 de mayo de 2015 (apéndice n.º 16), suscrita por el Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, se materializó.

Es justamente en consideración a lo señalado en el párrafo anterior que el 13 de mayo de 2015, el señor Jhon Richard Borja Ramos, teniente Alcalde, encargado del Despacho de Alcaldía, suscribió la resolución de Alcaldía n.º 430-2015-MPHCO-A (apéndice n.º 17), mediante la cual, aprobó las bases administrativas del proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE bajo la modalidad de concurso oferta, con el fin de contratar un consultor para la elaboración del expediente técnico, así como para ejecutar la obra.

Con relación a lo descrito, debe considerarse que el artículo 14º de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "(...) En la ejecución de obras bajo la modalidad de concurso oferta, el valor referencial deberá determinarse teniendo en cuenta el **objeto de la obra y su alcance previsto en los estudios de preinversión que dieron lugar a la viabilidad del correspondiente proyecto**, así como el resultado del estudio de las posibilidades de precios de mercado (...)" (Resaltado agregado), coligiéndose a razón de la normativa en mención, que el valor referencial se determina en función al objeto de la obra, el cual para efectos del hecho observado, se encontraba establecido en los estudios de preinversión, con el valor referencial de la obra S/1 763 696,37.

En consonancia con lo antes señalado, el artículo 19º de la normativa antes invocada, agrega: "(...) Para la determinación del proceso de selección se considerará el **objeto principal de la contratación y el valor referencial establecido por la Entidad para la contratación prevista**. En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones, el objeto principal del proceso de selección se determinará en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el costo. En cualquier caso, los bienes o servicios que se requieran como complementarios entre sí, se consideran incluidos en la contratación objeto del contrato (...)." (Resaltado agregado); denotándose a razón de los amparos normativos antes señalados que el valor referencial de la obra del proyecto de inversión pública no se enmarcaba en una licitación pública, más aún que el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones alude a las modalidades de ejecución contractual, entre las cuales señala:

"(...)

Cuando se trata de bienes u obras, las bases indicarán la modalidad en que se realizará la ejecución del contrato, pudiendo esta ser:

(...)

2. Concurso Oferta: Si el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo podrá aplicarse en la ejecución de obras, que se convoquen bajo el sistema de suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para

¹⁷ Emitida el 28 de abril de 2015.

¹⁸ Emitida el 8 de mayo de 2015

¹⁹ Conforme consta del acta de instalación y elaboración de las bases administrativas de 11 de mayo de 2015 (apéndice n.º 14).

la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el íntegro de la obra.

(...)" (Subrayado agregado).

Con la finalidad de resaltar lo antes señalado, resulta pertinente también remontarnos a lo establecido en el artículo 13º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que fijó los parámetros en montos para la determinación del tipo de proceso de selección, conforme al detalle siguiente:

"(...) La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 800 000.00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Adjudicación simplificada para ejecución de obras, si el valor referencial es inferior a S/. 1 800 000.00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 Nuevos Soles)

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000.00 (Cuatro millones trescientos mil y 00/ Nuevos Soles), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras (...)".

Recogiendo el contexto normativo que antecede, nos permite señalar que la modalidad de ejecución contractual "concurso oferta", únicamente podrá aplicarse en la ejecución de obras que sean convocadas bajo el sistema de suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública, cuyo valor referencial de la obra ascienda a S/1 800 000,00; no obstante ello, conforme se ha denotado en el caso en concreto, la sola ejecución de obra ascendió al importe de S/1 763 693,00; colocándose así por debajo del monto mínimo establecido para contratar por licitación pública; razón por la que, al no cumplir con el requisito establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, debió conllevar a que el comité especial al momento de elaborar las bases, advierta que la modalidad de selección concurso oferta requería necesariamente que el valor referencial de la obra se enmarque dentro de una licitación pública, condición que en el citado proyecto no se cumplió; motivando así a dicho colegiado a sugerir la modificación de la modalidad de ejecución contractual por una distinta al "concurso oferta"; y así optar por convocar a procesos de selección distintos tanto para la elaboración del expediente técnico como para la ejecución de la obra.

Situación en mención que ha denotado que el comité especial transgredió lo dispuesto en el artículo 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

"(...) El Comité Especial es competente para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación (...)".

No obstante, como el proceder de hecho ideal no ocurrió, se propiciaron las condiciones favorables para que, en su momento, el contratista que se encargue de elaborar el expediente técnico cuente con la posibilidad de consignar las metas y objetivos del perfil, superponiendo sus intereses particulares sobre el beneficio de lo requerido por la colectividad estudiantil; como en efecto, así ocurrió y que será materia de detalle en adelante.



- 2. Sobre metas programadas del perfil que fueron reducidas en el expediente técnico, las cuales encarecieron las obras civiles e impacto ambiental y no respetaron los objetivos del perfil en cuanto a mobiliario y equipamiento, capacitación docente y escuela para padres y señales de seguridad.**

2.1 Antecedentes relacionados con las metas programadas en el perfil

Al respecto, debe destacarse que el estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública denominado "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco" (**apéndice n.º 18**), en adelante el "Perfil", identificado con código SNIP n.º 184225, en su capítulo II, referido a los aspectos generales, precisó como problema central que la referida institución educativa cuenta con mobiliarios en pésimas condiciones, obsoletos y que no son acorde para su utilización, ello por cuanto en el nivel primaria y secundaria cuenta con mesas bipersonales y unipersonales de material metálico y de madera; y porque muchos de los mobiliarios fueron donados por la Institución Educativa Hermilio Valdizán, los cuales no se adecúan a las normas del Ministerio de Educación; sumado a ello, la institución educativa **no cuenta con suficiente mobiliario escolar y computadoras**; por tal motivo, no se dictan clases de computación, pese a existir nivel secundario; situación por la cual, los padres de familia solicitaron se dote de aulas y equipamiento de acuerdo con los estándares de calidad para mejorar la enseñanza, además, que **se brinde capacitación a los docentes, estudiantes y padres de familia**. Contexto de necesidades antes descritas que fueron las que conllevaron a plantear la reposición de mobiliario escolar, adquisición de computadoras, capacitación a los docentes y escuela para padres.

Como es de inferirse, los beneficiarios indirectos del referido proyecto, fueron los padres de familia y docentes, quienes en su momento señalaron que la institución educativa no brinda adecuadas condiciones para el desarrollo de las clases a los alumnos tanto del nivel primaria, así como, también para los del nivel secundario, generando así inseguridad e incomodidad para los estudiantes ya que los mobiliarios no son adecuados; por tal razón, el bajo rendimiento tuvo como factor determinante a las inadecuadas condiciones de enseñanza; motivo por el que, los padres de familia y los docentes plantearon contar con una institución que tenga los ambientes adecuados, equipamiento de acuerdo con los estándares de calidad y buena capacitación para mejorar la enseñanza.

Cabe destacar que el Perfil, para efectos de englobar el conjunto de requerimientos y necesidades, contempló la realización de un análisis y subsecuente evaluación técnica de dos alternativas (representadas por los números 01 y 02), las cuales, una vez efectuadas, permitieron conocer que aquella signada con el número 01 (**apéndice n.º 18, página 322**) representaba la de mayor beneficio, por lo descrito en los términos siguientes:

"(...)

Alternativa 01:

De acuerdo a las recomendaciones, teniendo presente la población escolar, así como el terreno suficiente que existe para ampliar más aulas y otros servicios complementarios; se ha considerado la construcción de la siguiente infraestructura, que consideró el uso de tecnología de encofrado cara vista en vigas columnas y placas que al evaluar su conveniencia resultó muy beneficioso por tener gran cantidad de superficies de este tipo. Se describen a continuación:

MODULO I (A, B)

Que consta de:



- Demolición del anterior Modulo I Gradas de Concreto y veredas existentes
- Construcción de 05 aulas (01 en el 1er piso y 02 en el 2do.piso 02 en el 3er.piso)
- Construcción de 02 ambientes para Sala de Computo (1er piso), Laboratorio de Física y Química y Biblioteca (2do piso)
- Construcción de un ambiente para Dirección +secretaría (3er. piso)
- Construcción de Sala de Profesores (3er piso)
- Construcción de 01 Ambiente para Tutoría (3er. piso)
- Construcción de Almacén en el 1er Piso
- Construcción de Pasarelas.
- Construcción de Veredas perimetrales
- Canal Pluvial de concreto

MODULO II

Que consta de:

- Construcción de Servicios Higiénicos para Profesores y Discapacitados, Alumnos y Alumnas.
- Construcción de Sala de Música.

MODULO III

Que consta de:

- Cocina.
- Comedor.

MODULO IV

Que consta de:

- Construcción de Guardiania y Kiosco.

Asimismo se ha considerado la construcción de:

- Adquisición de equipamiento
- Capacitación de padres y docentes.

a) Área de Ambientes

DESCRIPCIÓN	CANT.	ANCHO (m)	LARGO (m)	ÁREA (m ²)	
				Parcial	Total
Aulas	5	6.65	8.51	56.59	282.96
Dirección + secretaría + Tutoría + SS.HH	1	6.65	8.51	56.59	56.59
Sala de Profesores + SS.HH	1	6.65	8.51	56.59	56.59
Sala de Computación	2	6.65	8.51	56.59	113.18
Biblioteca	1	6.65	8.51	56.59	56.59
Lab. Física y Química	1	6.65	8.51	56.59	56.59
SS.HH profesores	1			2.67	2.67
SS.HH profesoras	1			2.67	2.67
SS.HH discapacitados	1			5.90	5.90
SS.HH de Servicios	1	1.23	2.28	2.80	2.80
Cocina	1			20.19	20.19
Comedor	1			78.56	78.56
Sala de música	1	7	9.68	67.76	67.76
Guardiania	1	4.09	6.37	26.05	26.05
Almacén	1	6.65	8.51	56.59	56.59
Kiosco	1	1.95	3.5	6.83	6.83
TOTAL				<i>(*) No acumula al área total.</i>	

Nota: las áreas indicadas son medidas interiores de ambientes".

(...) * (Resaltado agregado)

Asimismo, corresponde destacar que el Perfil, en su numeral 4.6 referente a los costos a precios de mercado de la alternativa 01 (antes detallada), precisó lo siguiente:

"(...)"



DESCRIPCIÓN	S/.
Módulo I	652,969.41
Módulo II	168,240.20
Módulo III	76,623.47
Módulo IV	40,444.55
Equipamiento y Móbilario	226,099.41
Señales de Seguridad	850.00
Mitigación Ambiental	34,214.92
Capacitación Docente y Escuela Padres	46,103.50
COSTO DIRECTO	1,245,545.46
Gastos Generales (10%)	124,554.55
Utilidad (10%)	124,554.55
SUB TOTAL	1,494,654.55
IGV.(18%)	269,037.82
COSTO INDIRECTO	1,763,692.37
Expediente técnico (3%)	52,910.77
Supervisión (5%)	88,184.62
TOTAL PRESUPUESTO	1,904,787.76

(...)"

Siendo el contexto antes descrito, por el cual el Perfil, en el acápite referido a su conclusión, señaló:

"(...) La alternativa de solución considerada es la alternativa "1" a precios sociales, según la evaluación económica costo/efectividad es un valor aceptable para el sector Educación.

Al evaluar la rentabilidad de los indicadores económicos, se determina que la alternativa "1" a precios sociales es la más viable puesto que el costo por alumnos atendidos es menor que la segunda alternativa.

El ratio costo/efectividad de la alternativa "1" para el proyecto arroja un valor de S/. 199.69 nuevos soles por alumno atendido, menor al de la alternativa 2 (...)".

De esta manera, contándose con el Perfil, el 9 de mayo de 2013, el Bach. David Allpas Gómez, responsable de la Unidad Formuladora, mediante informe n.º 049-2013-MPHCO-GPP-SGPCT/UF²⁰ (apéndice n.º 19), lo remitió al Econ. Lorenzo Huánuco Carlos, subgerente de Planificación y Programación de Inversiones, para su correspondiente evaluación y aprobación de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

En atención a ello, el Subgerente de Planificación y Programación de Inversiones, suscribió el informe técnico n.º 038-2013-MPHCO-GPP/SPPI-OPI (apéndice n.º 20), relacionado con la evaluación del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública denominado "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", precisando lo dispuesto en el numeral 15.3²¹ del artículo 15 de la Directiva General del SNIP, aprobado con resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01, razón por la que contempló entre su descripción y componentes, la construcción de cuatro (4) módulos de tres (3) pisos, adquisición de equipamiento y capacitación de padres y docentes.

²⁰ De 20 de febrero de 2013.

²¹ La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos.

Aunado a ello, debe señalarse que en el mencionado informe, también se remarcó que en su momento la situación que afrontó la Institución Educativa n.º 33074 Héroes de Jactay, fue la siguiente:

Áreas	Servicios	Estado de conservación	Observaciones
Pedagógicos	7 Aulas	Inhabitables	Construir
	6 Aula	Inadecuado	Mantenimiento
	Mobiliario Escolar	Inadecuado	Hay necesidad de mobiliario escolar
Administrativas	1 Aula	Inadecuado	Construir
Complementarios	SS.HH Varones	Inadecuado	Construir
Obras Exteriores	No cuenta	Inadecuado	Construir

Por tal razón, en el instrumental antes señalado, se consideró que el problema central, en su oportunidad, radicó en la “(...) inadecuada oferta de servicios educativos en la I.E. N° 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras- Distrito de Huánuco (...)”; motivo por el cual, la unidad formuladora²² de la Entidad planteó que “(...) el objetivo central del presente proyecto consiste en contar con adecuada oferta de servicios educativos en la I.E. N° 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles (...)", con la finalidad de atender a 6 929 alumnos. Planteándose por tal consideración que entre las dos alternativas de solución descritas en el proyecto, según se detalló anteriormente, la más rentable socialmente fue la alternativa 01.

En virtud a lo señalado, el informe técnico n.º 038-2013-MPHCO-GPP/SPPI-OPI, concluyó que del resultado de la evaluación del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública denominado “Ampliación Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco” (Perfil), revela la condición de aprobado, proyectándose por tal consideración una inversión total de S/1 904 788,00²³ para su ejecución; asimismo, se indicó que de la evaluación económica a precios sociales practicada con la metodología costo/efectividad, se determinó que la alternativa 01 era la más rentable socialmente. Cabe anotar que en el mencionado documento, también se señaló que la Oficina de Programación de Inversiones (OPI) declaró como APROBADO el estudio de preinversión a nivel de perfil del mencionado proyecto, motivo por el cual remitió el mismo al órgano resolutivo de la Entidad para la emisión de la resolución de aprobación y proseguir con el ciclo del proyecto.

Es de esta manera que, recogiéndose las actuaciones antes detalladas, el 17 de mayo de 2013, se emitió la resolución Gerencial n.º 017-2013-MPHCO-GPP (apéndice n.º 21), suscrita por el Lic. Godofredo Hualterio Domínguez Meza, gerente de Planificación y Presupuesto, en cuyo artículo primero resolvió declarar viable el proyecto de inversión pública denominado “Ampliación Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco”; a través del cual, se constituyeron los parámetros sobre los que se debió elaborar el expediente técnico, respetándose los montos adjudicados, metas de la construcción e impacto ambiental; ello conforme lo define la opinión n.º 009-2010/DTN (apéndice n.º 22) del OSCE, que en su numeral 3.1 de las conclusiones señaló: “(...) en los contratos por concurso oferta, el contratista debe elaborar el expediente técnico definitivo, considerando las especificaciones técnicas preestablecidas por la Entidad y los montos contractuales adjudicados (...)”

²² Responsable de formular el Perfil Econ. Benjamín Herrera Sopla y Responsable de la Unidad Formuladora Bach. Econ. David Alpaz Gómez.

²³ El cual incluyó la ejecución del proyecto, elaboración de expediente técnico y supervisión.



2.2 Respecto al expediente técnico, en el cual se redujo las metas programadas en el Perfil y no se respetó los objetivos del mismo sobre dotación de mobiliario y equipamiento, capacitación de docentes y escuela para padres y señales de seguridad, con la finalidad de encarecer las obras civiles, lo que ocasionó perjuicio económico por S/237 877,87.

Conforme se detalló, con resolución de Alcaldía n.º 426-2015-MPHCO-A de 8 de mayo de 2015 (apéndice n.º 12), fue aprobado el expediente de contratación del proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE, para la contratación de un consultor que elabore el expediente técnico y ejecute la obra por la modalidad de concurso oferta del proyecto “Ampliación Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco”, con un valor referencial de S/1 816 604,00²⁴.

En consideración a lo señalado, el 13 de mayo de 2015 el proceso de selección fue convocado para la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra bajo la modalidad de concurso oferta para el proyecto detallado en el párrafo que antecede, desarrollándose así las diferentes etapas que correspondieron hasta que el 15 de junio de 2015, el comité especial²⁵ otorgó la buena pro (apéndice n.º 23) al Consorcio Señor de Puelles, con el cual se pactó el contrato n.º 007-2015-MPHCO-A de 26 de junio de 2015 (apéndice n.º 24), suscrito entre el Abog. Aníbal Edmundo Solórzano Ponce, alcalde, y la señora Yaned Ayde Godoy Daza, representante Legal Común del Consorcio, en adelante el “Contratista”, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra por S/1 816 604,00, conjuntamente en un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Es de esta manera que en sujeción al contrato suscrito, mediante carta n.º 003-2015-YAGD-RLC-CSP de 10 de julio de 2015 (apéndice n.º 25), el Contratista presentó a la Gerencia de Desarrollo Local, el expediente técnico del proyecto, precisando en el tenor de dicho documento que este contenía: un (1) volumen impreso en original, firmado y sellado por el profesional responsable; un (1) DVD contenido ET del proyecto; resumen ejecutivo; memoria descriptiva; estudio básicos, entre ellos: a) levantamiento topográfico, b) estudio de mecánica de suelos para fines de cimentación, c) estudio de canteras y fuentes de agua; ingeniería del proyecto (especialidades), como: a) arquitectura, b) estructuras, c) instalaciones sanitarias, d) instalaciones eléctricas, e) impacto ambiental, f) equipamiento e implementación; especificaciones técnicas; presupuesto de obra, presupuesto analítico, sustentación técnica de metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto del proyecto, relación de insumos, fórmula polinómica, índice CREPCO; programación de obra, cronograma valorizado, cronograma de desembolso y cronograma de adquisiciones; anexo; planos, ubicación y localización del proyecto, planos topográficos, planos de la especialidad de arquitectura, planos de la especialidad de estructura, planos de la especialidad de instalaciones eléctricas, plano de la especialidad de instalaciones sanitarias, plano de equipamiento e implementación, planos de impacto ambiental, otros planos necesarios; y plan operativo.

De este modo, en atención a la carta n.º 003-2015-YGD-RLC-CSP, el Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, suscribió en el reverso de dicho documento, el proveído s/n

²⁴ Diferenciándose para ello, el concepto de elaboración del expediente técnico por S/52 911,00 y ejecución de la obra, por S/1 763 693,00.

²⁵ Conformado por el Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, presidente; Econ. Ubaldo Santiago Carrillo, miembro 1; y la CPC. Antonia Pio Aparicio, miembro 2, mediante resolución de Alcaldía n.º 407-2015-MPHCO/A de 28 de abril de 2015, suscrito por el Abog. Aníbal E. Solórzano Ponce, y modificada mediante resolución de Alcaldía n.º 423-2015-MPHCO/A de 8 de mayo de 2015. Cabe precisar que el Econ. Ubaldo Santiago Carrillo, por ser designado como miembro suplente en dicho comité, participó ante la ausencia del titular.



de 10 de julio de 2015, a través del cual señaló que el mismo sea derivado a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas "para su revisión e informe"; hecho que fue materializado el 13 de julio de 2015, y sobre el cual, el indicado Subgerente también suscribió en la fecha y documento antes señalado, el proveído s/n, mediante el cual, lo remitió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, precisando:

"(...) remito a su Despacho el E.T: "Ampliación Mejo y Eq. del Serv. Educ. de la I.E. 33074 Héroes de Jactay del AA.HH Señor de Puelles – Moras, Solicitándole en Calidad de Apoyo Revisión e Informe de Evaluación por Parte de su Personal Profesional Milagros Sabrera Caqui (...)"(SIC).

Es justamente bajo el contexto de lo descrito que el responsable de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dispuso que la Ing. Milagros Rosario Sabrera Caqui, asignada a la unidad orgánica antes mencionada, realice la respectiva evaluación al expediente técnico presentado por el Contratista, logrando a razón de su labor de evaluación, efectuar observaciones, las cuales materialmente no fueron ubicadas y proporcionadas a la comisión auditora²⁶ a pesar de haberse desarrollado diversos procedimientos para su respectivo acopio.

No obstante ello, la Ing. Milagros Rosario Sabrera Caqui, asignada a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, precisó a través de su carta n.º 001-MRSC²⁷ (apéndice n.º 26, página n.º 1080) que las observaciones fueron entregadas sin formalidad y a fin de optimizar los tiempos se comunicaron al contratista²⁸ por teléfono para el levantamiento de las observaciones.

Sin embargo, debe señalarse también que a razón de los procedimientos desarrollados por la comisión auditora, se ha logrado identificar que respecto a la sucesión administrativa que correspondió al trámite antes detallado, con la carta n.º 004-2015-YAGD-RLC-CSP de 17 de julio del 2015 (apéndice n.º 28), el Contratista hizo entrega a la Entidad, de los estudios complementarios realizados, precisando:

"...) la presente tiene por objeto presentar los estudios complementarios de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra en referencia.

Así mismo hago de conocimiento que se realizó la entrega de manera directa a la Oficina de Gerencia de Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Huánuco; el Exped. arriba mencionado en forma Física y Digital para su revisión oportuna, originando observaciones las cuales son entregadas que acompañan al presente documento. Los documentos en mención son:

²⁶ Es de señalarse que con oficio n.º 019-2017-MPHCO-OCI/AC.1 de 14 de marzo de 2017 (apéndice n.º 26 página 1082), la comisión auditora solicitó al Ing. Luis Alberto Canteño Rivera, subgerente de Ejecución de Proyectos, el original del instrumental donde se plasmaron las observaciones efectuadas al expediente técnico elaborado por el Contratista, así como el documento con el cual se le comunicó dichas observaciones y se emitió conformidad; ante ello, se obtuvo por respuesta el oficio n.º 005-2017-MPHCO-SGEP de 20 de marzo de 2017 (apéndice n.º 26, página 1083), a través del cual remitió el informe n.º 034-2017-MPHCO-GDLOT-SGEP/MAFN de 17 de marzo de 2017, con el que el señor Marco Fernández Noreña, técnico Administrativo de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, señaló: "(...) se efectuó la búsqueda en los archivos de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, ubicando el documento con el cual se emitió la Conformidad por los servicios de elaboración del Expediente Técnico de la Obra: ampliación, mejoramiento y equipamiento del servicio educativo de la I.E. Nº 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles, Las Moras, distrito y provincia de Huánuco; a excepción de los documentos que refieren observaciones al expediente técnico, los cuales no existen".

Asimismo, con oficio n.º 010-2017-MPHCO-OCI/AC.1 C.3 de 24 de marzo de 2017 (apéndice n.º 26, página n.º 1081), se solicitó a Milagros Rosario Sabrera Caqui, ingeniera Civil de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, los documentos relacionados con el proyecto; ante lo cual, se obtuvo por respuesta la carta n.º 001-MRSC de 29 de marzo de 2017 (apéndice n.º 26, página n.º 1084), a la que adjuntó lo siguiente: carta n.º 003-2015-YAGD-RLC-CSP de 10 de julio de 2015 (apéndice n.º 25), e informe n.º 070-2015-MPHCO/GDL/SGSLO-SCMR de 17 de julio de 2015 (apéndice n.º 29), en copias simples; pero no propiamente aquel donde aparecen consignadas las observaciones realizadas. Así mismo presentó otros documentos consignados en el apéndice n.º 72.

²⁷ De 29 de marzo de 2017.

²⁸ Siendo corroborado con lo señalado en el informe n.º 034-2017-MPHCO-GDLOT-SGEP/MAFN de 17 de marzo de 2017 (apéndice n.º 27) donde el señor Marco Fernández Noreña, técnico Administrativo de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, informa que no existen documentos, respecto a observaciones generadas por la Entidad comunicadas al contratista.

- RESUMEN DE PRESUPUESTO FINAL DE OBRA.
- PRESUPUESTO
- ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS
- LISTA DE INSUMOS
- METRADOS

Adjunto:

- ✓ CD CONTENIENDO INFORMACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.
- ✓ 01 ARCHIVADOR CONTENIENDO INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.
- ✓ CARTA N° 002-2015-YAGD-RLC-CSP(COPIA)
- ✓ CARTA N° 003-2015-YAGD-RLC-CSP (COPIA) (...)".

En consonancia con el trámite otorgado a la carta n.º 004-2015-YAGD-RLC-CSP, debe señalarse que una vez que la misma fue recibida por la Subgerencia de Administración Documentaria, fue derivada en la misma fecha a la Gerencia de Desarrollo Local, cuyo encargado a su vez hizo lo propio y lo trasladó a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, quien por su cuenta, también lo derivó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, resaltando de los trámites antes referidos que ostentan un común denominador: que todos se realizaron el 17 de julio de 2015.

De esta manera, el señor Antonio Kohama Higa, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, contando con el instrumental detallado en el párrafo que antecede, suscribió en el reverso del mismo, el proveído s/n de 17 de julio de 2015, y lo remitió a la Ing. Milagros Rosario Sabrera Caqui, la misma que en consideración a ello, en la fecha señalada emitió el informe n.º 070-2015-MPHCO/GGDL/SGSLO-SCMR (apéndice n.º 29) y lo remitió al referido Subgerente, en el cual precisó:

"(...) habiendo cumplido con la presentación del acervo documentario pertinente a la revisión del mismo, en conjunto con los asesores de ésta Gerencia Arq. Córdova Facundo Luis Alberto – Ing. Salazar Ramírez Jaime²⁹ y encontrándose conformes, se recomienda proseguir con el proceso correspondiente. Se anexa el resultado de la evaluación del acervo documentario del expediente técnico correspondiente (...)” (Resaltado agregado).

Es así que el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, una vez que recibió el informe n.º 070-2015-MPHCO/GDL/SGSLO-SCMR, suscribió en el reverso de este, el proveído s/n de 17 de julio de 2015, precisando: “A: ING. CANTEÑO PARA PROSEGUIR TRAMITE SEGÚN EVALUACIÓN TÉCNICA”; por ello, dicho documento fue remitido a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, a cargo del Ing. Luis Alberto Canteño Rivera, quien en atención a ello, emitió el informe n.º 227-2015-MPHCO-GDL/SGPOP/lacr (apéndice n.º 31) de la fecha señalada líneas arriba, y lo remitió al Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, junto al expediente técnico para su aprobación, precisando:

"(...) Que, mediante Carta N° 003-2015-YAGD-RLC-CSP, de fecha 10.07.2015 la Representante Legal del Consorcio Señor de Puelles entrega Expediente Técnico del Proyecto: “Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles – Moras – Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco, en mérito al Contrato N° 007-2015-MPHCO-A.

Que mediante Carta N° 004-2015-YAGD-RLC-CSP, de fecha 17.07.2015 la Representante Legal del Consorcio Señor de Puelles entrega los Estudios Complementarios del Expediente Técnico (...).

²⁹ Con oficio n.º 035-2017-MPHCO-OCI/AC.1 de 5 de abril de 2017 (apéndice n.º 30), se solicitó información a la Entidad sobre los mencionados, por lo que con informe n.º 109-2017-MPHCO-GAF/SGT de 6 de abril de 2017 (apéndice n.º 30), el CPC César Atencio Salinas, remitió los comprobantes de pago de los citados profesionales, verificando que fueron contratados por la modalidad de servicios diversos.

Que mediante Informe N° 070-2015-MPHCO-/GDL/SGSLO-SCMR, la Ingeniero Civil Milagros R. Sabrera Caqui, emite su Conformidad al Expediente Técnico (...) y anexa la Evaluación del Expediente Técnico y recomienda proseguir con el proceso correspondiente.

Por lo que, estando el Informe y Evaluación del Ingeniero Civil Milagros R. Sabrera Caqui se remite a su despacho para su trámite según corresponda (...).

La sucesión administrativa antes detallada, promovió que mediante resolución Gerencial n.º 253-2015-MPHCO-GDL de 17 de julio de 2015 (**apéndice n.º 32**), suscrito por el Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, se apruebe el Expediente Técnico de la obra, con el valor referencial de S/1 904 812,16³⁰ y plazo de ejecución de la obra por 120 días calendario³¹.

De otra parte, el numeral 24.3 de la Directiva General del SNIP estableció que: (...) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, (...); por lo que, se verificó que mediante informe n.º 247-2015-MPHCO-GDL/SGPOP/lacr de 11 de agosto de 2015 (**apéndice n.º 33**), el Ing. Luis Alberto Canteño Rivera, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, remitió al Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, el Formato SNIP 15 - Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable³², para su respectivo registro.

Subsecuentemente a ello, el Gerente de Desarrollo Local, mediante proveído s/n de 11 de agosto de 2015, derivó el acervo documentario en mención, al Gerente de Planificación y Presupuesto, con el detalle siguiente: "Para su registro a través de la OPI". En consecuencia, el Econ. Ubaldo Santiago Carrillo, gerente de la referida unidad orgánica, al recibir el citado documento el 12 de agosto de 2015, suscribió el proveído n.º 1317-2015-MPHCO-GPP de la fecha antes señalada (**apéndice n.º 34**), y lo remitió a la Oficina de Programación e Inversiones, a través de la Subgerencia de Planificación y Programación de Inversiones, en la que fue recibida también en la misma fecha mencionada líneas arriba.

Es así que el Econ. Jeremias Malqui Naupay, responsable de la Oficina de Programación e Inversiones, tomando en consideración la documentación trasladada, mediante informe n.º 068-2015-MPHCO-GPP/SPPI-OPI de 13 de agosto de 2015 (**apéndice n.º 35**), informó al Econ. Ubaldo Santiago Carrillo, gerente de Planificación y Presupuesto, respecto a la presentación extemporánea del formato SNIP 15 del PIP identificado con código SNIP 184225, en el cual precisó:

"En atención al Proveído n.º 1317-2015-MPHCO-GPP de fecha 12 de Agosto del 2015; respecto a la solicitud de Registro de Formato SNIP 15, del PIP **"AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 33074 HEROES DE JACTAY DEL AA.HH. SEÑOR DE PUELLES – MORAS DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO"**, luego de su revisión y análisis de la información remitida, se ha advertido que el

³⁰ Desglosado de la siguiente manera: costo ejecución de obra por S/1 763 693,00; costo de elaboración de expediente técnico por S/52 911,00 y costo de supervisión de obra por S/88 208,16.

³¹ Es importante señalar que el contrato n.º 007-2015-MPHCO-A contempló que la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, conjuntamente se realizarían en un plazo de 150 días calendario; empero, para este último (ejecución de la obra), propiamente contó con un plazo específico de 120 días calendario, para su realización.

³² De 16 de julio de 2015



mencionado Formato se ha presentado Extemporáneamente ya que se puede observar en el SOSEM³³. Devengados de Ejecución Financiera Acumulado por un monto de S/. 1,058,215.80 al mes de Julio lo que imposibilita el mencionado Registro del Formato SNIP 15 en el Banco de Proyectos. De acuerdo a la Normatividad del SNIP, corresponde como requisito previo a la APROBACIÓN del Expediente Técnico por el Órgano Resolutivo, su registro en el Banco de Proyectos, por lo que es necesario comunicar a las áreas correspondientes para que tengan cuenta dicho procedimiento. (Subrayado agregado).

Sobre el particular, la comisión auditora revisó el aplicativo informático del SOSEM (apéndice n.º 36), evidenciándose a razón de ello, que el Formato 15 no fue registrado³⁴ por el órgano competente (OPI); por cuanto, el Ing. Luis Alberto Canteño Rivera, en su condición de Subgerente de Proyectos y Obras Públicas, remitió dicho formato (elaborado el 16 de julio de 2015), al Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, recién el 11 de agosto de 2015, cuando ya se había aprobado el expediente técnico, transgrediendo con ello lo dispuesto en el numeral 25.1, del artículo 25º Ejecución del Proyecto, de la Directiva General del SNIP que precisó: "La ejecución de un PIP sólo podrá iniciarse, si se ha realizado el registro a que se refiere el numeral 24.4 del artículo 24 de la presente norma"; además, debemos tener en consideración, que el Contratista con la carta n.º 004-2015-YAGD-RLC-CSP de 17 de julio de 2015, presentó a la Entidad los estudios complementarios del Expediente Técnico, es decir, cuando ya había transcurrido un (1) día posterior a la fecha de elaboración del Formato SNIP 15 - Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable.

Asimismo, de la revisión al Formato SNIP 15, se observa que el presupuesto de las metas del expediente técnico con respecto al perfil fue modificado³⁵; sin embargo, el Ing. Luis Alberto Canteño Rivera, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, no advirtió dichas modificaciones. Aunado a ello, en el citado expediente técnico, se advirtió que en la memoria descriptiva general - antecedentes, el Contratista señaló:

"(...) El proyecto fue planteado y diseñado teniendo en cuenta la normatividad del ministerio de educación y las respectivas normas técnicas de diseño y construcción de infraestructura educativa, con ello se pretenden lograr las condiciones de comodidad, funcionalidad y seguridad para la prestación de servicio de educación y mejorar la infraestructura educativa. (...)".

Igualmente, dicho expediente técnico consideró como objetivo central:

"...)

7.00 OBJETIVOS DEL PROYECTO:

Objetivo central o propósito del presente proyecto: El objetivo central es contribuir en la población escolar de la I.E. Pública N° 33024 Héroes de Jactay, con una adecuada prestación de servicios educativos a través de un conjunto de acciones orientadas, como la construcción de una infraestructura en condiciones óptimas de acuerdo a las normas vigentes para garantizar la calidad, funcionalidad y seguridad de la obra. (Subrayado agregado).

Los objetivos específicos del proyecto son:

- ✓ Que la población escolar de la Institución Educativa se encuentre adecuadamente servida con la implementación del presente proyecto.
- ✓ Dotar de una Infraestructura moderna, equipada y segura.
- ✓ Mejorar la asistencia y disminuir la deserción de la población estudiantil del lugar.

³³ Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo - SOSEM

³⁴ Tampoco fue registrado el Formato 14 (Formato de Cierre).

³⁵ Ello en referencia a las partidas correspondientes a obras civiles e impacto ambiental (ítems n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6) que fueron incrementadas y las partidas³⁶ de los ítems n.º 7, 8 y 9 que fueron reducidas con respecto al expediente técnico.



- ✓ Capacitación en el manejo y cuidado del medio ambiente
 (...)” (Subrayado agregado).

Considerando lo señalado, se desprende que el Contratista desde la elaboración del expediente técnico conoció el propósito real del proyecto, toda vez que en los objetivos específicos se señaló claramente “(...) Dotar de una infraestructura moderna, equipada y segura (...”).

Asimismo, dicho instrumental consideró como resumen de presupuesto del proyecto en mención, lo siguiente:

14.00 RESUMEN DE PRESUPUESTO DEL PROYECTO:

DESCRIPCIÓN	S/.
Módulo 01 y 02	902 429,81
Módulo 03	132 106,33
Módulo 04	61 686,22
Obras exteriores	59 485,08
Impacto Ambiental	54 663,42
Mobiliario y equipamiento	30 667,04
Capacitación Docente y Escuela Padres	4 200,00
Señales de seguridad	308,00
COSTO DIRECTO	1 245 545,90
Gastos Generales (10%)	124 554,59
Utilidades (10%)	124 554,59
SUB TOTAL	1 494 655,08
IGV (18%)	269 037,92
COSO INDIRECTO	1 763 693,00
Expediente técnico (3%)	52 911,00
Supervisión (5%)	88 184,65
PRESUPUESTO TOTAL	1 904 788,65

Además, se ha verificado que en el rubro especificaciones técnicas del expediente técnico, las disposiciones generales, señalaron:

“...”
CAPITULO V.

(...) Las especificaciones técnicas son complementos a los proyectos de Arquitectura y de Ingeniería. Constituyéndose en un auxiliar técnico en el proceso de construcción. Por lo tanto los Contratistas deberán cumplirla y respetarla durante la ejecución de obra.

(...)
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

ITEM	DESCRIPCIÓN	ELEM. SIMIL	Nº VECES	TOTAL	UNID
01	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO				
01.01	MOBILIARIO				
01.01.01	MOBILIARIO PARA EDUCACIÓN PRIMARIA	1.0	105.00	105.00	GLB
01.01.02	PIZARRA TIPO ACRÍLICO DE 1.20X4.50M. INCLUYE MARCO Y PORTAPLUMONES	1.0	8.00	8.00	UND
01.01.03	BANCAS (PARA LABORATORIO)	1.0	32.00	32.00	UND
01.01.04	TRANSPORTE DE MOBILIARIO	1.0		1.00	GLB
01.02	EQUIPAMIENTO				



ITEM	DESCRIPCIÓN	ELEM. SIMIL	Nº VECES	TOTAL	UNID
01.02.01	EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESIONES Y AUDIOVISUALES	1.0		1.00	GLB
01.02.02	TRANSPORTE DE EQUIPAMIENTO	1.0		1.00	GLB

CAPACITACIÓN DOCENTE Y ESCUELA DE PADRES

ITEM	DESCRIPCIÓN	ELEM. SIMIL	Nº VECES	TOTAL	UNID
01	CAPACITACIÓN DOCENTE Y ESCUELA PADRES				
01.01	CAPACITACIÓN DOCENTE	1.0	2.00	2.00	UNID
01.02	ESCUELA DE PADRES	1.0	1.00	32.00	MES

(...)" (Resaltado agregado).

Denotándose a razón de lo expuesto, que el objetivo del proyecto estuvo notoriamente establecido desde el Perfil, dado que señalaba una "Adeuada Oferta de Servicios Educativos en la I.E. n.º 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras - distrito de Huánuco" y cuya finalidad se lograría a través de: demolición del anterior módulo I gradas de concreto y veredas existentes; construcción de 5 aulas (1 en el 1er piso, 2 en el 2do piso, y 2 en el 3er piso); construcción de 2 ambientes para sala de cómputo (1er piso), laboratorio de física y química y biblioteca (2do piso); construcción de un ambiente para dirección + secretaría (3er piso); construcción de sala de profesores (3er piso); construcción de 1 ambiente para tutoría (3er piso); construcción de almacén en el 1er piso; construcción de pasarelas; construcción de veredas perimetrales; canal pluvial de concreto; construcción de servicios higiénicos para profesores y discapacitados, alumnos y alumnas; construcción de sala de música; cocina; comedor; construcción de guardianía y kiosco; adquisición de mobiliario y equipamiento, capacitación de docentes y escuela para padres; las cuales fueron planteadas como alternativa 01 de solución con la que se viabilizó el perfil con código SNIP n.º 184225 y aprobado mediante resolución Gerencial n.º 017-2013-MPHCO-GPP de 17 de mayo de 2013 (apéndice n.º 21); sin embargo, en el expediente técnico aprobado con resolución Gerencial n.º 253-2015-MPHCO-GDL de 17 de julio de 2015, se verificó que los módulos 1 y 2 fueron fusionados; optándose así por efectuar un cuadro comparativo de ambos presupuestos (perfil vs expediente técnico) resaltando que la construcción de los servicios higiénicos para profesores y discapacitados, alumnos y alumnas; construcción de sala de música; adquisición de equipamiento; y capacitación de padres y docentes detallados en el Perfil se consignaron únicamente en el presupuesto del expediente técnico, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 7
Metas programadas en Perfil y Expediente Técnico

Módulos propuestos	Perfil: Alternativa 1	Expediente Técnico / memoria descriptiva	Observaciones
Módulo I y II	<p>Módulo I (A, B):</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Demolición del anterior Modulo I Gradas de Concreto y veredas existentes. ✓ Construcción de 05 aulas (01 en el 1er piso, 02 en el 2do Piso, y 02 en el 3er piso). ✓ Construcción de 02 ambientes para Sala de Computo (1er piso), Laboratorio de Física y Química y Biblioteca (2do piso). ✓ Construcción de un ambiente para Dirección + secretaria (3er piso). ✓ Construcción de Sala de Profesores (3er piso). ✓ Construcción de 01 Ambiente para Tutoría (3er piso). ✓ Construcción de Almacén en el 1er piso. ✓ Construcción de Pasarelas. ✓ Construcción de Veredas perimetrales. ✓ Canal Pluvial de concreto. <p>Módulo I y II³⁶:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Demolición del anterior Modulo I Gradas de Concreto y veredas existentes. ✓ Construcción de 05 aulas. ✓ Construcción de 02 ambientes para Sala de Computo, Laboratorio de Física y Química y Biblioteca. ✓ Construcción de un ambiente para Dirección + secretaria. ✓ Construcción de Sala de Profesores. ✓ Construcción de 01 Ambiente para Tutoría. ✓ Construcción de Almacén. ✓ Construcción de Pasarelas. ✓ Construcción de Veredas perimetrales. ✓ Canal Pluvial de concreto. 		<p>Cabe precisar que la construcción de servicios higiénicos para profesores y discapacitados, alumnos y alumnas: y sala de música,³⁷ no fue consignada en la memoria descriptiva del expediente técnico; sin embargo, si fue considerada como meta presupuestal del expediente técnico, puesto que se encuentra señalado en el resumen del presupuesto.</p>
Módulo III	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Construcción de Servicios Higiénicos para profesores y discapacitados, alumnos y alumnas. ✓ Construcción de Sala de Música. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cocina. ✓ Comedor. 	
Módulo IV	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Construcción de Guardianía y Kiosco. ✓ Adquisición de equipamiento. ✓ Capacitación de padres y docentes. 	<p>Construcción de Guardianía y Kiosco.</p>	<p>La adquisición de equipamiento y capacitación de padres y docentes detallados en el perfil, no se evidencia en la memoria descriptiva; sin embargo, se considera como meta presupuestal, del expediente técnico, puesto que se encuentra señalado en el resumen del presupuesto.</p>

Fuente: Perfil del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la IE N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelas - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco" y expediente técnico de la Obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Considerándose las diferencias evidenciadas en las metas del perfil y expediente técnico, se estimó por conveniente efectuar un cuadro comparativo de los presupuestos, cuyo resultado se detalla a continuación:

³⁶ Señalado en la memoria descriptiva del expediente técnico.

³⁷ Se encuentra en arquitectura del expediente técnico.



Cuadro n.º 8
Presupuesto de metas programadas en Perfil y Expediente Técnico

Nº	Descripción	Perfil	Expediente Técnico	Variación en S/	Variación %	Observaciones
		S/	S/			
1	Módulo 01 (aulas, sala de computo, biblioteca, dirección, almacén, laboratorio (a) y exteriores	652 969,41 (c)	902 429,81	81 220,20	9.89	Los módulos 1 y 2 fueron fusionados en el expediente técnico. Además se aprecia incremento en el presupuesto del perfil respecto al expediente técnico, por S/81 220,20.
2	Módulo 02 (SS.HH. y sala de música) (b)	168 240,20 (c)				
3	Módulo 03 (cocina comedor)	76 623,47	132 106,33	55 482,86	72.41	Incremento del perfil a expediente técnico S/55 482,86
4	Módulo 04 (guardería y kiosco)	40 444,55	61 686,22	21 241,67	52.52	Incremento del perfil a expediente técnico S/21 241,67
5	Obras exteriores	0	59 485,08	59 485,08	100.00	En el presupuesto base del perfil, se señala Módulo I y exteriores.
Total obras civiles		938 277,63	1 155 707,44	217 429,81	23.17%	En obras civiles, el incremento del Perfil al expediente técnico fue en S/217 429,81, es decir, en un 23.17% del presupuesto total.
6	Impacto Ambiental	34 214,92	54 663,42	20 448,50	59.76	Incremento del perfil a expediente técnico S/20 448,50
7	Mobiliario y equipamiento	226 099,41	30 667,04	-195 432,37	-86.44	Se redujo de perfil a expediente técnico S/195 432,37
8	Capacitación docente y escuela padres	46 103,50	4 200,00	-41 903,50	-90.89	Se redujo de perfil a expediente técnico S/41 903,50
9	Señales de seguridad	850	308	-542	-63.76	Se redujo de perfil a expediente técnico S/542,00
COSTO DIRECTO		1 245 545,46	1 245 545,90			
Gastos Generales (10%)		124 554,55	124 554,59			
Utilidades (10%)		124 554,55	124 554,59			
SUB TOTAL		1 494 654,55	1 494 655,08			
Impuesto General a las Ventas (IGV 18%)		269 037,82	269 037,92			
PRESUPUESTO TOTAL		1 763 692,37	1 763 693,00			
Expediente técnico (3%)		52 910,77	52 911,00			
Supervisión (5%)		88 184,62	88 184,65			
PRESUPUESTO TOTAL		1 904 787,76	1 904 788,65			

(a) Según lectura del Presupuesto Base del Expediente Técnico no se observa laboratorio.

(b) Según lectura del Presupuesto Base del Expediente Técnico no se observa SS.HH. y sala de música

(c) La suma de los módulos 01 y 02 en el perfil asciende a S/821 209,61, menor a S/902 429,81 en S/81 220,20.

Fuente: Perfil del proyecto: "Ampliación Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco" y expediente técnico de la Obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Lo reflejado en el cuadro que precede, permitió advertir la existencia de variación presupuestal del perfil al expediente técnico, toda vez que las metas correspondientes a obras civiles e impacto ambiental (ítems n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6³⁸) fueron incrementadas de la siguiente manera: metas 1) y 2) de los módulos I y II de obras civiles, en las que el contratista incrementó el presupuesto en S/81 220,20, aumentando el 9.89% en el expediente técnico de la meta programada; meta 3), en la cual se incrementó el presupuesto para el módulo III en S/55 482,86, lo que representó un incremento de 72.41% de la meta programada; meta 4) correspondiente al módulo IV, el cual se

³⁸ Módulos I, II, III, IV e impacto ambiental.



acrecentó en S/21 241,67, y que significa 52.52% respecto a la meta programada. De lo detallado, se advierte que el presupuesto en obras civiles de los módulos I, II, III y IV -metas 1, 2, 3 y 4- se incrementó en un 23.17% en promedio; asimismo, con respecto a la meta 6) impacto ambiental, el presupuesto acrecentó en S/20 448,50, advirtiéndose de ello, un aumento en el presupuesto del expediente técnico en 59.76% de la meta programada en el perfil, respecto a las obras civiles.

De otra parte, es preciso mencionar que las metas de los ítems n.^{os} 7, 8 y 9 del perfil fueron reducidos en el expediente técnico, como se detalla a continuación: meta 7) mobiliarios y equipamiento, donde el contratista redujo el presupuesto asignado en el perfil en S/195 432,37, lo cual representa un 13.56% de la meta programada; meta 8) capacitación docente y escuela para padres, el contratista redujo el presupuesto asignado en S/41 903,50, alcanzándose en el expediente técnico solo el 9% de la meta programada en el perfil; y meta 9) señales de seguridad, en la cual, el contratista redujo el presupuesto asignado en S/542,00, cubriendose con ello en el expediente técnico solo el 36% de la meta programada en el perfil.

Bajo dicho contexto, al evidenciarse que el Contratista incrementó en la elaboración del expediente técnico, el presupuesto de las metas consignadas en el perfil (obras civiles e impacto ambiental), se advirtió que vulneró lo establecido en el inciso a), numeral 7 Alcance del proceso, capítulo III, requerimiento técnicos mínimos de las bases integradas (apéndice n.^o 37), del proceso de selección Licitación Pública n.^o 003-2015-MPHCO/CE que señaló: "(...) Elaborar el Expediente Técnico a nivel de detalle de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 33074 HEROES DE JACTAY DEL AA.HH. SEÑOR DE PUELLES – MORAS DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO", las metas, y alcances del Expediente Técnico, deberán ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad del Estudio a nivel de Perfil (CÓDIGO N° 184225) en el marco del SNIP, para lo cual se adjunta a la presente el estudio de pre inversión correspondiente (...)" . Más aún que la cláusula sexta: relacionada a las partes integrantes del contrato n.^o 007-2015-MPHCO-A de 26 de junio de 2015, estipuló que: "(...) El presente contrato está conformado por las Bases integradas, y la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)" .

En adición a ello, debe manifestarse que el incremento de las metas de las obras civiles en 23.17% e impacto ambiental en 59.76%; denotó la transgresión de lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24º Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, de la Directiva General del SNIP que precisó: "(...) La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad (...) con el que se declaró la viabilidad (...)", llevando dichos incrementos presupuestales a la reducción de las metas 7), 8) y 9), los cuales afectaron las metas programadas del Perfil y a la población objetiva.

En consonancia con lo señalado, debe destacarse también que la reducción del presupuesto realizado por el Contratista en la meta 7) referida a mobiliario y equipamiento, fue en S/195 432,37, representando un 86.44% con respecto al Perfil, disminuyendo así las metas programadas en este, con lo cual se afectó a la población objetiva, que son los alumnos del nivel primaria y secundaria, así como también a los docentes, ya que existió la necesidad de adquirir mobiliario y equipamiento con el presupuesto señalado en el perfil, más aun que los mobiliarios con los que en ese momento contaban, no eran los adecuados para los estudiantes del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa n.^o 33074 Héroes de Jactay, puesto que muchos de ellos se encuentran en pésimas condiciones y algunos fueron donados por la I.E. Hermilio Valdizán que tampoco están en buenas condiciones; acarreando con ello la desmotivación de la población escolar y el incremento de la migración escolar, inasistencia y deserción escolar; además, en dicha meta también se mencionó a la adquisición de equipos de cómputo, puesto que



la institución educativa atiende a su vez al nivel secundario, como lo señala el Perfil; adicionado a ello, debe resaltarse que en la institución educativa no existe mobiliario para los docentes, quebrantando con ello, el derecho de estos de trabajar en óptimas condiciones y de esta manera brindar adecuada enseñanza a los alumnos, como lo señala la normativa del Anexo SNIP 09 Parámetros y Normas Técnicas para Formulación.

Conforme a lo señalado en el párrafo precedente relacionado a la reducción de la meta mobiliario y equipamiento en 86.44%, se advierte además la transgresión de lo establecido en el numeral 2.2. Información para la formulación de proyectos de educación básica regular, del capítulo II Sector Educación, de la Directiva General del SNIP, Anexo SNIP 09 Parámetros y Normas Técnicas para Formulación, que en el numeral 2.2.3. Módulos de mobiliario diseñados por OINFE – Zona Urbana, señala:

Nivel educativo	Módulo de aula común
(...)	(...)
PRIMARIA (aulas de 35 alumnos)	35 módulos: 1 Mesa + 1 Silla Mobiliario profesor: 1 Mesa + Silla
SECUNDARIA (aulas de 35 alumnos)	35 módulos: 1 Mesa + 1 Silla Mobiliario profesor: 1 Mesa + Silla
Nivel educativo	Módulo de aula de cómputo
PRIMARIA / SECUNDARIA (aulas de 35 alumnos)	35 módulos: Mesa + 1 Silla Mobiliario profesor: 1 Mesa + Silla Computadora (36 Unidades)

Siendo ello así, al señalarse claramente en el Anexo SNIP 09: Parámetros y Normas Técnicas para Formulación, que el Contratista en el expediente técnico debía señalar y detallar la adquisición de mobiliarios para las 5 aulas a ser construidas, adquisición de mobiliarios para las 6 aulas ya existentes en mantenimiento, adquisición de módulos para las 2 aulas de cómputo, con las computadoras respectivas; debiendo ser cada aula equipada con 35 módulos (1 mesa + 1 silla), mobiliario para el profesor (1 mesa más una silla) y computadoras (36 unidades); sin embargo, ello fue soslayado, por cuanto no fueron detallados, ni señalados en el expediente técnico; es más únicamente se detalló lo siguiente: mobiliario para educación primaria 105 (global), pizarra tipo acrílico de 1.20x4.50M incluye marco y porta plumones 8 unidades; bancas para laboratorio 32 unidades, equipo de cómputo, impresiones y audiovisuales (global).

Por ello, cuando la comisión auditora mediante oficio n.º 011-2017-MPHCO-OCI/AC.1-C3 de 27 de marzo de 2017 (**apéndice n.º 38**), solicitó al señor Pompeyo Ariza Flores, director de la Institución Educativa n.º 33074 Héroes de Jactay, información respecto a esta y otras metas, este último a través del oficio n.º 047-2017-/UGEL-I.E."HJ"-HCO de 3 de abril de 2017 (**apéndice n.º 38, página n.º 2462**), remitió el acta de entrega de obras en un (1) folio, a través del cual precisó: "(...) 2.- Respecto al equipamiento se recepcionó 20 equipos de cómputo con sus respectivo accesorios y mobiliario; asimismo, para las aulas se recepcionó 53 mesas bipersonales y ciento veintiséis sillas, según consta en la copia del acta de entrega de obra, que se adjunta al presente (...)" . Adicionalmente, también indicó que "(...) 1.- Se realizó un taller de Escuela para Padres, capacitación dirigida a los padres y madres de familia organizados en la APAFA sobre la constitución de la Familia, Roles de los miembros de la familia, Formas de prevención y como apoyar la Educación de sus hijos en la escuela, a cargo de un psicólogo. Asimismo se desarrolló dos talleres para el personal directivo y docente de los niveles primaria y secundaria, la Institución Educativa, sobre desarrollo personal y planificación curricular en el marco de las Rutas de aprendizaje, cuya copia de los materiales trabajados adjunto al presente (...)" .

De lo señalado, se denotó que el Contratista solo brindó un (1) taller de capacitación dirigido a los padres de familia y dos (2) talleres de capacitación para los docentes de la institución del nivel primaria y secundaria, aspecto que advierte el incumplimiento de las metas



programadas en el Perfil del proyecto, por cuanto se redujo el presupuesto en el expediente técnico.

Igualmente, se ha revelado que el Contratista, en el expediente técnico, redujo el presupuesto de la meta capacitación docente y escuela para padres en un 90.89%, con lo cual afectó las metas programadas en el Perfil, cuya necesidad de ejecución se sustentó en: docentes que se encuentran desactualizados en el manejo de materiales pedagógicos, perjudicando al nivel de enseñanza del alumnado; alumnos que al culminar sus estudios secundarios tendrían desigualdades en la inserción a las universidades y mercados laborales en comparación a las instituciones educativas privadas que están en vanguardia con la tecnología; participación casi nula de los padres en la educación de sus hijos en el hogar, acarreando con ello alto índice de pandillaje. Para superar dichos problemas, se recomendó en el perfil la meta capacitación docente y escuela para padres, mediante talleres que ayuden a mejorar y lograr el objetivo.

Asimismo, el Contratista en el expediente técnico redujo el presupuesto de la partida señales de seguridad en un 63.76% del Perfil, con lo cual afectó la integridad física del personal que laboró en la obra, así como la de los escolares que se encontraban recibiendo clases en las edificaciones colindantes a la construcción. Tal situación es corroborada con el Informe de Acción Simultánea n.º 006-2015-OCL/0401-AS de 13 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 39**), cuyo riesgo n.º 4 "Ausencia de medidas de seguridad en obra, generó el riesgo de accidentes afectando la integridad física tanto de pobladores como del personal que labora en la obra" expuso: "(...) De acuerdo al Acta de Verificación Física de Obra, suscrita el 10 de noviembre de 2015, la misma que se adjunta, se constató que en la obra no se cuenta con óptimas medidas de señalización, que cautelean la seguridad del personal así como de los escolares, los cuales viene usando pabellones aledaños a la edificación en construcción, como se puede visualizar en el acta mencionada (...)", situación advertida como resultado de la visita efectuada por el auditor³⁹ de este Órgano de Control Institucional, quien constató que las medidas de señalización en la obra no eran óptimas, existiendo por tal razón, la necesidad de cautelar la seguridad del personal, así como la de los escolares. Es pertinente resaltar que el riesgo en mención fue comunicado al Titular de la Entidad con oficio n.º 00697-2015-MPHCO-OCL de 13 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 39, página n.º 2466**).

De otra parte, a pesar de que el Contratista incrementó el presupuesto en el expediente técnico para la meta de impacto ambiental en 59.76%, este no cumplió con las metas programadas en el Perfil, puesto que en el riesgo n.º 5 denominado "inadecuado manejo de residuos sólidos, generó el riesgo de contaminación medioambiental", del referido Informe de Acción Simultánea, se señaló: "(...) En la visita realizada el día 10 de noviembre de 2015, se pudo verificar que el contratista quemaba material de desecho (bolsas de cemento y tekopor), como se puede apreciar en el Acta emitida en dicha visita, la misma que se adjunta al presente. Dicho hecho afectó directamente al medio ambiente ya que se desprenden gases de olores característicos que denotan la combustión de los materiales antes mencionados, desprendiendo principalmente dióxido de carbono. Además es importante mencionar que no se observaron contenedores de desechos para realizar la segregación de los mismos (...)" Dicha omisión por parte del contratista generó el riesgo de afectación a la salud del personal, de los escolares y la población en general; situación que también fue comunicada al Titular de la Entidad con oficio n.º 00697-2015-MPHCO-OCL el 13 de noviembre de 2015.

Glosado así, se ha evidenciado que no obstante estar claramente establecido el objetivo del proyecto desde el Perfil e informe técnico n.º 038-2013-MPHCO-GPP/SPPI-OPI de 16 de mayo de 2013; la Ing. Milagros Rosario Sabrera Caqui, responsable de evaluar el expediente técnico, Ing. Luis Alberto Canteño Rivera, subgerente de Proyectos y Obras Públicas e Ing. Elgar Job

³⁹ Ing. Lili Tatiana Boyánovich Ordoñez, auditor, en representación del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.



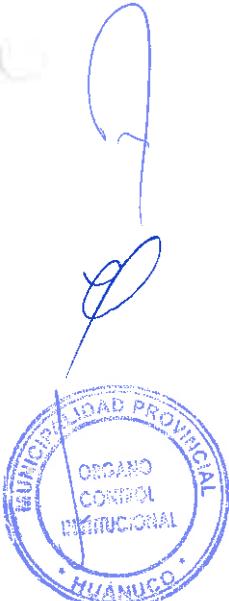
Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, pese a las diferencias presentadas entre las metas del Perfil y expediente técnico evaluaron, tramitaron y aprobaron dicho expediente; vulnerando lo establecido en el inciso a), numeral 7 Alcance del proceso, capítulo III, requerimiento técnicos mínimos de las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE, que señala: "(...) Elaborar el Expediente Técnico a nivel de detalle de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 33074 HEROES DE JACTAY DEL AA.HH. SEÑOR DE PUELLES – MORAS DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO", las metas, y alcances del Expediente Técnico, deberán ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad del Estudio a nivel de Perfil (CÓDIGO N° 184225) en el marco del SNIP, para lo cual se adjunta a la presente el estudio de pre inversión correspondiente (...)".

Así también, vulneraron lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24º Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, de la Directiva General del SNIP que precisa: "(...) La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad (...)" (Subrayado agregado); además, dichas modificaciones afectaron las metas: mobiliario y equipamiento; capacitación docente y escuela para padres; y señales de seguridad programadas en el Perfil; soslayando lo precisado en el Anexo SNIP 09: Parámetros y Normas Técnicas para Formulación, la cual establece la cantidad de mobiliarios con que debe contar cada aula, incluidas las aulas de computación; asimismo, tampoco se respetó la cláusula sexta: Partes Integrantes del Contrato n.º 007-2015-MPHCO-A de 26 de junio de 2015 que estipuló: "(...) El presente contrato está conformado por las Bases integradas, y la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)" por lo que, no se incluyó el presupuesto de mobiliario y equipamiento, capacitación docente y escuela para padres, conforme se señalaba en el Perfil, no logrando cumplir con las metas programadas.

Agregado a ello, debe señalarse que la modalidad de ejecución contractual elegida para este proyecto fue de concurso oferta, la misma que de acuerdo al numeral 2) del artículo 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, está definida como aquella en la que "el postor debe ofrecer la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el íntegro de la obra"; infiriéndose de esta manera, que para contratar una obra bajo la modalidad de concurso oferta resulta necesario que se cumplan con las siguientes condiciones: que el objeto contractual corresponda a la ejecución de una obra; que el valor referencial corresponda al de una licitación pública; y que el sistema de contratación sea a suma alzada.

Cabe precisar que en el sistema de contratación a suma alzada, el postor al presentar su propuesta se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio de su oferta económica; en esa medida, las obras ejecutadas bajo este sistema implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta económica; de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Bajo el contexto de lo señalado, se puso de manifiesto que el Contratista tuvo la obligación de cumplir con todas las metas planteadas en el perfil puesto que el numeral 1 del artículo 14º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señaló: "(...) En la ejecución de obras bajo la



modalidad de concurso oferta (...) el valor referencial deberá determinarse teniendo en cuenta el objeto de la obra y su alcance previsto en los estudios de preinversión que dieron lugar a la viabilidad del correspondiente proyecto, así como el resultado del estudio de las posibilidades de precios de mercado (...)", más aún que este conoció las metas consignadas en el Perfil, dado que mediante carta n.º 002-2015-YAGD-GG-CCIN de 6 de mayo de 2015, la señora Yaned Ayde Godoy Daza, representante legal de la Constructora, Consultora e Inmobiliaria Neón S.R.L., remitió a la Entidad su respectiva cotización y presupuesto, la cual fue plasmada en el cuadro comparativo elaborado por el órgano encargado de las contrataciones.

De otra parte, la modificación de las metas programadas en el Perfil, advierte que el Contratista en la elaboración del expediente técnico, no respetó⁴⁰ los montos considerados en el Perfil, con los que después fueron adjudicados, incrementando así las metas de las obras civiles e impacto ambiental y reduciendo los montos determinados para equipamiento y mobiliario, capacitación docente y escuela para padres y así beneficiarse al margen de lo señalado en la opinión n.º 009-2010/DTN del OSCE que en el numeral 3.1 de las conclusiones precisa: "(...) En los contratos por concurso oferta, el contratista debe elaborar el expediente técnico definitivo, considerando las especificaciones técnicas pre establecidas por la Entidad y los montos contractuales adjudicados. (...)."; no obstante, pese a que en las obras civiles e impacto ambiental del expediente técnico contaban con un mayor presupuesto que el consignado en el Perfil, los agentes intervenientes por razón de su cargo, conociendo de estas incongruencias evaluaron, tramitaron y aprobaron el expediente técnico, vulnerando lo establecido en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisó: "(...) En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad" y en el numeral 2 señaló "(...) Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo (...)".





La situación expuesta fue ocasionada por la actuación de la Ing. Milagros Rosario Sabrera Caqui, responsable de evaluar el expediente técnico; Ing. Luis Alberto Canteño Rivera, subgerente de Proyectos y Obras Públicas e Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local; quienes participaron activamente en razón a sus actividades, funciones, cargos y designación, en la evaluación, trámite y aprobación del expediente técnico, en el cual se disminuyeron las metas del perfil: mobiliario y equipamiento, capacitación docente y escuela para padres y señales de seguridad, sin advertir que con dichas reducciones se permitió al Contratista incrementar el presupuesto de las obras civiles, lo que ocasionó perjuicio económico por S/237 877,87 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

⁴⁰ Pese a conocer las metas programadas en el Perfil, dado que de la documentación que sustenta el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se advierte la carta n.º 002-2015-YAGD-GG-CCIN de 6 de mayo de 2015 (apéndice n.º 40), a través de la cual, la señora Yaned Ayde Godoy Daza, representante legal de la Constructora Consultora e Inmobiliaria NEON S.R.L., inscrita en los Registros Públicos, bajo la partida registral n.º 11007153 (apéndice n.º 41), remitió a la Entidad, su respectiva cotización y presupuesto. Agregado a ello, se ha identificado que la referida constructora cuenta con las mismas socias (señoras Yaned Ayde Godoy Daza y Bartola Atanacio Rubino) que la Constructora, Consultora e inmobiliaria O&F S.R.L., conforme se desprende de la partida n.º 11061109 (apéndice n.º 41, página n.º 2487), inscrita en los registros públicos, la cual en su oportunidad contó con el 50% de participación en el Consorcio Señor de Pueles.

Cuadro n.º 9
Cálculo del perjuicio económico

Nº	Descripción	Perfil (S/)	Expediente Técnico (S/)	Diferencia de presupuesto Expediente Técnico Vs Perfil	Perjuicio a la Entidad por reducir presupuesto del Perfil	Presupuesto de meta cubierta
1	Módulo 01 (aulas, sala de computo, biblioteca, dirección, almacén, laboratorio) y Exteriores	652 969,41	902 429,81	81 220,20		Los módulos 1 y 2 fueron unidos en el expediente técnico. Además se puede apreciar un incremento entre el presupuesto del perfil y el del expediente técnico de S/ 81,220.20.
2	Módulo 02 (SS.HH y sala de música)	168 240,20				
3	Módulo 03 (cocina comedor)	76 623,47	132 106,33	55 482,86		Incremento del perfil a expediente técnico S/ 55,482.86
4	Módulo 04 (guardería y kiosco)	40 444,55	61 686,22	21 241,67		Incremento del perfil a expediente técnico S/ 21,241.67
5	Obras exteriores	0,00	59 485,08	59 485,08		En el presupuesto base del perfil se señala Modulo I y exteriores.
	Total Obras Civiles	938 277,63	1 155 707,44	217 429,81		En obras civiles, el incremento del presupuesto fue de S/217 429,81, lo que representa un 23.17% del presupuesto total.
6	Impacto Ambiental	34 214,92	54 663,42	20 448,50		Incremento del perfil a expediente técnico S/20 448,50
7	Mobiliario y equipamiento	226 099,41	30 667,04	-195 432,37	195 432,37	Se redujo la meta programada del perfil a expediente técnico S/195 432,37, es decir, 13.56%.
8	Capacitación docente y escuela padres	46 103,50	4 200,00	-41 903,50	41 903,50	Se redujo la meta programada del perfil a expediente técnico S/41 903,50, es decir, en 9%.
9	Señales de seguridad	850,00	308,00	-542,00	542,00	Se redujo la meta programada del perfil a expediente técnico S/542,00, es decir, redujo en 36%.
	Costo Directo / Total	1 245 545,46	1 245 545,90			
	Total Perjuicio				237 877,87	

Fuente : Perfil del Proyecto de Inversión Pública y Expediente Técnico de la Obra.
 Elaborado por: Comisión auditora.

Situación que afectó el cumplimiento de las metas: mobiliario y equipamiento, capacitación docente y escuela para padres, y señales de seguridad programadas en el perfil, bajo los cuales se otorgó la viabilidad, permitiendo que se incremente el presupuesto de las obras civiles e impacto ambiental en el expediente técnico, en beneficio del Contratista, lo que ocasionó perjuicio económico por S/237 877,87.

Los hechos antes mencionados revelan la transgresión de la normativa, contrato y bases administrativas, siguientes:

- Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, vigente desde el 1 de enero de 2015.

Artículo 13.- Montos para la determinación de los procesos de selección

"(...) La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

- a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:
 - Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 800 000.00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 Nuevos Soles)



- Adjudicación simplificada para ejecución de obras, si el valor referencial es inferior a S/. 1 800 000.00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 Nuevos Soles)

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000.00 (Cuatro millones trescientos mil y 00/ Nuevos Soles), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras (...).
- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

Artículo 10º.- Expediente de Contratación

"(...)

En todos los casos en el que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad: (...)

2. Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo (...).

Artículo 31º.- Competencias

"(...) El Comité Especial es competente para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente desde el 20 de setiembre de 2012.**

Artículo 41º.- Modalidades de Ejecución Contractual

"(...) Cuando se trate de bienes u obras, las bases indicarán la modalidad en que se realizará la ejecución del contrato, pudiendo ésta ser:

(...)

2. Concurso oferta: Si el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el íntegro de la obra (...)".

- **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de abril de 2011.**

Artículo 24º.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.

24.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, en los aspectos siguientes: objetivo del PIP; monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de preciso cuando corresponda, y la modalidad de ejecución del PIP.



Artículo 25º.- Ejecución del Proyecto

25.1 La ejecución de un PIP sólo podrá iniciarse, si se ha realizado el registro a que se refiere el numeral 24.4 del artículo 24 de la presente norma

Anexo SNIP 09 Parámetros y Normas Técnicas para Formulación, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de abril de 2011.

II. Sector Educación

"(...)

2.2. Información para la formulación de proyectos de educación básica regular (...)

2.2.3. Módulos de mobiliario diseñados por OINFE – Zona Urbana

Nivel educativo	Módulo de aula común
(...)	(...)
PRIMARIA (aulas de 35 alumnos)	35 módulos: 1 Mesa + 1 Silla Mobiliario profesor: 1 Mesa + Silla
SECUNDARIA (aulas de 35 alumnos)	35 módulos: 1 Mesa + 1 Silla Mobiliario profesor: 1 Mesa + Silla
Nivel educativo	Módulo de aula de cómputo
PRIMARIA / SECUNDARIA (aulas de 35 alumnos)	35 módulos: Mesa + 1 Silla Mobiliario profesor: 1 Mesa + Silla Computadora (36 Unidades)

- Contrato n.º 007-2015-MPHCO-A "Elaboración de expediente técnico y ejecución de obra por modalidad concurso oferta de Proyecto "Ampliación Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE" de 26 de junio de 2015.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, y la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

- **Bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE para la Contratación de un consultor para elaboración de expediente técnico y ejecución de obra por modalidad de concurso oferta del Proyecto "Ampliación Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco".**

Sección específica**Condiciones Especiales del Proceso de Selección****Capítulo III****REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS****Numeral 7****ALCANCE DEL PROCESO**

El alcance del proceso es el siguiente:

Elaborar el Expediente Técnico a nivel de detalle de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 33074 HEROES DE JACTAY DEL AA.HH. SEÑOR DE PUELLES - MORAS DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO", las metas, y alcances del Expediente Técnico, deberán ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad del Estudio a nivel de



Perfil (CÓDIGO N° 184225) en el marco del SNIP, para lo cual se adjunta a la presente el estudio de pre inversión correspondiente.

Los hechos expuestos se originaron por la carencia de mecanismos específicos de control de carácter interno que se adecúen a la naturaleza y realidad de la Entidad, para la evaluación del trámite y aprobación de los expedientes técnicos

Dicho aspectos conllevaron a que el comité especial no proponga al órgano encargado de las contrataciones y área usuaria que la definición efectuada por estos con relación a la modalidad de contratación no correspondió al de un concurso oferta, sino a procesos de selección distintos, tanto para la elaboración del expediente técnico como para la ejecución de la obra; permitiendo con dicho proceder, que se generen las condiciones propicias para que el Contratista encargado de elaborar el expediente técnico, tenga la posibilidad de modificar las metas y objetivos del perfil al momento de formular el citado expediente, superponiendo sus intereses particulares sobre el beneficio de lo requerido por la colectividad estudiantil. De igual forma, la Ing. Milagros Rosario Sabrera Caqui, responsable de evaluar el expediente técnico; el Ing. Luis Alberto Canteño Rivera, subgerente de Proyectos y Obras Públicas y el Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, quienes por razón de sus actividades, funciones, cargos y designación, intervinieron en la evaluación, trámite, y aprobación del expediente técnico, permitiendo que el Contratista reduzca las metas del perfil: mobiliario y equipamiento, capacitación docente y escuela padres y señales de seguridad, las cuales beneficiaban a este último al permitirle incrementar el presupuesto de las obras civiles; lo que ocasionó perjuicio económico por S/237 877,87.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el apéndice n.º 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Elgar Job Serrano Gálvez**, identificado con DNI n.º 22413311, Presidente del comité especial desde el 8 de mayo de 2015 hasta el 19 de junio de 2015, designado con resolución de Alcaldía n.º 423-2015-MPHCO/A (apéndice n.º 13); quien tuvo intervención en el proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE, para la contratación de un consultor que elabore el expediente técnico y ejecute la Obra "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco", y formuló las bases en las que consignó en su numeral 1.7 del capítulo I de la sección específica, que a dicho proceso le correspondió un concurso oferta, no obstante que la ejecución de obra, ascendió solo a S/1 763 693,00; el cual se encuentra por debajo del monto mínimo establecido para contratar por licitación pública; razón por la que, al no cumplir con el requisito establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, debió conllevar al colegiado en el momento de elaborar las bases, denotar que la modalidad de selección concurso oferta requería necesariamente que el valor referencial de la obra se enmarque dentro de una licitación pública, condición que en el citado proyecto no se cumplió, motivo por el cual, debió sugerir la modificación de la modalidad de ejecución contractual, por una distinta al "concurso oferta"; y así optar por convocar a procesos de selección distintos tanto para la elaboración del expediente técnico como para la ejecución de la obra. No obstante, como el proceder de hecho ideal no ocurrió, se propiciaron las condiciones favorables para que en su momento, el contratista que se encargue de elaborar el expediente técnico cuente con la posibilidad de consignar las metas y objetivos del Perfil, superponiendo sus intereses particulares sobre el beneficio de lo requerido por la colectividad estudiantil.



Asimismo, la intervención de dicho funcionario, esta vez como **Gerente de Desarrollo Local** desde el 2 de enero de 2015 hasta la fecha, designado con resolución de Alcaldía n.º 009-2015-MPHCO/A de 2 de enero de 2015 (**apéndice n.º 42**), fue evidenciada cuando, no obstante haber participado como área usuaria junto al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con quien suscribió el requerimiento n.º 015-2015-MPHCO-GDL-SGSL de 14 de abril de 2015, al que se acompañó el documento denominado "Requerimientos Técnico Mínimos" y detalló las metas del Proyecto en mención, y por los que se instó la necesidad de realizar un concurso oferta para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra; procedió tiempo después, es decir, el 17 de julio de 2015, a suscribir la resolución Gerencial n.º 253-2015-MPHCO-GDL de la fecha antes señalada, aprobando el expediente técnico de la obra, con el valor referencial de S/1 904 812,16; permitiendo que el Contratista disminuya las metas del perfil: mobiliario y equipamiento, capacitación docente y escuela para padres y señales de seguridad; e incrementó el presupuesto de las obras civiles e impacto ambiental, con lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de **S/237 877,87**.

De esta manera, transgredió lo establecido en el artículo 13º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que estableció los montos para la determinación de los procesos de selección.

Así también, dicho funcionario soslayó lo señalado en los artículos 10º, 31º y 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la responsabilidad de la Entidad de tomar las previsiones necesarias para que en la ejecución de un proyecto de inversión pública, se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable, incluyéndose costos, cronograma, diseño u otros factores; así como, define las competencias del comité especial para sugerir las modificaciones pertinentes en la información proporcionada en el expediente de contratación; y, establece las modalidades de ejecución contractual.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los artículos 25º y 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1017, publicado el 4 de junio de 2008, que señala: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46º del presente Decreto Legislativo." y "(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento", respectivamente.

Asimismo, quebrantó lo enmarcado en los artículos 24º, 25º y anexo SNIP 09 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que respectivamente aluden a la obligación de los expedientes técnicos de ceñirse a los parámetros bajo los que se otorgó la declaración de viabilidad; al igual que detalla la formalidad a seguir respecto al formato SNIP-15; la oportunidad para iniciar la ejecución del proyecto de inversión pública, y la conformación de los módulos de mobiliario.

Infringiendo a su vez, la cláusula sexta del contrato n.º 007-2015-MPHCO-A de 26 de junio de 2015, que estipula las partes que integran dicho contrato; así como el numeral 7 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCOCE que también remarcó el ceñimiento del expediente técnico a los parámetros bajo los que fue otorgada la declaración de viabilidad del estudio a nivel de perfil.



Quebrantado a su vez, lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.º 706-2009-MPHCO-A de 27 de octubre de 2009 (**apéndice n.º 43**), que entre las funciones específicas del cargo de Gerente de Desarrollo Local, indica "Dirigir y Supervisar las actividades técnicas (...) de las dependencias a su cargo".

Denotándose con la actuación antes descrita que el referido funcionario ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/237 877,87**, producto del quebrantamiento de su deber funcional, afectando con ello la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la administración pública, así como el correcto funcionamiento de la gestión edil.

- **Luis Alberto Canteño Rivera**, identificado con DNI n.º 40686905, **Subgerente de Proyectos y Obras Públicas** desde el 13 de enero de 2015 hasta el 17 de abril de 2017, designado con resolución de Alcaldía n.º 031-2015-MPHCO-A de 13 de enero de 2015 (**apéndice n.º 44**), quien en el ejercicio de sus funciones inherentes al cargo desempeñado, suscribió el informe n.º 227-2015-MPHCO-GDL/SGPOP/lacr de 17 de julio de 2015 y lo remitió al Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, precisando "(...) estando el Informe y Evaluación del Ingeniero Civil Milagros R. Sabrera Caqui se remite a su despacho para su trámite según corresponda (...)", permitiendo con ello, que el Contratista disminuya las metas del perfil: mobiliario y equipamiento, capacitación docente y escuela para padres y señales de seguridad; e incremente el presupuesto de las obras civiles e impacto ambiental; siendo el proceder antes detallado con el cual contribuyó a que el Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, mediante resolución Gerencial n.º 253-2015-MPHCO-GDL de 17 de julio de 2015, apruebe el Expediente Técnico de la obra, con el valor referencial de S/1 904 812,16, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/237 877,87**.

Asimismo, se ha denotado que el referido servidor, cuando ya se había aprobado el expediente técnico, recién procedió a suscribir el informe n.º 247-2015-MPHCO-GDL/SGPOP/lacr de 11 de agosto de 2015, mediante el cual, remitió al Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, el Formato SNIP 15 - Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable para su respectivo registro, propiciando con ello, que dicho formato no sea registrado de manera oportuna por el órgano competente de la Entidad (OPI).

Transgrediendo lo establecido en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad de la Entidad de tomar las previsiones necesarias para que en la ejecución de un proyecto de inversión pública, se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable, incluyéndose costos, cronograma, diseño u otros factores.

Asimismo, quebrantó lo enmarcado en los numerales 1 y 3 del artículo 24º, numeral 1 del artículo 25º y anexo SNIP 09 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que respectivamente aluden a la obligación de los expedientes técnicos de ceñirse a los parámetros bajo los que se otorgó la declaración de viabilidad; al igual que detalla la formalidad a seguir respecto al formato SNIP-15; la oportunidad para iniciar la ejecución del proyecto de inversión pública, y la conformación de los módulos de mobiliario.

Infringiendo a su vez la cláusula sexta del contrato n.º 007-2015-MPHCO-A de 26 de junio de 2015, que estipula las partes que lo integran; así como, el numeral 7 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCOCE que también remarcó el ceñimiento del expediente técnico a los parámetros bajo los que fue otorgada la declaración de viabilidad del estudio a nivel de perfil.



De otra parte, es menester resaltar que el proceder del referido servidor se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Aunado a ellos, se advirtió el quebrantamiento de lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones aprobado con resolución n.º 706-2009-MPHCO-A de 27 de octubre de 2009 (**apéndice n.º 43**), que en el cargo de Subgerente de Proyectos y Obras Públicas, señala como una de sus funciones específicas: "Analizar y estudiar los informes técnicos que son derivados al área".

Denotándose con la actuación antes descrita, que el referido servidor ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/237 877,87**, producto del quebrantamiento de su deber funcional, afectando con ello la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la administración pública, así como el correcto funcionamiento de la gestión edil.

- **Lorenzo Huánuco Carlos**, identificado con DNI n.º 22429229, **Miembro 1 y Antonia Pio Aparicio**, identificado con DNI n.º 22517847, **Miembro 2** del comité especial, desde el 8 de mayo de 2015 hasta el 19 de junio de 2015, designado con resolución de Alcaldía n.º 423-2015-MPHCO/A (**apéndice n.º 13**); quienes tuvieron intervención en el proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE para la contratación de un consultor que elabore el expediente técnico y ejecute la Obra "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", y por tal motivo, colegiadamente elaboraron las bases y consignaron en su numeral 1.7 del capítulo I de la sección específica, que a dicho proceso le correspondió un concurso oferta, no obstante que la ejecución de obra, ascendió solo a S/1 763 693,00; el cual se encuentra por debajo del monto mínimo establecido para contratar por licitación pública; razón por la que, al no cumplir con el requisito establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, debió conllevar al colegiado en el momento de elaborar las bases, denotar que la modalidad de selección concurso oferta requería necesariamente que el valor referencial de la obra se enmarque dentro de una licitación pública, condición que en el citado proyecto no se cumplió, motivo por el cual, debió sugerir la modificación de la modalidad de ejecución contractual, por una distinta al "concurso oferta"; y así optar por convocar a procesos de selección distintos tanto para la elaboración del expediente técnico como para la ejecución de la obra. No obstante, como el proceder de hecho ideal no ocurrió, se propiciaron las condiciones favorables para que en su momento, el contratista que se encargue de elaborar el expediente técnico cuente con la posibilidad de consignar las metas y objetivos del Perfil, superponiendo sus intereses particulares sobre el beneficio de lo requerido por la colectividad estudiantil.

Transgrediendo el artículo 13º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que estableció los montos para la determinación de los procesos de selección.

Así también, los antes señalados soslayaron el cumplimiento de los artículos 31º y 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las competencias del comité especial para sugerir las modificaciones pertinentes en la información proporcionada en el expediente de contratación y establece las modalidades de ejecución contractual.

Asimismo, se encuentran sujetos a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25º y 46º de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Los miembros del Comité Especial son



solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46º del presente Decreto Legislativo." y "(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.", respectivamente.

Denotándose con la actuación antes descrita que el comité especial afectó la transparencia, trato igualitario y legalidad con la que deben regirse las actividades de la administración pública, así como el correcto funcionamiento de la gestión edil.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



2. FUNCIONARIO Y SERVIDORES OTORGARON ADELANTO DE MATERIALES ANTES DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASÍ COMO, TRAMITARON Y APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 AL MARGEN DE LA NORMATIVA EN CONTRATACIONES, CON LA FINALIDAD DE INAPLICAR LAS PENALIDADES; LO CUAL OCASIÓNÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/151 993,04.

De la revisión y análisis efectuado a los documentos proporcionados por la Entidad, relacionados con la ejecución del contrato n.º 007-2015-MPHCO-A de 26 de junio de 2015, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra por modalidad concurso oferta del proyecto "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E. N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras - Huánuco - Huánuco"; se ha evidenciado que funcionario y servidores tramitaron y otorgaron el adelanto para materiales e insumos antes del inicio de ejecución de la obra, generándole al Consorcio "Señor de Puelles⁴¹" en adelante el "Contratista", mayor liquidez representado en un ahorro de costo financiero de S/5 018,62.

Aunado a ello, tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo n.º 1, no obstante que se originó por causas imputables al Contratista, toda vez que fue sustentado en el desabastecimiento de casetones EPS a emplearse en la construcción de la losa aligerada en la obra en mención, en la que incluso, se contó con el otorgamiento de adelanto para materiales e insumos, permitiendo con ello, que se amplien los plazos en favor del Contratista, con la finalidad de inaplicar penalidades por retrasos injustificados; situación que ocasionó perjuicio económico por S/146 974,42 y un perjuicio total de S/151 993,04, conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Resumen del Perjuicio Económico

Hecho irregular	Importe en S/
Intereses por el adelanto de materiales antes de iniciar la obra.	S/5 018,62
Penalidad no cobrada, debido a la ampliación de plazo n.º 1.	S/146 974,42
Total	S/151 993,04

Fuente : Comprobantes de pago, cartas fianza, documentos de ampliación de plazo.
Elaborado por: Comisión auditora

Lo señalado precedentemente revela la transgresión de lo normado en el artículo 1245º del Código Civil, que determina el pago del interés legal; artículos 165º, 188º, 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece los procedimientos para el cálculo de penalidades, define el otorgamiento de adelantos para materiales o insumos, señala las causales de ampliación de plazo en la ejecución de obras e indica su respectivo procedimiento; asimismo, las cláusulas quinta, décima y décimo cuarta del contrato n.º 007-2015-MPHCO-A, que estipulan el inicio del plazo de ejecución de la obra, otorgamiento de adelanto para materiales e insumos y la determinación de las penalidades.

La situación expuesta se detalla a continuación:

- 1. Otorgamiento de adelanto para materiales e insumos al Contratista antes del inicio de ejecución de la obra, le generó a este mayor liquidez, representando un ahorro de costo financiero de S/5 018,62.**

⁴¹ Integrado por las empresas: "Constructora, Consultora e Inmobiliaria O&F S.R.L.", con RUC n.º 2048956521 (50% de participación); "Xena Constructora y Consultora S.C.R.L.", con RUC n.º 2057307055 (47% de participación) y "Constructora y Consultora NAR E.I.R.L.", con RUC n.º 20393404532 (3% de participación).



Mediante contrato n.º 007-2015-MPHCO-A de 26 de junio de 2015 (**apéndice n.º 24**), suscrito entre el Abog. Aníbal Edmundo Solórzano Ponce, alcalde, y la señora Yaned Ayde Godoy Daza, representante Legal Común del Contratista, la Entidad pactó la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra por la modalidad de concurso oferta del proyecto "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E. N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco" por S/1 816 604,00 y un plazo de ejecución de 150 días calendario, en cuya cláusula décima estipuló:

"(...) LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 40% como máximo, del monto del contrato original del valor referencial de Ejecución de Obra, que es de S/ 1'763,693.00 (Un Millón Setecientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y tres y 00/100) Nuevos Soles).

(...)

La primera solicitud del contratista solo procederá una vez iniciada la ejecución de la obra, no procederá la entrega de los adelantos cuando las solicitudes sean realizadas con posterioridad a la fecha prevista para cada adquisición en el calendario de adquisición de materiales o insumos (...) (El resaltado y subrayado agregado).

No obstante a los términos contractuales antes señalados, se ha denotado que antes del inicio de ejecución de la obra, mediante carta n.º 005-2015-YAGD-RLC-CSP de 20 de julio de 2015 (**apéndice n.º 45**), la señora Yaned Ayde Godoy Daza, representante Legal del Contratista, solicitó⁴² ante la Entidad, el adelanto para materiales e insumos por S/705 477,20, para lo cual adjuntó los documentos siguientes: factura n.º 001-00273 de 20 de julio de 2015, carta fianza n.º E0503-00-2015 y copia del contrato de ejecución de obra.

En atención a ello, la Subgerencia de Administración Documentaria encargada de la recepción del mismo, el 21 de julio de 2015 lo derivó a la Gerencia de Administración, en la que el Econ. Lorenzo Huánuco Carlos, en su condición de Gerente de la referida unidad orgánica, ejercitando los actos de su competencia, suscribió el memorándum n.º 324-2015-MPHCO-GA de 21 de julio de 2015 (**apéndice n.º 46**), solicitando al Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, emitir un informe técnico a fin de continuar con el trámite respectivo, motivando con ello, que este último a su vez, suscriba en el reverso del documento antes mencionado el proveído s/n⁴³ mediante el cual lo derivó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para la emisión del informe técnico, cuyo responsable, señor José Antonio Kohama Higa, en la misma fecha, remitió el mismo para su revisión e informe, a la Ing. Milagros Rosario Sabrera Caqui, quien en ese entonces prestaba apoyo en dicha Subgerencia, ante lo cual emitió el informe n.º 077-2015-MPHVO/GDL/SGLO-SCMR de 23 de julio de 2015 (**apéndice n.º 47**), y lo remitió al señor José Antonio Kohama Higa, señalando que: "(...) habiendo presentado el cronograma de adquisición de materiales la cual es requisito indispensable y se adjunta para su conocimiento, se recomienda seguir con el trámite respectivo para el pago del adelanto de materiales de no existir ninguna observación posterior al presente informe (...)" (SIC).

Es de esta manera que el referido Subgerente, considerando el informe emitido por la Ing. Milagros Rosario Sabrera Caqui, procedió a suscribir el informe n.º 281-2015-MPHCO-GDL-SGSLO/JAKH de 23 de julio de 2015 (**apéndice n.º 48**), y en la misma fecha, lo remitió a la Gerencia de Desarrollo Local, para su trámite correspondiente; es así que el Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de la última unidad orgánica mencionada, en atención a la documentación que le fue trasladada, emitió el informe n.º 0437-2015-MPHCO-GDL de 23 de julio de 2015 (**apéndice n.º 49**), y lo remitió al Eco. Lorenzo Huánuco Carlos, gerente de Administración, señalando:

⁴² Presentado el 20 de julio de 2015, a la Subgerencia de Administración Documentaria.

⁴³ De fecha 21 de julio de 2015.

"(...) visto el informe de la Sub Gerencia de supervisión y liquidación de obras, remito la **conformidad** del pago de por ADELANTO DE MATERIALES de la Obra: "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE 33074 DE HEROES DE JACTAY DEL AA.HH SEÑOR DE PUELLES LAS MORAS-HCO" a favor de la Empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA O&F, cuyo monto asciende a la suma de S/. 705,477.20 (...)".

Bajo el contexto del trámite administrativo, el Gerente de Administración, suscribió el memorándum n.º 337-2015-MPHCO-GA de 23 de julio de 2015 (**apéndice n.º 50**), y lo derivó a la CPC Gloria Crespo Pascual, subgerente de Contabilidad, precisando:

"(...) Remito a su Despacho la conformidad por adelanto de materiales del 40% de la Obra (...) que asciende a la suma de S/. 705,477.20 Nuevos Soles a favor del Consorcio SEÑOR DE PUELLES (...) emitido por la Gerencia de Desarrollo Local a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, adjuntándose los antecedentes en un total de (22) folios, a fin de que previa verificación y en cumplimiento al Contrato N° 007-2015-MPHCO-A de la LP N° 003-2015-MPHCO-CE, proceda con el trámite para efectos del pago (...)" (SIC).

Así, la mencionada Subgerente de Contabilidad, a través de su área de afectación presupuestal, en la fecha señalada en el párrafo que antecede, procedió a realizar el registro SIAF n.º 2836, promoviendo de esta manera que el aparato logístico administrativo de la Entidad realice a través de sus distintas unidades orgánicas, las gestiones pertinentes para que se giren los comprobantes de pago n.ºs 3330 y 3331 de 24 de julio de 2015 (**apéndice n.º 51**), con los que la Entidad otorgó el adelanto para materiales e insumos en favor del Contratista, y cuyos pagos se materializaron a través de los cheques n.ºs 90132477 y 90132478⁴⁴ recabados el 24 de julio de 2015, y cobrados en el mismo día⁴⁵, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11
Relación de pagos efectuados por otorgamiento de adelanto para materiales e insumos

Comprobante de pago	Fecha	Concepto	Importe en S/	Carta Fianza	Factura	Fecha
3330	24/07/2015	Adelanto para materiales e insumos.	677 258,11	E0502-00-2015	001-00274	20/07/2015
3331	24/07/2015	Retención por detacción de 4% del pago del 40% de adelanto de materiales del monto total de la obra.	28 219,09			
Total en S/			705 477,20			

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 3330 y 3331 de 24 de julio de 2015.

Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, debe tenerse en consideración que la sujeción contractual se derivó de un concurso oferta, motivo por el cual, se contó con dos (2) ejecuciones contractuales, la primera correspondiente a la elaboración del expediente técnico y la segunda, a la ejecución de la obra (la que consideraba el adelanto por materiales). Por ello, es importante conocer la fecha en la que se inició la Obra para contrastarla con el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que respecto al inicio del plazo de ejecución de obra, indicó que este comenzará a regir desde el día siguiente de cumplidas las siguientes condiciones:

- "(...)
1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
 2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;

⁴⁴ Conforme se desprende del reporte de estados bancarios electrónicos de la cuenta n.º 00481021618 perteneciente a la Entidad (**apéndice n.º 51**, página n.º 2532).

⁴⁵ De acuerdo al estado bancario de la cuenta n.º 00481021618 que la Entidad mantiene en el Banco de la Nación.

3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
 (...)"

En ese orden de ideas, también es menester precisar que el plazo para ejecución contractual, en caso de obras, inicia con el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como así lo señala la Opinión n.º 069-2011-DTN de 15 de julio de 2011 (**apéndice n.º 52**), emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), que para dicho efecto, indicó:

"(...) en el caso de las contrataciones que tienen por objeto la ejecución de obras, el artículo 184 del Reglamento regula expresamente las condiciones que deben cumplirse para que se inicie el cómputo del plazo de ejecución contractual (...)".

De esta manera, la comisión auditora ha considerado pertinente, realizar una labor de verificación acerca del cumplimiento o no, de las condiciones necesarias para el inicio de la ejecución de la Obra, con tal motivo, se desarrolló el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 12
Cumplimiento de requisitos para el inicio del plazo de ejecución de obra

Condiciones	Cumplimiento
1. Que se designe al inspector o al supervisor.	Con resolución de Alcaldía n.º 698-2015-MPHCO/A de 7 de agosto de 2015, se resolvió designar al Ing. Luis Alberto Canteño Rivera como Inspector de la Obra, la misma que fue comunicada al contratista el 10 de agosto de 2015.
2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.	Con resolución Gerencial n.º 253-2015-MPHCO-GDL de 17 de julio de 2015, se aprueba el expediente técnico.
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.	La entrega de terreno se realizó el 22 de julio de 2015.
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.	La Entidad no tenía previsto la entrega de materiales.
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 184º.	Conforme se desprende de los comprobantes de pago n.º 3330 y 3331, de 24 de julio de 2015, se denota que la Entidad entregó el respectivo adelanto directo.

Fuente: Liquidación técnica de la obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Tomando en consideración lo señalado en el cuadro que precede y la documentación proporcionada por la Entidad, se desprende que la última condición que se cumplió en la Obra, se produjo el 7 de agosto de 2015, cuando se designó al Inspector; sin embargo, según el cuaderno de obra la comunicación de dicha designación recién se realizó el 10 de agosto de 2015⁴⁶, iniciándose por ello la ejecución de la Obra el 11 de agosto de 2015; no obstante, el adelanto de materiales otorgado al Contratista, se realizó el 24 de julio de 2015, **es decir, dieciocho (18) días antes de haberse iniciado la ejecución de la Obra**, para lo cual se contaron con informes favorables de evaluación a la solicitud de adelanto para materiales e insumos efectuada por el Contratista, en los que no se advirtió que la

⁴⁶ Lo cual es concordante con el informe n.º 107-2017-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 9 de marzo de 2017 (**apéndice n.º 53**), a través del cual, el Ing. Lider Flores Ureta, subgerente(e) de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la copia autenticada de la carta n.º 086-2015-MPHCO-GDL de 10 de agosto de 2015, con el cual la Entidad comunicó al Contratista, la designación del Inspector Ing. Luis Alberto Canteño Rivera, documento que fue recibido el 10 de agosto de 2015.

ejecución de la Obra aún no había iniciado, más aún, no se habían cumplido los requisitos establecidos en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales materialmente, conforme se pudo advertir del cuadro que antecede, **recién se terminaron de cumplir el 11 de agosto de 2015**, con la designación del Inspector de Obra.

Evidenciándose a razón de lo expuesto, que la Ing. Milagros Rosario Sabrera Caqui, responsable de la evaluación del otorgamiento del adelanto para materiales e insumos; señor José Antonio Kohama Higa, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras e Ing. Elgar Job Seirano Gálvez, gerente de Desarrollo Local; quienes por razón de sus actividades, funciones, cargos y designación, intervinieron en la evaluación, trámite y aprobación del otorgamiento de adelanto para materiales e insumos al Contratista, en el cual no advirtieron lo dispuesto por el artículo 188º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe:

“(...) Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas **una vez iniciada la ejecución contractual**, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en las Bases para solicitar y entregar dichos adelantos (...).” (Resaltado agregado)

Asimismo, se reveló el incumplimiento de lo señalado en la cláusula décima del contrato n.º 007-2015-MPHCO-A, que estipuló:

“(...) La primera solicitud del contratista solo procederá una vez iniciada la ejecución de la obra. No procederá la entrega de los adelantos cuando las solicitudes sean realizadas con posterioridad a la fecha prevista para cada adquisición en el calendario de adquisición de materiales o insumos (...).”

De otra parte, se ha puesto de manifiesto qué durante los dieciocho (18) días que transcurrieron desde el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos (realizado el 24 de julio de 2015), y el inicio de la obra (11 de agosto de 2015⁴⁷), el Contratista se vio beneficiado con liquidez por el monto total de S/5 018,62 (incluido IGV), el cual le fue otorgado a razón de dicho concepto, y cuyo resumen se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 13
Otorgamiento del adelanto por S/705 477,20 (incluido IGV) antes del inicio de la ejecución de la obra

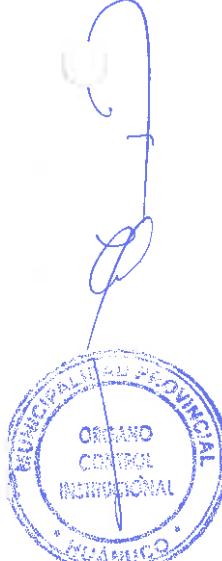
Detalle	Adelanto otorgado de manera irregular (S/)	Monto amortizado	Capital o deuda a actualizar (S/)	Fecha de pago del adelanto	Fecha de un día antes del inicio de obra	Tasa inicial (fecha de pago)	Tasa final (fecha antes del inicio de obra)	Monto de interés aplicable (S/) (D)	Comentario
						(A)	(B)		
Primer pago del adelanto otorgado 18 días antes del inicio de obra	705 477,20	0.00	705 477,20	24/07/2015	10/08/2015	2560,58057	2578,796	5 018,62	El interés es calculado desde el otorgamiento del adelanto hasta el inicio de la obra
Totales	705 477,20		705 477,20					5 018,62	

Fuente : Comprobantes de pago de los adelantos, cuadros que preceden, valorizaciones de obra, página web de la SBS.

Elaborado por: Comisión auditora

Nota : Monto de interés = (Capital o Monto otorgado * (Tasa final/Tasa inicial – 1)); siendo: D=Monto de interés; A=Capital o Monto Otorgado; B=Tasa inicial; C=Tasa final; por tanto: D=A*(C/B-1) C/P= Comprobante de pago; Val= Valorización y Adic.= Adicional. Respecto a las tasas inicial y final se obtuvieron de la página de la SBS, Link: http://www.sbs.gob.pe/app/stats/TasaDiaria_1.asp, al ingresar, considerar la fecha inicial y final del monto a calcular, al final elegir el TAMN en moneda nacional factor acumulado.

⁴⁷ Conforme a lo registrado en el asiento n.º 2, folio n.º 2 del cuaderno de obra (apéndice n.º 54), la obra inició el 11 de agosto de 2015.



En razón de lo antecedido, debe resaltarse la importancia de que la Entidad a través de sus unidades orgánicas, haya requerido el inicio del plazo de la ejecución de la obra, previo al otorgamiento de adelanto para materiales e insumos, por cuanto, con ello se habría permitido garantizar que los recursos obtenidos por este adelanto sean aplicados estrictamente a los propios que demanda la ejecución de la obra, es justamente por tal razón, que no correspondió el otorgamiento del adelanto por concepto de materiales e insumos con anterioridad al inicio de ejecución de obra.

En consonancia con lo señalado, debe establecerse que el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos antes del inicio del plazo de ejecución de la Obra, conllevó a que el Contratista sea beneficiado con mayor liquidez, representándole un ahorro de costo financiero de S/5 018,62 de acuerdo al cálculo de intereses conforme el artículo 1245º del Código Civil, que dispone "(...) Cuando deba pagarse interés sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal (...); lo cual se constituye como perjuicio económico en detrimento de los intereses de la Entidad.

2.- Tramitación y aprobación de ampliación de plazo n.º 1, originado por causas imputables al Contratista, conllevó a la inaplicación de penalidades, lo cual ocasionó perjuicio económico por S/146 974,72.

Al respecto, se identificó que el 26 de octubre de 2015, el Contratista suscribió la carta n.º 011-2015-YAGD-RLC-CSP⁴⁸ (apéndice n.º 55), dirigida al Ing. Osmar Parra Gonzales, supervisor de Obra, con atención al Ing. Daniel Díaz Alfaro, jefe de Supervisión, remitiendo el informe de ampliación de plazo n.º 1, cuya justificación técnica radicó en lo siguiente:

"(...)

1.- PRIMERA CAUSAL: DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES EN OBRA

Según el Expediente Técnico está previsto la ejecución de la obra en un plazo determinado de acuerdo al cronograma de avance físico de obra propuesto, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, considerando condiciones óptimas y favorables de abastecimiento de materiales específicos en cantidad y calidad descritos en el Expediente Técnico, sin embargo se presentaron demoras en la atención para el abastecimiento de materiales.

El desabastecimiento que viene afectando a la ruta crítica del cronograma de ejecución es el **DESABASTECIMIENTO DE CASETÓN EPS**. El desabastecimiento de este material viene generando retrasos en el avance físico de la obra, lo cual hace que no se pueda concluir la obra en el tiempo previsto según expediente técnico aprobado.

Las partidas afectadas corresponden en la construcción de Losa Aligerada en los MODULOS 01 - 02 del PRIMER NIVEL, que se requiere con urgencia los insumos de Casetones EPS para colocar en Vigueta de Vigacero que se indica a continuación:

01.04.07.06 CASETON DE EPS DE 0.15 X 0.75 X 1.0 M
 01.04.07.07 CASETON DE EPS DE 0.15 X 0.60 X 1.0 M

Las partidas contractuales indicadas se han visto postergadas su ejecución en razón que están relacionadas con el tiempo del pedido y entrega, ya que se tiene en consideración el tiempo necesario para la adquisición de los CASETONES DE EPS.

Los Casetones EPS son materiales Importados; de acuerdo al documento enviado por el proveedor ARCO TECHO (VIGACERO) manifiesta el retraso el tiempo de entrega por causas ajenas a su voluntad, se

⁴⁸ De cuyo tenor no se advierte la respectiva fecha de recepción.



menciona la causa de demora por motivos de mantenimiento de la Planta de nuestro proveedor de Casetón EPS, será aproximadamente el 20 de octubre del presente.

Esta causal del desabastecimiento de materiales se indica en los siguientes asientos del cuaderno obra (...)"

Cabe precisar que el informe de ampliación de plazo antes aludido, entre la documentación que lo sustentó, contó con la carta s/n de 12 de octubre de 2015 (**apéndice n.º 55, página n.º 2554**), suscrita por el señor Edison Carbajal Grandez, responsable del área técnica de Vigacero, y dirigida al señor Elmer Benancio Cárdenas, ingeniero residente de la Obra, señalándole lo siguiente:

"(...) Aprovecho la ocasión para saludarlo y poder coordinar con usted la entrega de su pedido, para el techo del 1º nivel, ya tenemos listo las viguetas, sin embargo por motivos de mantenimiento de la planta de nuestro proveedor de EPS, la entrega de los casetones será aproximadamente el 20 de Octubre del presente (...)".

Aunado a ello, el informe de ampliación de plazo contó con el sustento de los asientos de cuaderno de obra, signados con los n.ºs 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 95 y 97 (**apéndice n.º 55, página n.º 2554**), en los que a manera de común denominador se indicó la falta del material señalado, el cual, a decir del Contratista, afectó el desarrollo de la Obra, solicitando por tal motivo, una ampliación de plazo por quince (15) días calendario.

Tomando en consideración lo consignado en los asientos del cuaderno de obra, el 3 de noviembre de 2015, el Ing. Osmar Parra Gonzales, representante legal del Consorcio O&A, encargado de la supervisión de la Obra, presentó a la Gerencia de Desarrollo Local, a cargo del Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, la carta n.º 006-2015-CONSORCIO.O&A (**apéndice n.º 56**) adjuntando los documentos entregados por el Contratista y señalando a su vez, que se viene afectando la ruta crítica en las siguientes partidas:

- a) "01.04.07.06. CASETON DE EPS DE 0.15x0.75x1.00 m, se inició el 06/10/2015, con un retraso en su ejecución de 15 días, y terminar el 04.11.15."
- b) "01.04.07.07. CASETON DE EPS DE 0.15x0.60x 1.00 m, se inició el 06/10/2015, con un retraso en su ejecución de 15 días, y terminar el 05.11.15."

Acotando a lo señalado, en el acápite n.º 4 relacionado al pronunciamiento de la carta n.º 006-2015-CONSORCIO.O&A, el Supervisor de Obra señaló:

"(...) Visto la documentación presentada por el Contratista, el Suscrito opina que es **PROCEDENTE** otorgar la **Ampliación de Plazo N° 01 por 15 días calendarios**, por la paralización de la ejecución de las partidas 01.04.07.06 y 01.04.07.07 entre el 06.10.15 hasta el 21.10.15, contabilizándose 15 días calendarios, con lo cual se prorroga el vencimiento del plazo hasta el **23 de diciembre de 2015** (...)".

En atención a la documentación trasladada a la Gerencia de Desarrollo Local, el Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, en calidad de responsable de la citada unidad orgánica, suscribió en el reverso de la carta n.º 006-2015-CONSORCIO.O&A, el proveído s/n de 4 de noviembre de 2015, señalando que los mismos sean derivados a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para "su informe técnico para proseguir con el trámite", disposición que fue materializada recién el 5 de noviembre de 2015, y ante lo cual, el señor José Antonio Kohama Higa, suscribió en el reverso del documento en cuestión, que este pase al Ing. Luisiño Inocente Rosas Herrera, personal de la citada Subgerencia, para su "informe técnico y revisión". Bajo dicho contexto, el profesional en mención emitió el informe n.º 015-2015-MPHCO/GDL/SGSLO-LRH de 9 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 57**) y lo remitió al señor José Antonio Kohama Higa, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, precisando entre sus conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:



"(...) Se concluye que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendario, **no está debidamente contabilizada y sustentada** por la supervisión consorcio O&A.

Se recomienda a la supervisión coordinar con el contratista para poder aperturar otros frentes de trabajo de acuerdo a la **posibilidad de avance** que se pueda presentar en el transcurso de la ejecución, puesto que los días de plazo se acabarán formalmente el **08 de Diciembre del presente año**.

También se recomienda realizar el **sustento** de dicha ampliación de manera clara y precisa de acuerdo al art. **Nº 200 y 201 del RLCE, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo** a fin de cumplir con los plazos y procedimientos establecidos en la ley.

También se recomienda a la supervisión coordinar con el contratista con respecto a los materiales que deben estar a pie de obra, teniendo en cuenta los períodos de tiempo que demanda en hacer efectivo un determinado requerimiento de materiales a la vez aclarar que la **entidad no tiene responsabilidad** alguna con respecto al **abastecimiento de materiales**.

Se recomienda notificar a la **negativa de la presente** al contratista a fin de cumplir con los parámetros establecidos en el art. **Nº 201 del RLCE (...)"**.

De esta manera, el referido Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, considerando lo señalado en el informe n.º 015-2015-MPHCO/GDL/SGSLO-LRH, procedió a suscribir el informe n.º 398-2015-MPHCO-GDL-SGSLO/JAKH⁴⁹ (**apéndice n.º 58**) y lo remitió el 10 de noviembre de 2015, al Ingeniero Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, señalando que la ampliación de plazo solicitada, no resulta procedente según el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que al respecto precisa: "(...) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y **sustentará su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...)" (Resaltado agregado).

Es así que con carta n.º 0122-2015-MPHCO-GDL de 13 de noviembre de 2015⁵⁰ (**apéndice n.º 59**), la Gerencia de Desarrollo Local, solicitó al señor Osmar Parra Gonzales, representante legal del Consorcio Supervisor de la Obra lo siguiente:

"(...) amplié el Informe referente a la ampliación de Plazo solicitado, determinando si se tramite formalmente, en su oportunidad, sustentado y cuantificado en días; enmarcado en los artículos 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, con la celeridad que el caso amerite en los plazos según Ley (...)".

Ante la comunicación efectuada por la Gerencia de Desarrollo Local, el 16 de noviembre de 2015, el mencionado representante legal de Consorcio Supervisor de la Obra, presentó a la unidad orgánica a cargo del Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, el informe n.º 001-2015-CONSORCIO.O&A (**apéndice n.º 60**), de fecha señalada arriba, a través del cual, justificó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, por motivo de desabastecimiento de casetones EPS, durante el período del 6 al 21 de octubre de 2015, lo cual conlleva a la paralización de los trabajos, dado que afecta las partidas de casetón de

⁴⁹ Emitido el 9 de noviembre de 2015.

⁵⁰ Cabe señalar que el citado documento no cuenta con sello o firma de recepción.



EPS de 0.15x0.75x1.00 m y casetón de EPS de 0.15x0.60x1.00m, modificándose con ello, la ruta crítica del diagrama PERT-CPM y consecuentemente, atrasos en el cronograma de avance de obra.

En consonancia con la atención otorgada y secuencia del informe n.º 001-2015-CONSORCIO.O&A, se ha puesto de manifiesto que una vez que la Gerencia de Desarrollo Local, recibió dicho instrumental, lo derivó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en la que su responsable, señor José Antonio Kohama Higa, no obstante haber suscrito con anterioridad el informe n.º 398-2015-MPHCO-GDL-SGSLO/JAKH en la que se indicó que no era procedente el plazo de ampliación solicitado por el Contratista, procedió de forma contraria, a emitir el informe n.º 409-2015-MPHCO-GDL-SGSLO/JAKH de 13 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 61**), dirigido⁵¹ al Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, en cuyas sus conclusiones, refirió:

"(...) La ampliación ha sido solicitado por el contratista oportunamente, en donde se solicitó la ampliación dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, cuyas circunstancias fueron anotadas en el cuaderno de obra como se presenta en el informe.

- Por otro lado la paralización de los trabajos en los techos aligerados a causa de la falta de casetones no ha sido intencional, es decir involuntario, por lo que cuya causa es no imputable al contratista.
- Se asigna como causa no imputable al contratista porque no era previsible, además que el producto es importado, así que no estaba en la manos del contratista, sino del proveedor del producto, su puesta a pie de obra.
- Finalmente esta partida pertenece a la ruta crítica del cronograma contractual del proyecto.

Por lo expuesto Sr. Gerente esta Sub-Gerencia es de opinión la Procedencia de lo Solicitado por el Supervisor adjuntando el calendario reprogramado (...)".

Tomándose en consideración el contexto administrativo antes detallado, así como el tenor del informe n.º 409-2015-MPHCO-GDL-SGSLO/JAKH, el 17 de noviembre de 2015, el Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, suscribió la resolución Gerencial n.º 525-2015-MPHCO-GDL (**apéndice n.º 62**) en cuyo primer artículo de la parte resolutiva, precisó:

"(...) OTORGAR la ampliación de Plazo N° 01 (...) por quince (15) días calendarios, para la culminación de la Obra "Ampliación Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E. N° 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Las Moras, del Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco – Huánuco" a partir del 9 de diciembre de 2015, quedando como nueva fecha de término de la obra para el 23 de diciembre de 2015 (...)".

De lo expuesto, se ha revelado que la Entidad otorgó la ampliación de plazo n.º 1, por el período comprendido desde el 9 de diciembre de 2015 al 23 de diciembre de 2015, bajo la causal de desabastecimiento del material denominado casetón de EPS DE 0.15x0.75x1.00 m y casetón de EPS DE 0.15x0.60x1.00 m, sustentándose con los documentos presentados por el Contratista, entre ellos, el documento emitido por el Área Técnica de la Empresa Vigacero, proveedor del Contratista, en la que se expresó que por motivos de mantenimiento de planta, no podrá atender hasta el 20 de octubre de 2015. Permitiendo con dicho argumento que la comisión auditora infiera que la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, se debió a la no posibilidad de entrega de materiales por una empresa particular.

Recogiendo el contexto de lo antes descrito, es necesario remontarnos a lo señalado en el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que sobre el particular indica:

⁵¹ Documento presentado el 16 de noviembre de 2015, ante la Gerencia de Desarrollo Local.

"(...) De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...)".

Por ello, una vez practicado el respectivo análisis al sustento presentado por el Contratista para la ampliación de plazo n.º 1, se ha logrado descartar la posibilidad de que este haya podido enmarcarse en lo contemplado en los numerales 1, 2 y 4 del precedido artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que la referida ampliación de plazo no se ajusta a dichas causales, quedando únicamente el numeral 3 fundando en "casos fortuitos o fuerza mayor debidamente comprobados". Para tal efecto, corresponde invocar lo señalado en el artículo 1315º del Código Civil que define al "caso fortuito o fuerza mayor, como la causal no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

Acotándose al respecto, que un hecho o evento extraordinario⁵² se configure tal como lo indica la misma palabra, debe suceder algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible⁵³ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible⁵⁴ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir por más que lo deseé o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina⁵⁵ distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre.

De otra parte, también es pertinente señalar que de la revisión efectuada al cronograma de obra adjunto al expediente técnico aprobado con resolución Gerencial n.º 253-2015-MPHCO-GDL de 17 de julio de 2015, elaborado por el Contratista, se puede advertir lo siguiente:



⁵² De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "1. adj. Fuera del orden o regla natural o común."

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario

⁵³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "1. adj. Que no se puede prever."

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible

⁵⁴ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello "1. adj. Que no se puede resistir."

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=irresistible

⁵⁵ OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. Compendio de Derecho de las Obligaciones, Lima: Palestra Editores S.A.C, 2008, Primera Edición, pág. 827.

Cuadro n.º 14
Fechas de ejecución de la Partida según cronograma de Obra

Partida	Estructura	Cronograma del expediente (inicio de obra 10/07/2015)	Inicio real de obra 11/08/2015 (*)
CASETON DE EPS DE 0.15x0.75x1.00	Módulo 1 y 2	Inicio (04/09/2015) Fin (05/09/2015)	Inicio (05/09/2015) Fin (06/09/2015)
CASETON DE EPS DE 0.15x0.60x 1.00 m	Módulo 1 y 2	Inicio (04/09/2015) Fin (05/09/2015)	Inicio (05/09/2015) Fin (06/09/2015)
CASETON DE EPS DE 0.15x0.75x1.00	Módulo 3 y 4	Inicio (27/07/2015) Fin (28/07/2015)	Inicio (28/07/2015) Fin (29/07/2015)
CASETON DE EPS DE 0.15x0.60x 1.00 m	Módulo 4 y 4	Inicio (27/07/2015) Fin (28/07/2015)	Inicio (28/07/2015) Fin (29/07/2015)
CASETON DE EPS DE 0.15x0.75x1.00	Módulo 3 y 4	Inicio (27/09/2015) Fin (28/07/2015)	Inicio (28/09/2015) Fin (29/07/2015)
CASETON DE EPS DE 0.15x0.60x 1.00 m	Módulo 3 y 4	Inicio (27/07/2015) Fin (28/07/2015)	Inicio (28/07/2015) Fin (29/07/2015)

(*) No se ha encontrado el cronograma reprogramado por inicio de obra pero al ser días calendario se corre el inicio al día respectivo.

Fuente: Expediente técnico de Obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Es importante señalar que en el cronograma del expediente técnico elaborado por el Contratista con motivo de la modalidad de selección, concurso oferta, fijó el tiempo de ejecución para la partida en cuestión en un (1) día, contando como inicio el 4 de setiembre de 2015 para ambas partidas, y su conclusión el 5 de setiembre de 2015, siempre y cuando la obra hubiese empezado el 10 de julio de 2015; sin embargo, debido a que la misma recién inició el 11 de agosto de 2015, todas las obras a realizar debieron trasladarse treinta y un (31) días calendario, quedando finalmente la ejecución de las mencionadas partidas para ser ejecutadas el 5 de setiembre de 2015. Y dado que el Contratista presentó como prueba del hecho la carta s/n del proveedor Vigacero de 12 de octubre de 2015, se denota que para la fecha en cuestión, dichas partidas ya debieron estar concluidas de haberse respetado el cronograma elaborado por el propio Contratista en el expediente técnico.

Además, es pertinente señalar que en el cronograma presentado por el Contratista en su solicitud para la ampliación de plazo n.º 1, se consignó que para la ejecución de dichas partidas en el módulo 1 y 2, tiene un plazo de 26 y 27 días, iniciando el 8 de octubre de 2015 y concluyendo el 4 y 5 de noviembre de 2015, respectivamente, es decir, que dicha partida se iniciaría el 8 de octubre de 2015, cuatro (4) días antes de recibir la comunicación del proveedor, fecha en la que ya se debía de contar con el material respectivo.

De lo señalado, también se ha logrado colegir que el proceso de limpieza de una fábrica (proveedora del Contratista) no configura un hecho extraordinario, imprevisible ni irresistible, puesto que el citado Contratista pudo adquirir estos materiales a utilizar con anterioridad, debido a que contaba con el adelanto para materiales e insumos otorgado por la Entidad, incluso antes del inicio de ejecución de la Obra, como fue desarrollado en el numeral 1 de la presente observación; además que la fecha de inicio de las partidas mencionadas se encontraban previstas según cronograma con anterioridad a la ocurrencia del hecho invocado, quedando demostrado con ello, que la generación de dicha ampliación de plazo, tuvo por objetivo, justificar los atrasos que tuvo la obra con la finalidad de evitar la aplicación de penalidades, cuyo cálculo se expondrá en los acápite siguientes, para lo cual es preciso contar con la nueva fecha de culminación de obra por motivo de la ampliación de plazo n.º 2, la que se presenta a continuación:



Ampliación de plazo n.º 2 y cálculo de nueva fecha de culminación de obra.

Al respecto, por intermedio de la carta n.º 017-2015-YAGD-RLC-CSP de 4 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 63**), suscrita por el Contratista y dirigida al Supervisor de la obra, se acompañó el informe de ampliación de plazo n.º 2, a través del cual, solicitó la ampliación por cuarenta (40) días, sustentando en que no se podría ejecutar el módulo IV dado que en la Institución Educativa se encontraba utilizando los servicios higiénicos ubicados en el terreno para la edificación del módulo señalado, y las clases de los estudiantes concluían el 23 de diciembre de 2015, razón por la que propuso el siguiente nuevo cronograma:

Gráfico n.º 1 Nueva cronología para la ejecución de la Obra	
➤ INICIO DE OBRA	: 11 AGOSTO 2015
➤ PLAZO DE EJECUCIÓN	: 120 DÍAS CALENDARIOS.
➤ CULMINACIÓN DE OBRA PROGRAMADA	: 08 DE DICIEMBRE DE 2015
➤ AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	: 08 DICIEMBRE 2015
➤ NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN	: 135 DÍAS CALENDARIOS
➤ NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN	: 23 DE DICIEMBRE DE 2015
➤ AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	: 40 DÍAS CALENDARIOS
➤ NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN	: 175 DÍAS CALENDARIOS
➤ NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN	: 01 DE FEBRERO DE 2016

Fuente: Copia literal de la liquidación técnica de Obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe señalar, que en atención a lo indicado en la carta n.º 017-2015-YAGD-RLC-CSP, el Ingeniero Daniel Díaz Alfaro, jefe de Supervisión, procedió a suscribir el informe n.º 004-2015-CONSORCIO.O&A de 9 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 64**), y en la misma fecha lo remitió al Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, indicando en sus conclusiones:

"(...) Se solicita tramitar la Ampliación de plazo por 25 días calendarios a causa de: i) atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista como consecuencia de la suspensión de la construcción del Módulo N° 04; los eventos descritos líneas arriba está modificando el Calendario de Avance de Obra y la Ruta Crítica de las partidas 1.01.01; 1.01.02; 1.02.01; 1.02.04; 1.03.02.01; 1.03.03.01 y 1.03.03.02.

- Visto la documentación presentada por el Contratista, el Suscrito opina que es PROCEDENTE otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 por 25 días calendarios, por la paralización de la ejecución de las partidas 1.01.01, 1.01.02, 1.02.01, 1.02.04, 1.03.02.01, 1.03.03.01 y 1.03.03.02, entre el 26.10.15 hasta el 26.11.15, contabilizándose 25 días calendarios, con lo cual se prorroga el vencimiento del plazo hasta el 17 de Enero del 2016 (...)".

A la par del trámite antes detallado, el señor Osmar Parra Gonzales, representante legal del Consorcio Supervisor, también suscribió el informe n.º 004-2015-CONSORCIO.O&A de 9 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 64, página n.º 2643**), y lo remitió al Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, siendo sus conclusiones arribadas las que coincidentemente guardan similitud con



el documento suscrito por el Ingeniero Daniel Díaz Alfaro, jefe de Supervisión, y detallado en el párrafo que antecede.

Cabe señalar que ambos documentos denominados "informe n.º 004-2015-CONSORCIO.O&A", el 10 de diciembre de 2015, fueron remitidos por el Gerente de Desarrollo Local, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para los efectos de su trámite e informe técnico; siendo por tal motivo que, el señor José Antonio Kohama Higa, responsable de la última unidad orgánica, mediante proveído anotado en la parte posterior del referido documento, dispuso que sea derivado al Ing. Luisiño Inocente Rosas Herrera, para su inspección e informe; situación que al ser materializada, conllevó a este último a emitir el informe n.º 039-2015-MPHCO/GDL/SGSLO-LRH de 14 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 65**), en el que le comunicó al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 instada por el Contratista, resulta procedente solo por trece (13) días calendario.

Por tal virtud, contando con el informe n.º 039-2015-MPHCO/GDL/SGSLO-LRH, el señor José Antonio Kohama Higa, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, procedió a suscribir el informe n.º 434-2015-MPHCO-GDL-SGSLO/JAKH de 14 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 66**), y lo remitió⁵⁶ al Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, opinando por la procedencia de la ampliación de plazo, únicamente por trece (13) días calendario.

Así, bajo el contexto de lo descrito, el Gerente de Desarrollo Local, suscribió la resolución Gerencial n.º 586-2015-MPHCO-GDL de 15 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 67**), en cuyo primer artículo de la parte resolutiva, precisó: "(...) OTORGAR la Ampliación de Plazo Nº 02 (...) por trece (13) días calendarios (...) quedando la nueva fecha de término de la obra para el 05 de enero de 2016 (...)".

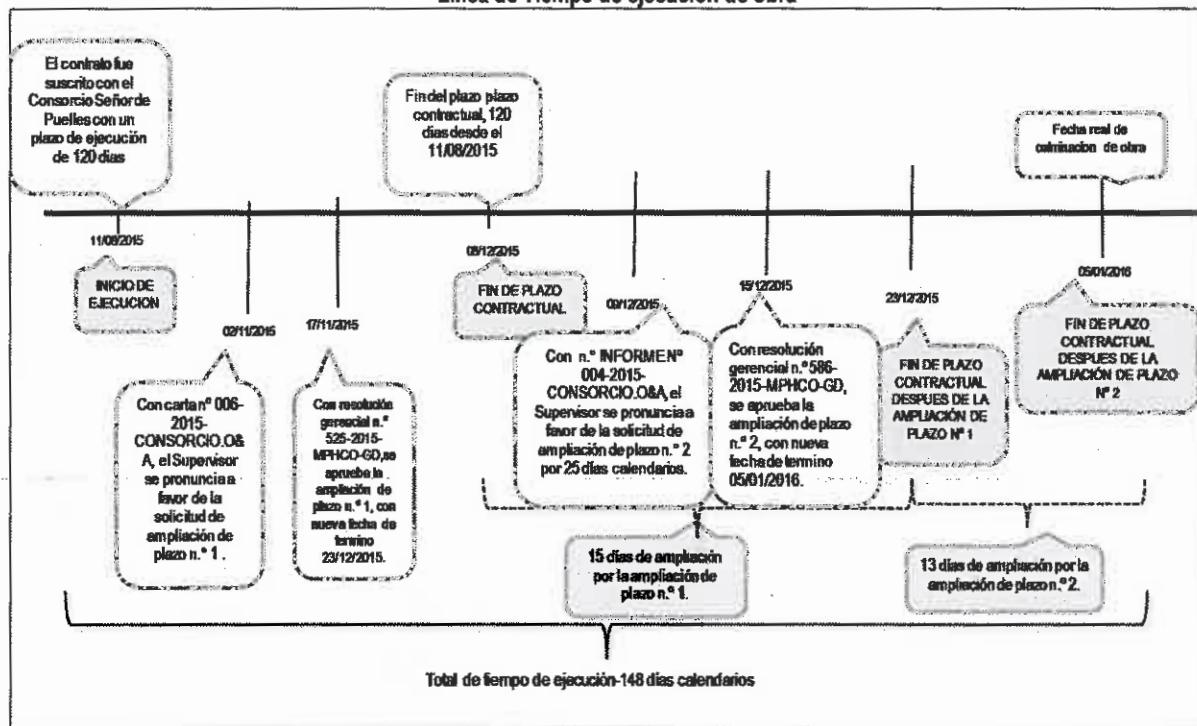
Cálculo penalidades por retraso en la ejecución de la obra

En forma previa a la determinación de la penalidad generada por la ampliación de plazo n.º 1 por causa atribuible al Contratista, y con la finalidad de exponer el proceso de ejecución de la obra en el tiempo, se elaboró el gráfico siguiente:



⁵⁶ Instrumental recibido el 15 de diciembre de 2015, por la Gerencia de Desarrollo Local.

Gráfico n.º 2
Línea de Tiempo de ejecución de obra



Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión auditora

Del gráfico que antecede, se establece que la ampliación de plazo n.º 1 incrementó el período de duración de la ejecución de la Obra en quince (15) días calendario, la misma que no correspondió ser aprobada por la Entidad, debido a que la causal en la que se fundamentó no se encontró enmarcada en la normativa de contrataciones, más aun, de no haberse aprobado dicha ampliación, los módulos 1 y 2 debieron haberse concluido el 8 de diciembre de 2015, fecha en la que se habrían encontrado habilitados los baños respectivos, desprendiéndose por tal manera, en necesario e indispensable, la sola materialización de la ampliación de plazo n.º 2, por trece (13) días para la conclusión de los módulos 3 y 4.

En tal sentido, ha quedado evidenciado que el plazo de la ejecución del contrato principal se vio extendido de 120 a 148 días calendario (120 del plazo principal más 15 días de la ampliación n.º 1; así como, 13 días de la ampliación de plazo n.º 2), siendo la primera, no justificada al amparo de la normativa de contrataciones y que únicamente tuvo por finalidad compensar el retraso en la ejecución de la obra y así evitar la aplicación de penalidades.

En tal sentido, aplicando la fórmula contemplada en el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recogido a su vez, en la cláusula décimo cuarta del Contrato n.º 007-2015-MPHCO-A, el cálculo de penalidad que correspondió en caso de no haberse aprobado la ampliación de plazo n.º 1, es el que se desarrolla a continuación:



Cuadro n.º 15
Cálculo de penalidad

Datos		Base legal: Artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado																					
Fecha de inicio de obra: 11 de agosto de 2015. Plazo de ejecución de obra: 120 días calendario. Fecha de término de la obra: 8 de diciembre de 2015. Monto contractual (ejecución de obra): S/1 763 693,00 Penalidad de 15 días de retraso en la culminación de obra: S/.146 974,42.		Fórmula: Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$ Dónde: F = 0.15 (Para plazos mayores a 60 días, para el caso de obras) Penalidad máxima hasta el 10% del contrato																					
Cálculo de penalidades																							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Reemplazando en la fórmula se tiene:</th> <th>Penalidad diaria S/</th> <th>Nº de días de retraso</th> <th>Cálculo de penalidad total S/</th> <th>Penalidad máxima a aplicar S/</th> <th>Penalidad (*) a ser aplicada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>$0,10 \times 1\ 763\ 693,00$</td> <td>9 798,29</td> <td>$\times 15$</td> <td>= 146 974,42</td> <td>176 369,30</td> <td>S/146 974,42</td> </tr> <tr> <td>$0,15 \times 120$</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						Reemplazando en la fórmula se tiene:	Penalidad diaria S/	Nº de días de retraso	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad máxima a aplicar S/	Penalidad (*) a ser aplicada	$0,10 \times 1\ 763\ 693,00$	9 798,29	$\times 15$	= 146 974,42	176 369,30	S/146 974,42	$0,15 \times 120$					
Reemplazando en la fórmula se tiene:	Penalidad diaria S/	Nº de días de retraso	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad máxima a aplicar S/	Penalidad (*) a ser aplicada																		
$0,10 \times 1\ 763\ 693,00$	9 798,29	$\times 15$	= 146 974,42	176 369,30	S/146 974,42																		
$0,15 \times 120$																							

(*) Penalidad a aplicar por la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 sin sustento.

Fuente : Documentos proporcionados por la entidad.

Elaborado por : Comisión auditora.

Finalmente, es pertinente mencionar que de la revisión a la liquidación de la Obra, aprobada con resolución de Alcaldía n.º 435-2016-MPHCO-A de 19 de mayo de 2016 (**apéndice n.º 68**), se ha evidenciado que la Entidad efectuó el cobro de penalidades por retrasos en las anotaciones del cuaderno de obra por S/8 818,47⁵⁷, los cuales sumados a la penalidad por los quince (15) días, calculados en el cuadro precedente, no superan el monto máximo de penalidad a ser aplicada.

En los hechos expuestos se ha transgredido la siguiente normativa y contrato:

- Código Civil, aprobado con el Decreto Legislativo n.º 295, promulgado el 24 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984.

TÍTULO II Pago

Artículo 1245.- Pago de interés legal a falta de pacto

Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Artículo 165º.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

“En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

⁵⁷ Revelada en el informe de acción simultánea n.º 006-2015-OCI/0401-AS de 13 de noviembre de 2015.

Donde F tendrá los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes y servicios: $F = 0.25$.
 - Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012.**

Artículo 188º.- Entrega del Adelanto para Materiales e Insumos

"(...) Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas con la anticipación debida, y siempre que se haya dado inicio al plazo de ejecución contractual, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista (...)".

Artículo 200º.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado

Artículo 201º.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

- **Contrato n.º 007-2015-MPHCO-A de 26 de junio de 2015, para la "Elaboración de expediente técnico y ejecución de obra por modalidad de concurso oferta de proyecto: Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E. N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelas - Moras del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco".**

Cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases.

Cuando en el expediente de contratación se establezca que la obra debe ejecutarse bajo la modalidad de concurso oferta, en lugar del párrafo anterior, deberá consignarse lo siguiente:

- a) El plazo para la elaboración de expediente técnico materia de la presente convocatoria, es de 30 días calendario, que comprende desde el día siguiente de la suscripción del contrato y otros prevista en la Ley de contrataciones. b) El plazo para la ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 120 días calendario, el que comprende desde el día siguiente de la Aprobación del expediente técnico elaborado por el contratista y otros previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases.

Cláusula décima: Adelanto para materiales e insumos

"(...) La primera solicitud del contratista solo procederá una vez iniciada la ejecución de la obra, no procederá la entrega de los adelantos cuando las solicitudes sean realizadas con posterioridad a la fecha prevista para cada adquisición en el calendario de adquisición de materiales o insumos (...)".

Cláusula décimo cuarta: Penalidades

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado de las prestaciones objeto del contrato.

LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:
Penalidad diaria = $0.10 \times \text{Monto}$

F x Plazo en días

Donde: F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso). Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. La justificación por el atraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el código civil y demás normas aplicables, según corresponda."

Los hechos expuestos se originaron por la carencia de mecanismos específicos de control de carácter interno que se adecúen a la naturaleza y realidad de la Entidad, para el otorgamiento de adelanto de materiales, así como, el trámite y aprobación de ampliaciones de plazo en las ejecuciones de obra, que propugnen cautelar la oportunidad de su otorgamiento, al igual que, el cumplimiento de los plazos contractuales.

Dichos aspectos conllevaron a que la Ing. Milagros Rosario Sabrera Caqui, apoyo en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras⁵⁸; junto al señor José Antonio Kohama Higa, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; e Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, evalúen, tramiten y aprueben, respectivamente, el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos, antes del inicio de la ejecución de la obra, permitiendo que el Contratista cuente con mayor liquidez, representado en un ahorro de costo financiero de S/5 018,62; asimismo, sobrelevó a que el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente de Desarrollo Local evalúen, tramiten y aprueben, respectivamente, la ampliación de plazo n.º 1, no obstante ser originado por causas imputables al Contratista, toda vez que fue sustentado en el desabastecimiento de casetones EPS a emplearse en la construcción de una losa aligerada en la obra, en la que incluso, se contó con el otorgamiento de adelanto para materiales e insumos, permitiendo a su vez que se amplíen los plazos en favor del Contratista, con la finalidad de inaplicar penalidades por retrasos injustificados por el importe de S/146 974,42; con los cuales perjudicaron económicaamente a la Entidad por S/151 993, 04.

⁵⁸ Conforme se desprende de las ordenes de servicio - órdenes de trabajo n.º 148, 466, 649, 839, 1179, 1489, 1781, 2238, 2589, 02936 de 27 de febrero, 26 de marzo, 30 de abril, 25 de mayo, 24 de junio, 22 de julio, 26 de agosto, 29 de setiembre, 30 de octubre y 1 de diciembre de 2015, respectivamente (apéndice n.º 69).

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el apéndice n.º 2.

Cabe precisar que el señor **José Antonio Kohama Higa**, comprendido en el hecho observado, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

➤ **Elgar Job Serrano Gálvez**, identificado con DNI n.º 22413311, Gerente de Desarrollo Local, periodo de gestión de 2 de enero de 2015 a la fecha, designado con resolución n.º 009-2015-MPHCO/A de 2 de enero de 2015 (apéndice n.º 42), quien dieciocho (18) días antes de haberse iniciado la ejecución de la Obra, suscribió el memorándum n.º 337-2015-MPHCO-GA de 23 de julio de 2015, y lo derivó a la CPC Gloria Crespo Pascual, subgerente de Contabilidad, precisando: “(...) Remito a su Despacho la conformidad por adelanto de materiales del 40% de la Obra (...) que asciende a la suma de S/. 705,477.20 Nuevos Soles a favor del Consorcio SEÑOR DE PUELLES (...)”; permitiendo de tal manera que las demás unidades orgánicas de la Entidad realicen las gestiones pertinentes para que se giren los comprobantes de pago n.ºs 3330 y 3331 de 24 de julio de 2015, con los que se otorgó el adelanto para materiales e insumos en favor del Contratista, y cuyos pagos fueron materializados a través de los cheques n.ºs 90132477 y 90132478 recabados el 24 de julio de 2015, y cobrados en el mismo día por dicho Contratista que se vio beneficiado con liquidez, representado en un ahorro de costo financiero de S/5 018,62 (Incluido IGV).

Asimismo, dicho Gerente, pese a tener conocimiento del informe n.º 398-2015-MPHCO-GDL-SGSLO/JAKH de 9 de noviembre de 2015, mediante el cual, el Subgerente de Supervención y Liquidación de Obras, señaló que la ampliación de plazo n.º 1 solicitada por el Contratista, no resultaba procedente según el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedió a emitir la carta n.º 0122-2015-MPHCO-GDL de 13 de noviembre de 2015, solicitando al señor Osmar Parra Gonzales, representante legal del Consorcio Supervisor de la Obra, amplie el informe relacionado a la instada ampliación de plazo, promoviendo así, la realización de una serie de actuaciones hasta que el 16 de noviembre de 2015, al recibir el informe n.º 409-2015-MPHCO-GDL-SGSLO/JAKH remitido por el referido Subgerente de Supervención y Liquidación de Obras ,quien días antes le señaló acerca de la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada-, procedió a suscribir la resolución Gerencial n.º 525-2015-MPHCO-GDL mediante el cual resolvió: “(...) OTORGAR la ampliación de Plazo N° 01 (...) por quince (15) días calendarios, para la culminación de la Obra “Ampliación Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E. N° 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Las Moras, del Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco – Huánuco” a partir del 9 de diciembre de 2015, quedando como nueva fecha de término de la obra para el 23 de diciembre de 2015 (...)", soslayando con ello, que lo invocado por el Contratista, no se ajustó en las causales de ampliación señalada en la normativa de contrataciones, toda vez que la limpieza de una fábrica (proveedora del Contratista) no configura un hecho extraordinario, imprevisible ni irresistible, puesto que el citado Contratista pudo adquirir estos materiales a utilizar con anterioridad, debido a que contaba con el adelanto para materiales e insumos otorgado por la Entidad, incluso antes del inicio de ejecución de la Obra, además, que la fecha de inicio de las partidas mencionadas se encontraban previstas según cronograma con anterioridad a la ocurrencia del hecho invocado, revelándose con ello, que la generación de la ampliación de plazo, tuvo por objetivo justificar los atrasos que tenía la obra a fin de evitar la aplicación de penalidades por S/146 974,42.



Transgrediendo lo establecido en el artículo 1245º del Código Civil, que establece el pago del interés legal a falta de pacto.

Asimismo, soslayó lo dispuesto en los artículos 165º, 188º, 200º y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, entrega del adelanto de materiales e insumos, así como, define las causales de ampliación de plazo y señala, el procedimiento de ampliación de plazo.

Infringiendo a su vez, lo señalado en las cláusulas quinta, décima, décimo cuarta del contrato n.º 007-2015-MPHCO-A de 26 de junio 2015, que delimitan el plazo de ejecución de la prestación, establece la oportunidad del adelanto para materiales e insumos, así como, detalla las penalidades en caso de retraso injustificado de las prestaciones objeto del contrato.

Quebrantado a su vez, lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.º 706-2009-MPHCO-A de 27 de octubre de 2009 (**apéndice n.º 43**), que entre las funciones específicas del cargo de Gerente de Desarrollo Local, indica "Dirigir y Supervisar las actividades técnicas (...) de las dependencias a su cargo"; así como, lo señalado en el artículo 100º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 17-2015-MPHCO de 12 de agosto de 2015 (**apéndice n.º 70**), que establece como funciones de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, el "Efectuar el control y/o supervisión de las obras que se ejecutan por la Municipalidad llevando dicho control en forma eficiente y en concordancia con los expedientes técnicos aprobados".

Denotándose con la actuación antes descrita, que el referido funcionario ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/151 993,04**, siendo S/5 018,62 correspondiente a los intereses por adelanto de materiales antes de iniciar la ejecución de la obra; y S/146 974,42 por concepto de la penalidad no cobrada a razón de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1; los cuales fueron producto del quebrantamiento de su deber funcional, afectando con ello la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la administración pública, así como el correcto funcionamiento de la gestión edil.

- Q*
- el*
- 
- **José Antonio Kohama Higa**, identificado con DNI n.º 22516779, **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, periodo de gestión de 14 de enero de 2011 al 16 de febrero de 2016, designado con resolución n.º 011-2011-MPHCO-A de 14 de enero de 2011 (**apéndice n.º 71**), quien al recibir el informe n.º 077-2015-MPHCO/GDL/SGLO-SCMR de 23 de julio de 2015, de parte de la Ing. Milagros Rosario Sabrera Caqui, apoyo en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el cual "(...) se recomienda seguir con el trámite respectivo para el pago del adelanto de materiales de no existir ninguna observación posterior al presente informe (...)", procedió a suscribir el informe n.º 281-2015-MPHCO-GDL-SGSLO/JAKH de 23 de julio de 2015, y lo remitió a la Gerencia de Desarrollo Local, para su trámite correspondiente, permitiendo con ello que las demás unidades orgánicas de la Entidad realicen las gestiones pertinentes para que se giren los comprobantes de pago n.ºs 3330 y 3331 de 24 de julio de 2015, con los que se otorgó el adelanto para materiales e insumos en favor del Contratista y cuyos pagos fueron materializados a través de los cheques n.ºs 90132477 y 90132478 recabados el 24 de julio de 2015 y cobrados en el mismo día por dicho Contratista que se vio beneficiado con liquidez, representado en un ahorro de costo financiero de **S/5 018,62 (incluido IGV)**.

Asimismo, dicho Subgerente pese a tener conocimiento del informe n.º 015-2015-MPHCO/GDL/SGSLO-LRH de 9 de noviembre de 2015, mediante el cual, el Ing. Luisiño

Inocente Rosas Herrera, personal de la referida unidad orgánica, señaló que la ampliación de solicitud de ampliación de plazo n.º 1 no se encontraba debidamente contabilizada y sustentada por la supervisión Consorcio O&A, procedió días después, ante la justificación efectuada por el citado supervisor a emitir el informe n.º 409-2015-MPHCO-GDL-SGSLO/JAKH de 13 de noviembre de 2015, dirigido al Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, en cuyas conclusiones, refirió: (...) La ampliación ha sido solicitado por el contratista oportunamente, en donde se solicitó la ampliación dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, cuyas circunstancias fueron anotadas en el cuaderno de obra como se presenta en el informe. Por otro lado la paralización de los trabajos en los techos aligerados a causa de la falta de casetones no ha sido intencional, es decir involuntario, por lo que cuya causa es no imputable al contratista. Se asigna como causa no imputable al contratista porque no era previsible, además que el producto es importado, así que no estaba en la manos del contratista, sino del proveedor del producto, su puesta a pie de obra. Finalmente esta partida pertenece a la ruta crítica del cronograma contractual del proyecto. Por lo expuesto Sr. Gerente esta Sub-Gerencia es de opinión la Procedencia de lo Solicitado por el Supervisor adjuntando el calendario reprogramado (...); sosteniendo con ello, que lo invocado por el Contratista no se ajustó en las causales de ampliación señalada en la normativa de contrataciones, toda vez, que la limpieza de una fábrica (proveedora del Contratista) no configura un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, puesto que este pudo adquirir dichos materiales a utilizar con anterioridad, debido a que contaba con el adelanto para materiales e insumos otorgado por la Entidad, incluso antes del inicio de ejecución de la Obra, además, que la fecha de inicio de las partidas mencionadas se encontraban previstas según cronograma con anterioridad a la ocurrencia del hecho invocado, revelándose con ello, que la ampliación de plazo tuvo por objetivo justificar los atrasos que tenía la obra con la finalidad de evitar la aplicación de penalidades por S/146 974,42.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 1245º del Código Civil, que establece el pago del interés legal a falta de pacto.

Asimismo, sostuvo lo dispuesto en los artículos 165º, 188º, 200º y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, entrega del adelanto de materiales e insumos, así como, define las causales de ampliación de plazo y señala, el procedimiento de ampliación de plazo.

Infringiendo a su vez, lo señalado en las cláusulas quinta, décima, décimo cuarta del contrato n.º 007-2015-MPHCO-A de 26 de junio 2015, que delimitan el plazo de ejecución de la prestación, establece la oportunidad del adelanto para materiales e insumos, así como, detalla las penalidades en caso de retraso injustificado de las prestaciones objeto del contrato.

Aunado a ello, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Quebrantado a su vez, lo dispuesto en el artículo 103º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 17-2015-MPHCO de 12 de agosto de 2015 (apéndice n.º 70), que establece como funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el "Supervisar que el tiempo de ejecución de las obras no sobrepase lo establecido previamente en el cronograma elaborado por la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, a fin de evitar desfases y retrasos".

Denotándose con la actuación antes descrita, que el referido servidor ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/151 993,04, siendo S/5 018,62 correspondiente a los intereses por adelanto para materiales antes de iniciar la ejecución de la obra; y S/146 974,42 por concepto de la penalidad no



J
S

cobrada a razón de la aprobación de plazo n.º 1; los cuales fueron producto del quebrantamiento de su deber al servicio de la Entidad, afectando con ello la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la administración pública, así como el correcto funcionamiento de la gestión edil.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Huánuco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE cuyo objeto fue la contratación de un consultor para elaboración de expediente técnico y ejecución de obra por modalidad de concurso oferta del Proyecto "Ampliación Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco"; el comité especial elaboró las bases y no propuso al órgano encargado de las contrataciones y área usuaria que la definición efectuada por estos con relación a la modalidad de contratación no correspondió al de un concurso oferta, sino a procesos de selección distintos, tanto para la elaboración del expediente técnico como para la ejecución de la obra; conllevando con dicho proceder, a que se generen las condiciones propicias para que el Contratista encargado de elaborar el expediente técnico, cuente con la posibilidad de consignar las metas y objetivos del perfil, superponiendo sus intereses particulares sobre el beneficio de lo requerido por la colectividad estudiantil.

De igual forma, en la ejecución contractual, la responsable de evaluar el expediente técnico, el Subgerente de Proyectos y Obras Públicas y el Gerente de Desarrollo Local, quienes por razón de sus funciones, cargos y designación, intervinieron en la evaluación, trámite y aprobación del expediente técnico, con lo cual permitieron que el Consorcio Señor de Puelles⁵⁹ reduzca las metas: mobiliario y equipamiento, capacitación docente y escuela para padres, y señales de seguridad programadas en el perfil, al permitirle incrementar el presupuesto de las obras civiles e impacto ambiental en el expediente técnico, beneficiando al Contratista; situación que ocasionó perjuicio económico por S/237 877,87.

Los hechos expuestos se originaron por la carencia de mecanismos específicos de control de carácter interno que se adecúen a la naturaleza y realidad de la Entidad, para la evaluación del trámite y aprobación de los expedientes técnicos.

(Observación n.º 1)

2. En la ejecución del contrato n.º 007-2015-MPHCO-A de 26 de junio de 2015, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra por modalidad concurso oferta del proyecto "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E. N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras - Huánuco - Huánuco"; el funcionario y servidores que por razón de su cargo evaluaron, tramitaron y otorgaron el adelanto para materiales e insumos antes del inicio del plazo de ejecución de la obra, le generaron al Contratista mayor liquidez, representado en un ahorro de costo financiero de S/5 018,62. Aunado a ello, tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo n.º 1, no obstante que se originó por causas imputables al Contratista, toda vez que fue sustentado en el desabastecimiento de casetones EPS a emplearse en la construcción de la losa aligerada en la obra en mención, la cual incluso contó con el otorgamiento de adelanto para materiales e insumos, permitiendo que se amplíen los plazos en favor del Contratista, con la finalidad de inaplicar penalidades por retrasos injustificados; situación que ocasionó perjuicio económico por S/146 974,42; haciendo un perjuicio total de S/151 993,04.

La situación antes advertida ha sido ocasionada por la carencia de mecanismos específicos de control de carácter interno que se adecúen a la naturaleza y realidad de la Entidad, para el otorgamiento de adelanto para materiales e insumos, así como, el trámite y aprobación de ampliaciones de plazo en las

⁵⁹ Conformado por las empresas: "Constructora, Consultora e Inmobiliaria O&F S.R.L.", con RUC n.º 2048956521 (50% de participación); "Xena Constructora y Consultora S.C.R.L.", con RUC n.º 2057307055 (47% de participación) y "Constructora y Consultora NAR E.I.R.L.", con RUC n.º 20393404532 (3% de participación).

ejecuciones de obra, que propugnen cautelar la oportunidad de su otorgamiento, al igual que, el cumplimiento de los plazos contractuales.

(Observación n.º 2)

3. Se ha verificado que los precios unitarios consignados en los expedientes técnicos de las obras: "Ampliación y equipamiento de la Institución Educativa n.º 33105 San Pedro de Chaupallga, distrito de Chincha - Huánuco - Huánuco"; "Creación del muro de contención en el Psj. Canta cdra. 1 en las calles Celendín cdra. 1, La Unión cdra. 1 - 2 y en el Jr. Los Libertadores cdra. 3 del AA.HH. Señor de Puelles - PP.JJ. Las Moras, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco"; "Ampliación, mejoramiento y equipamiento del servicio educativo de la I.E. n.º 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco"; y "Ampliación de la capacidad operativa del pool de maquinaria pesada en la Municipalidad Provincial de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", no registran uniformidad en su formulación; generando el riesgo que las obras puedan presentar mayor costo en su ejecución, no lográndose así optimizar los recursos a fin de alcanzar las metas previstas por la Entidad.

El hecho advertido ha sido ocasionado por la carencia de mecanismos específicos de control en la revisión de expedientes técnicos de obra, que no permite advertir que los precios unitarios y costo de mano de obra de los expedientes técnicos aprobados entre los años 2014 y 2015, no registran uniformidad entre las partidas comparadas.

(Deficiencia de Control Interno n.º 1)

4. En el expediente técnico de la obra "Ampliación, mejoramiento y equipamiento de servicio educativo de la I.E. N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", aprobado con resolución Gerencial n.º 253-2015-MPHCO-GDL de 17 de julio de 2015, se formuló el presupuesto de obra, no incluyéndose el desagregado de los gastos generales, el cual asciende a S/124 554,59, equivalente al 10% del costo directo de la Obra; generando el riesgo de instaurar una obligación para la Entidad de reconocer el íntegro de los gastos generales en caso de que la obra cuente con ampliaciones de plazo por causas no atribuibles al Contratista.

La situación advertida fue ocasionada por la carencia de mecanismos de control en la revisión de expedientes técnicos de obra, que permitan cautelar el desagregado de los gastos generales, en fijos y variables, en el presupuesto de obra.

(Deficiencia de Control Interno n.º 2)

5. El expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 006-2015-MPHCO/CEP convocado para la contratación de un consultor para supervisión de la obra: "Ampliación, mejoramiento y equipamiento del servicio educativo de la I.E. N° 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras del Distrito y Provincia de Huánuco", no contiene la totalidad de la documentación establecida por la normativa de contrataciones; generando el riesgo de no obtención de información completa y apropiada de los procesos de selección y de la documentación emitida por la Entidad, limitando con ello, las labores de revisión a cargo de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.

El hecho advertido fue ocasionado por la carencia de mecanismos específicos de control en la gestión y manejo documentario de la Subgerencia de Logística, que permita asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada una de las etapas y procesos seguidos por parte de los funcionarios y/o servidores intervenientes.

(Deficiencia de Control Interno n.º 3)



6. En el acopio de información relacionada con el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 006-2015-MPHCO/CEP convocado para la contratación de un consultor para supervisión de la obra: "Ampliación, mejoramiento y equipamiento del servicio educativo de la I.E. n.º 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras del Distrito y Provincia de Huánuco", se ha identificado que la Gerencia de Secretaría General no custodia los contratos suscritos por Alcaldía; generando con ello, el riesgo de pérdida de información en cuanto a los instrumentales celebrados por el titular de la Entidad, limitando a su vez, las labores de revisión a cargo de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.

(Q)
 El hecho advertido ha sido ocasionado por la carencia de mecanismos de control en la gestión y manejo de la documentación en la Gerencia de Secretaría General, que permita internalizar la labor de custodia de los contratos suscritos por Alcaldía, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

(Deficiencia de Control Interno n.º 4)

7. En el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 006-2015-MPHCO/CEP, convocado para la contratación de un consultor para la supervisión de la obra: "Ampliación, mejoramiento y equipamiento del servicio educativo de la I.E. N° 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras del distrito y provincia de Huánuco", se ha verificado que el comité especial sin contar con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, modificó el requerimiento técnico mínimo planteado por el área usuaria; generando el riesgo de que el órgano encargado de los procedimientos de selección, elija al postor que no acredite requerimientos técnicos mínimos planteados por la unidad orgánica que actúa como área usuaria y, en consecuencia, no se garantice la satisfacción de las necesidades de esta.

(C)
 El hecho advertido ha sido ocasionado por la carencia de mecanismos de control que aseguren que las bases de procesos de selección se ajusten a lo solicitado por el área usuaria.

(Deficiencia de Control Interno n.º 5)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.º 29622, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en presente informe.
(Conclusiones n.ºs 1 y 2)
2. Comunicar al titular de la Municipalidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.ºs 1 y 2 reveladas en el informe.
(Conclusiones n.ºs 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad, en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO:

3. Poner en conocimiento y autorizar a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.ºs 1 y 2 reveladas en el informe.
(Conclusiones n.ºs 1 y 2)
4. Hacer de conocimiento al pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, para que a través de sus acuerdos municipales exhorta a los funcionarios y servidores con la finalidad de evitar la recurrencia de hechos similares.
(Conclusiones n.ºs 1 y 2)

AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO:

5. Disponer a las unidades orgánicas competentes que previo a la aprobación de los expedientes técnicos, se cautele que su contenido garantice la satisfacción de las necesidades del área usuaria, en consecuencia, el logro de objetivos de la Entidad.
(Conclusión n.º 1)
6. Disponer a la unidad orgánica competente que para el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos, así como para el trámite y aprobación de ampliaciones de plazo en las ejecuciones de obra, se asegure la sujeción a lo establecido en las disposiciones legales y contractuales aplicables.
(Conclusión n.º 2)
7. Disponer a las unidades orgánicas a cargo de la evaluación y aprobación de los expedientes técnicos de obra, cautelen que los precios unitarios y costo de mano de obra consignados en las partidas de los expedientes técnicos, registren uniformidad en su formulación, ello a través de la verificación del informe



de evaluación de los expedientes técnicos, en forma previa a otorgar la respectiva conformidad para su aprobación; sin perjuicio de implementar directivas o lineamientos internos en los cuales se establezcan los precios unitarios y costo de mano de obra a ser consignados en las partidas de los expedientes técnicos de obra, con la finalidad de que estos sean uniformizados, y que conlleve a la optimización de los recursos utilizados por la Entidad en la ejecución de obras.

(Deficiencia de control interno n.º 1)

8. Disponer a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial y unidades que la conforman, cautelen que en la formulación del presupuesto de obra de los expedientes técnicos, se efectúe el desagregado de los gastos generales, en fijos y variables, con la finalidad de no generar en la Entidad la obligación de reconocer el íntegro de los gastos generales en caso de ampliaciones de plazo por causas no atribuibles al contratista.

(Deficiencia de control interno n.º 2)

9. Disponer a la Subgerencia de Logística efectúe la reconstrucción de los documentos que no obran en el expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 006-2015-MPHCO/CEP convocado para la contratación de un consultor para supervisión de la obra: "Ampliación, mejoramiento y equipamiento del servicio educativo de la I.E. n.º 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras del distrito y provincia de Huánuco", de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable. Así como, la Gerencia de Administración y Finanzas cautele que el responsable del órgano encargado de las contrataciones o el que haga sus veces, dé cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones referente a la custodia y conservación de la totalidad de la documentación que debe obrar en los expedientes de contratación.

(Deficiencia de control interno n.º 3)

10. Disponer al responsable de la Gerencia de Secretaría General conducir el ejercicio de sus funciones bajo la irrestricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2015-MPHCO de 12 de agosto de 2015, entre ellas, las contenidas en el numeral 2 del artículo 62º exhortando a su vez, llevar el registro de archivo de disposiciones municipales, convenios, contratos emitidos y suscritos por Alcaldía y el Concejo Municipal.

(Deficiencia de control interno n.º 4)

11. Disponer a los encargados de los procedimientos de selección (comité de selección u órgano encargado de las contrataciones) el deber de velar que las bases administrativas se ajusten a lo requerido por el área usuaria, con la finalidad de satisfacer las necesidades planteadas por esta; así como, se garantice que no se altere, cambie o modifique la información del expediente de contratación, conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigente.

(Deficiencia de control interno n.º 5)

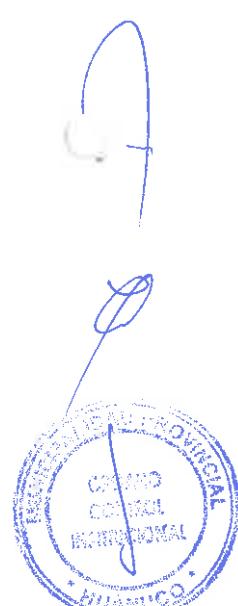


VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2** Copia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4** Copia autenticada del requerimiento n.º 015-2015-MPHCO-GDL-SGSLO de 14 de abril de 2015, suscrito por el señor José Antonio Kohama Higa, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y por el Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, mediante el cual, instaron a la Gerencia de Administración, la necesidad de realizar un concurso oferta para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Ampliación, mejoramiento y equipamiento del servicio educativo de la I.E. n.º 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras del Distrito y Provincia de Huánuco".
- Apéndice n.º 5** Copia autenticada del informe n.º 0171-2015-MPHCO-GDL de 15 de abril de 2015, a través del cual el Gerente de Desarrollo Local, solicitó al Econ. Lorenzo Huánuco Carlos, gerente de Administración, que por intermedio del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, se proceda a la preparación del expediente de contratación para la subsecuente elaboración del expediente técnico y ejecución de obra, y así se conduzca y convoque el proceso de selección por el comité especial permanente de consultoría y ejecución de obras designado con resolución n.º 057-2015-MPHCO-A.
- Apéndice n.º 6** Copia autenticada de la resolución n.º 057-2015-MPHCO-A de 27 de enero de 2015, mediante el cual el Titular de la Entidad, designó al comité especial permanente encargado de conducir los diferentes procesos convocados en el período 2015.
- Apéndice n.º 7** Copia autenticada del proveído n.º 282-2015-MPHCO-GA de 15 de abril de 2015, mediante el cual, el Econ. Lorenzo Huánuco Carlos, gerente de Administración, señaló a la CPC. Antonia Pío Aparicio, subgerente de Abastecimiento, proceda conforme a sus atribuciones respecto al trámite de contratación para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento del servicio educativo de la IE. N° 33074 - Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco".
- Apéndice n.º 8** Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.º 338-2015-MPHCO/A de 15 de abril de 2015, a través del cual se modificó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Provincial de Huánuco para el Ejercicio Presupuestal 2015.
- Apéndice n.º 9** Copia autenticada del formato de cuadro comparativo elaborado por el órgano encargado de las contrataciones, para los efectos de la contratación denominada: "elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: Ampliación, mejoramiento y equipamiento del servicio educativo de la I.E. n.º 33074 Héroes de Jactay del Asentamiento Humano Señor de Puelles – Moras del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco".



- Apéndice n.º 10** Copia autenticada del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, suscrito por la CPC Antonia Pío Aparicio como Subgerente de Abastecimiento y como tal, responsable del órgano encargado de las contrataciones.
- Apéndice n.º 11** Copia autenticada del informe n.º 333-2015-MPHCO-GA/SGA de 5 de mayo de 2015, mediante el cual, la CPC Antonia Pío Aparicio, subgerente de Abastecimiento, junto con el expediente de contratación, lo remitió al Econ. Lorenzo Huánuco Carlos, gerente de Administración, para su aprobación mediante resolución.
- Apéndice n.º 12** Copia certificada de la resolución de Alcaldía n.º 426-2015-MPHCO-A de 8 de mayo de 2015, mediante el cual, el Abog. Aníbal Edmundo Solórzano Ponce, alcalde, resolvió aprobar el expediente de contratación del proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE.
- Apéndice n.º 13** Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.º 423-2015-MPHCO/A de 8 de mayo de 2015, mediante el cual se rectificó la conformación del comité especial designado con resolución de Alcaldía n.º 407-2015-MPHCO/A.
- Apéndice n.º 14** Copia autenticada del acta de instalación y elaboración de las bases administrativas de 11 de mayo de 2015, en el que se dejó plasmado la instalación del comité especial y elaboración de las bases correspondientes al proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE.
- Apéndice n.º 15** Copia autenticada de las bases elaboradas por el comité especial a cargo del proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE.
- Apéndice n.º 16** Copia autenticada de la carta n.º 002-2015-MPHCO/CEP de 11 de mayo de 2015, mediante el cual, el Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, en su condición de Presidente del comité especial a cargo del proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE, remitió al Titular de la Entidad, las respectivas bases para su aprobación.
- Apéndice n.º 17** Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.º 430-2015-MPHCO-A de 13 de mayo de 2015, mediante el cual, el señor Jhon Richard Borja Ramos, teniente alcalde, encargado del Despacho de Alcaldía, aprobó las bases administrativas del proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE.
- Apéndice n.º 18** Copia autenticada del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública denominado "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco".
- Apéndice n.º 19** Copia autenticada del informe n.º 049-2013-MPHCO-GPP-SGPCT/UF de 20 de febrero de 2013, mediante el cual, el Bach. David Allpas Gómez, responsable de la Unidad Formuladora, remitió al Econ. Lorenzo Huánuco Carlos, subgerente de Planificación y Programación de Inversiones, el Perfil para su correspondiente evaluación y aprobación de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.



- Apéndice n.º 20** Copia autenticada del informe técnico n.º 038-2013-MPHCO-GPP/SPPI-OPI de 16 de mayo de 2013, relacionado con la evaluación del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública denominado "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco".
- Apéndice n.º 21** Copia autenticada de la resolución Gerencial n.º 017-2013-MPHCO-GPP de 17 de mayo de 2013, mediante el cual, el Lic. Godofredo Hualterio Domínguez Meza, gerente de Planificación y Presupuesto, declaró viable el proyecto de inversión pública denominado "Ampliación Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E. N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco".
- Apéndice n.º 22** Copia de la opinión n.º 009-2010/DTN, descargada del portal institucional del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).
- Apéndice n.º 23** Copia autenticada del acta de calificación y otorgamiento de buena pro del proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE, de 15 de junio de 2013.
- Apéndice n.º 24** Copia autenticada del contrato n.º 007-2015-MPHCO-A de 26 de junio de 2015, suscrito entre el Abog. Aníbal Edmundo Solórzano Ponce, alcalde, y la señora Yaned Ayde Godoy Daza, representante Legal Común del Consorcio Señor de Puelles, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra por S/1 816 604,00, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.
- Apéndice n.º 25** Copia autenticada de la carta n.º 003-2015-YAGD-RLC-CSP de 10 de julio de 2015, con el cual, el Contratista presentó a la Gerencia de Desarrollo Local, el expediente técnico del proyecto "Ampliación Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E N° 33074 de Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco".
- Apéndice n.º 26** Copia autenticada de los oficios n.ºs 010 y 019-2017-MPHCO-OCI/AC.1 de 24 y 14 de marzo de 2017 cursados por la comisión auditora; oficio n.º 005-2017-MPHCO-SGEP de 20 de marzo de 2017, carta n.º 001-MRSC de 29 de marzo de 2017, relacionados con la documentación instada por la citada comisión auditora.
- Apéndice n.º 27** Copia autenticada del informe n.º 034-2017-MPHCO-GDLOT-SGEP/MAFN de 17 de marzo de 2017, a través del cual, el señor Marco Fernández Noreña, técnico Administrativo de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, informó que no existen documentos, respecto a las observaciones generadas por la Entidad y comunicadas al contratista.
- Apéndice n.º 28** Copia autenticada de la carta n.º 004-2015-YAGD-RLC-CSP de 17 de julio del 2015, con el cual, el Contratista hizo entrega a la Entidad de los estudios complementarios realizados.
- Apéndice n.º 29** Copia autenticada del informe n.º 070-2015-MPHCO/GGDL/SGSLO-SCMR mediante el cual, la Ing. Milagros Rosario Sabrera Caqui, recomendó al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a proseguir con el proceso correspondiente.



- Apéndice n.º 30** Copia autenticada del oficio n.º 035-2017-MPHCO-OCI/AC.1 de 5 de abril de 2017, con el que, la comisión auditora para efectos de sus labores de control, requirió información a la Entidad, e informe n.º 109-2017-MPHCO-GAF/SGT de 6 de abril de 2017, mediante el cual, el CPC Cesar Atencio Salinas, remitió los comprobantes de pago de dos profesionales indicando a su vez, que se encontraban brindando servicios como terceros.
- Apéndice n.º 31** Copia autenticada del informe n.º 227-2015-MPHCO-GDL/SGPOP/lacr de 17 de julio de 2015, con el que, el Ing. Luis Alberto Canteño Rivera, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, remitió al Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, el expediente técnico y su respectiva precisión.
- Apéndice n.º 32** Copia autenticada de la resolución Gerencial n.º 253-2015-MPHCO-GDL de 17 de julio de 2015, con el que el Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, aprobó el expediente técnico de la obra, con el valor referencial de S/1 904 812,16 y plazo de ejecución de la obra ciento veinte (120) días calendario.
- Apéndice n.º 33** Copia autenticada del informe n.º 247-2015-MPHCO-GDL/SGPOP/lacr de 11 de agosto de 2015, a través del cual, el Ing. Luis Alberto Canteño Rivera, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, remitió al Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, el Formato SNIP 15 - Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable, para su respectivo registro.
- Apéndice n.º 34** Copia autenticada del proveído n.º 1317-2015-MPHCO-GPP, con el cual el Econ. Ubaldo Santiago Carrillo, gerente de Planificación y Presupuesto, remitió a la Oficina de Programación e Inversiones, la documentación para su registro a través del OPI.
- Apéndice n.º 35** Copia autenticada del informe n.º 068-2015-MPHCO-GPP/SPPI-OPI de 13 de agosto de 2015, por el cual, el señor Jeremías Mallqui Naupay, responsable de la Oficina de Programación e Inversiones, informó al Econ. Ubaldo Santiago Carrillo, gerente de Planificación y Presupuesto, respecto a la presentación extemporánea del Formato SNIP 15, del PIP identificado con código SNIP 184225.
- Apéndice n.º 36** Reportes impresos de la revisión efectuada por la comisión auditora al aplicativo informático del SOSEM.
- Apéndice n.º 37** Copia autenticada de las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.º 003-2015-MPHCO/CE.
- Apéndice n.º 38** Copia autenticada del oficio n.º 011-2017-MPHCO-OCI/AC.1-C3 de 27 de marzo de 2017, mediante el cual, la comisión auditora solicitó al señor Pompeyo Ariza Flores, director de la Institución Educativa n.º 33074 Héroes de Jactay, información relacionada con la referida entidad educativa; así como, el oficio n.º 047-2017-/UGEL-I.E."HJ"-HCO de 3 de abril de 2017, en respuesta a lo instado.
- Apéndice n.º 39** Copia autenticada del informe de acción simultánea n.º 006-2015-OCI/0401-AS de 13 de noviembre de 2015, elaborado por la Ing. Lili Tatiana Boyánovich Ordoñez, auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco; el cual



fue comunicado al titular de la Entidad, mediante oficio n.º 00697-2015-MPHCO-OCI el 13 de noviembre de 2015.

- Apéndice n.º 40** Copia autenticada de la carta n.º 002-2015-YAGD-GG-CCIN de 6 de mayo de 2015, con la que, la señora Yaned Ayde Godoy Daza, en su condición de representante legal de la Constructora Consultora e Inmobiliaria NEON S.R.L., remitió a la Entidad, su respectiva cotización y presupuesto.
- Apéndice n.º 41** Copia autenticada de las partidas registrales n.º 11007153 y 11061109, correspondientes a las Constructora Consultora e Inmobiliaria NEON S.R.L y Constructora, Consultora e Inmobiliaria O&F S.R.L.
- Apéndice n.º 42** Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.º 009-2015-MPHCO/A de 2 de enero de 2015, mediante el cual se designó al Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, como Gerente de Desarrollo Local.
- Apéndice n.º 43** Copia autenticada de la resolución n.º 706-2009-MPHCO-A de 27 de octubre de 2009, que aprobó el Manual de Organización y Funciones.
- Apéndice n.º 44** Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.º 031-2015-MPHCO-A de 13 de enero de 2015, mediante el cual se designó al Ing. Luis Alberto Canteño Rivera, como Subgerente de Proyectos y Obras Públicas.
- Apéndice n.º 45** Copia autenticada de la carta n.º 005-2015-YAGD-RLC-CSP de 20 de julio de 2015, con el que, la señora Yaned Ayde Godoy Daza, representante Legal del Contratista, solicitó ante la Entidad, el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos por S/705 477,20.
- Apéndice n.º 46** Copia autenticada del memorándum n.º 324-2015-MPHCO-GA de 21 de julio de 2015, a través del cual, el Econ. Lorenzo Huánuco Carlos, instó al Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, emitir un informe técnico a fin de continuar con el trámite del adelanto para materiales, instado por el Contratista.
- Apéndice n.º 47** Copia autenticada del informe n.º 077-2015-MPHVO/GDL/SGLO-SCMR de 23 de julio de 2015, mediante el cual, la Ing. Milagros Rosario Sabrera Caqui, apoyo en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recomendó al señor José Antonio Kohama Higa, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, seguir con el trámite para el pago de adelanto para materiales e insumos.
- Apéndice n.º 48** Copia autenticada del informe n.º 281-2015-MPHCO-GDL-SGSLO/JAKH de 23 de julio de 2015, a través del cual, el señor José Antonio Kohama Higa, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a la Gerencia de Desarrollo Local, la documentación trasladada en relación a la petición de adelanto directo.
- Apéndice n.º 49** Copia autenticada del informe n.º 0437-2015-MPHCO-GDL de 23 de julio de 2015, a través del cual, el Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, remitió al Eco. Lorenzo Huánuco Carlos, gerente de Administración, su conformidad para el pago por ADELANTO DE MATERIALES instado por el Contratista.



- Apéndice n.º 50** Copia autenticada del memorándum n.º 337-2015-MPHCO-GA de 23 de julio de 2015, con el que el Gerente de Administración, trasladó a la CPC Gloria Crespo Pascual, subgerente de Contabilidad, la conformidad al pago por adelanto de materiales, otorgada por el Gerente de Desarrollo Local.
- Apéndice n.º 51** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.º 3330 y 3331 de 24 de julio de 2015, así como, el reporte de estados bancarios electrónicos de la cuenta n.º 00481021618 perteneciente a la Entidad, mediante los cuales se verificó el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en favor del Contratista.
- Apéndice n.º 52** Copia de la opinión n.º 069-2011-DTN de 15 de julio de 2011, descargada del portal institucional del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).
- Apéndice n.º 53** Copia autenticada del informe n.º 107-2017-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 9 de marzo de 2017, a través del cual, el Ing. Lider Flores Ureta, subgerente (e) de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la copia autenticada de la carta n.º 086-2015-MPHCO-GDL de 10 de agosto de 2015, con el que la Entidad comunicó al Contratista la designación del Inspector Ing. Luis Alberto Canteño Rivera.
- Apéndice n.º 54** Copia autenticada del asiento n.º 2, folio n.º 2 del cuaderno de la obra "Ampliación Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E. N° 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Las Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco", en el que se registró el inicio de la ejecución de la Obra.
- Apéndice n.º 55** Copia autenticada de la carta n.º 011-2015-YAGD-RLC-CSP de 26 de octubre de 2015, con el que el Contratista remitió al Ing. Osmar Parra Gonzales, supervisor de Obra, con atención al Ing. Daniel Díaz Alfaro, jefe de Supervisión, el informe de ampliación de plazo n.º 1.
- Apéndice n.º 56** Copia autenticada de la carta n.º 006-2015-CONSORCIO.O&A de 2 de noviembre de 2015, por el que en virtud al contrato n.º 014-2015-MPHCO, el Ing. Osmar Parra Gonzales, representante legal del Consorcio O&A, encargado de la supervisión de la Obra, señaló a la Gerencia de Desarrollo Local, a cargo del Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, acerca de la afectación de la ruta crítica en determinadas partidas.
- Apéndice n.º 57** Copia autenticada del informe n.º 015-2015-MPHCO/GDL/SGSLO-LRH de 9 de noviembre de 2015, por el cual el Ing. Luisiño Inocente Rosas Herrera, personal de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informó al señor José Antonio Kohama Higa, que la entidad no tenía responsabilidad alguna con respecto al abastecimiento de materiales.
- Apéndice n.º 58** Copia autenticada del informe n.º 398-2015-MPHCO-GDL-SGSLO/JAKH, mediante el cual, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al Ing. Elgar Job Serrano Gálvez, gerente de Desarrollo Local, que la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, no resulta procedente según el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.º 59** Copia autenticada de la carta n.º 0122-2015-MPHCO-GDL de 13 de noviembre de 2015, con el que el Gerente de Desarrollo Local, solicitó al señor Osmar Parra



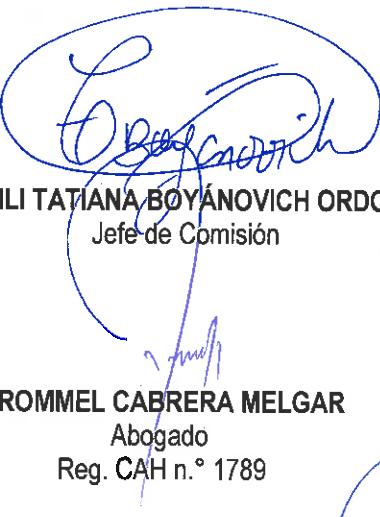
Gonzales, representante legal del Consorcio Supervisor de la Obra, amplíe el informe referido a la ampliación de Plazo.

- Apéndice n.º 60** Copia autenticada del informe n.º 001-2015-CONSORCIO.O&A de 16 de noviembre de 2015, mediante el cual, el representante legal de Consorcio Supervisor de la Obra justificó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 ante la Gerencia de Desarrollo Local.
- Apéndice n.º 61** Copia autenticada del informe n.º 409-2015-MPHCO-GDL-SGSLO/JAKH de 13 de noviembre de 2015, a través del cual, el señor José Antonio Kohama Higa, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al Gerente de Desarrollo Local, su opinión por la procedencia de lo solicitado por el Supervisor.
- Apéndice n.º 62** Copia autenticada de la resolución Gerencial n.º 525-2015-MPHCO-GDL suscrita por el Gerente de Desarrollo Local, con la que se otorgó la ampliación de plazo n.º 1 por quince (15) días calendario, para la culminación de la Obra "Ampliación Mejoramiento y Equipamiento de Servicio Educativo de la I.E. N° 33074 Héroes de Jactay del AA.HH. Señor de Puelles - Las Moras, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco".
- Apéndice n.º 63** Copia autenticada de la carta n.º 017-2015-YAGD-RLC-CSP de 4 de diciembre de 2015, a través del cual, el Contratista se dirigió al Supervisor de la obra, acompañando el informe de ampliación de plazo n.º 2.
- Apéndice n.º 64** Copia autenticada de los informes n.ºs 004-2015-CONSORCIO.O&A de 9 de diciembre de 2015, mediante los cuales, el Ingeniero Daniel Díaz Alfaro, jefe de Supervisión y el señor Osmar Parra Gonzales, representante legal del Consorcio Supervisor, señalaron al Gerente de Desarrollo Local, se tramite la ampliación de plazo por 25 días calendario a causa de atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
- Apéndice n.º 65** Copia autenticada del informe n.º 039-2015-MPHCO/GDL/SGSLO-LRH de 14 de diciembre de 2015, con el que el Ing. Luisiño Inocente Rosas Herrera, comunicó al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 instada por el contratista, resultaba procedente solo por trece (13) días calendario.
- Apéndice n.º 66** Copia autenticada del informe n.º 434-2015-MPHCO-GDL-SGSLO/JAKH de 14 de diciembre de 2015, a través del cual, el señor José Antonio Kohama Higa, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, opinó por la procedencia de la ampliación de plazo, únicamente por trece (13) días calendario.
- Apéndice n.º 67** Copia autenticada de la resolución Gerencial n.º 586-2015-MPHCO-GDL de 15 de diciembre de 2015, con la que se otorgó la ampliación de plazo n.º 2 por trece (13) días calendario.
- Apéndice n.º 68** Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.º 435-2016-MPHCO-A de 19 de mayo de 2016, mediante el cual, la Entidad efectuó el cobro de penalidades por retrasos en las anotaciones del cuaderno de obra por S/8 818,47.



- Apéndice n.º 69** Copia autenticada de las ordenes de servicio - ordenes de trabajo n.ºs 148, 466, 649, 839, 1179, 1489, 1781, 2238, 2589, 02936 de 27 de febrero, 26 de marzo, 30 de abril, 25 de mayo, 24 de junio, 22 de julio, 26 de agosto, 29 de setiembre, 30 de octubre y 1 de diciembre de 2015, respectivamente.
- Apéndice n.º 70** Copia autenticada de la ordenanza municipal n.º 017-2015-MPHCO, con la que se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones.
- Apéndice n.º 71** Copia autenticada de la resolución n.º 011-2015-MPHCO/A de 14 de enero de 2011, con la que se designó al señor José Antonio Kohama Higa, como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Apéndice n.º 72** Copia autenticada de los informes n.ºs 71, 75, 77, 96, 97 y 100-2015-MPHCO/GDL/SGSLO-SCMR de 20, 22, 23 de julio, 6 y 7 de octubre de 2015, suscritos por la Ing. Milagros Rosario Sabrera Caqui, apoyo en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, los cuales fueron presentados como documentación adjunta a la carta n.º 001-MRSC de 29 de marzo de 2017.

Huánuco, 1 de junio de 2017



LILI TATIANA BOYÁNOVICH ORDOÑEZ
Jefe de Comisión



LISSETH PONCE NAZARIO
Supervisora de Comisión



ROMMEL CABRERA MELGAR
Abogado
Reg. CAH n.º 1789



Ing. Civil LILI TATIANA BOYÁNOVICH ORDOÑEZ
Experto
Reg. CIP n.º 133299



LISSETH PONCE NAZARIO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

000089

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad					
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil (*)			
									Entidad (*)	PAS (*)				
1	Elgar Job Serrano Gálvez	22413311	Presidente del Comité Especial	08/05/2015	19/06/2015	Designado	Jr. Pedro Andrade n° 134, Los Carrizales, distrito y provincia de Huánuco.	1	11/05/2015	X	X			
2	Luis Alberto Cantero Rivera	40686905	Gerente de Desarrollo Local	02/01/2015	Actualidad	Designado		1 y 2	17/07/2015; 23/07/2015 y 17/11/2015		X			
3	José Antonio Kohama Higa	22516779	Subgerente de Proyectos y Obras Públicas	13/01/2015	17/04/2017	Designado	Jr. General Prado n° 102, distrito y provincia de Huánuco.	1	17/07/2015 y 11/08/2015	X	X			
4	Lorenzo Huánuco Carlos	22429229	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	14/01/2011	16/02/2016	Designado	Av. Los Girasoles n° 736, Paucartambo, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco.	2	23/07/2015 y 13/11/2015	X	X			
5	Antonia Apuríaco	22517847	Miembro del Comité Especial	08/05/2015	19/06/2015	Designado	Jr. Los Cipreses cuadra 3, lote "H-7", distrito de Amarilis, provincia de Huánuco.	1	11/05/2015	X	X			



TERCERO PARTICIPE

6	Millagros Rosario Sabrera Caqui	41569504	Apoyo en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	02/02/2015	30/11/2015	Servicios diversos	Urbanización Fonavi IV, A-2, departamento n.º 403, distrito de Amanilis, provincia de Huánuco.	1 y 2	17/07/2015 y 23/07/2015	X
7	Osmar Parra Gonzales, representante legal del Consorcio O&A	22498951	Consorcio Supervisor	01/09/2015	30/06/2016	Contrato de proceso n.º 014-2015-MPHCO-A	Jr. Abtao n.º 355, distrito y provincial de Huánuco.	2	03/11/2015 y 16/11/2015	X
8	Yaned Ayde Godoy Daza, representante legal del Consorcio "Señor de Pueblos"	41160365	Contratista	26/06/2015	22/03/2016	Contrato de proceso n.º 007-2015-MPHCO-A	Urbanización Leoncio Prado Mz. "G", lote 9, distrito de Amanilis, provincia de Huánuco.	1 y 2	17/07/2015; 20/07/2015; 26/10/2015	X



OFICIO N° 776-2017-MPHCO-OCI

Huánuco, 25 de agosto de 2017

Señor:
Aníbal Solórzano Ponce
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huánuco
Ciudad.-

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría n.º 003-2017-2-0401

REFERENCIA: Oficio n.º 126-2017-MPHCO-OCI de 6 de febrero de 2017.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, este Órgano de Control Institucional comunicó la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huánuco, entidad que su despacho representa.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe n.º 003-2017-2-0401, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos a la Municipalidad Provincial de Huánuco y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; precisándose que respecto a las observaciones reveladas en el mismo, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional, por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22º y artículo 45º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.º 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados, lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite dos (2) ejemplares del citado informe¹, compuesto de cuatro (4) tomos cada uno y 2695 folios por cada ejemplar; así como la Fundamentación Jurídica de la observación n.º 1 en once (11) folios y Fundamentación Jurídica de la observación n.º 2 en diez (10) folios, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.1.1 de la Directiva n.º 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 120-2016-CG de 4 de mayo de 2016, disponga al funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, la elaboración del Plan de Acción² para la implementación de la recomendaciones del informe de auditoría, y lo remita al OCI debidamente suscrito y aprobado por el Titular de la Entidad, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Cc
Archivo OCI
PT SSMMCC
Comisión Auditora AC1
Monitora SSMMCC
l/pn

¹ En atención al oficio n.º 85-2016-MPHCO-A de 23 de febrero de 2016, mediante el cual, vuestro Despacho expresó la necesidad de contar con dos (2) ejemplares originales de los informes de auditoría practicados por este OCI.

² De acuerdo a la estructura establecido en el Anexo n.º 01 de la Directiva n.º 006-2016-CG/GPROD.